

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 10 de abril del 2018

AÑO CXL

Nº 62

56 páginas

AVISO IMPORTANTE

A los usuarios de nuestro sitio web

Se les solicita revisar el historial de sus trámites de publicación en los Diarios Oficiales realizados a través del sitio web de la Imprenta Nacional, entre el 2 y el 6 de abril del 2018.

En caso de que alguna solicitud no se visualice, comuníquese a través de los siguientes medios:

- ▶ Correo: consultasportal@imprenta.go.cr
- ▶ Teléfono: 2296-9570 ext. 102
- ▶ Facebook: Imprenta Nacional Costa Rica
- ▶ Twitter: [imprenal_cr](https://twitter.com/imprenal_cr)

Para poder ayudarle favor detallar:

- ▶ Número de solicitud
- ▶ Datos del solicitante (nombre completo y teléfono)
- ▶ Tipo de pago (tarjeta o depósito bancario)
- ▶ Comprobante de pago
- ▶ Adjuntar archivo Word o PDF que tramitó con firma digital



CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	3
Acuerdos	5
Resoluciones	7
DOCUMENTOS VARIOS	10
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	36
Avisos	37
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Avisos	39
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	40
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	42
RÉGIMEN MUNICIPAL	45
AVISOS	47
NOTIFICACIONES	56
FE DE ERRATAS	56

PODER LEGISLATIVO

LEYES

9524

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

FORTALECIMIENTO DEL CONTROL PRESUPUESTARIO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL GOBIERNO CENTRAL

ARTÍCULO 1- Aprobación presupuestaria de los órganos desconcentrados del Gobierno central.

Todos los presupuestos de los órganos desconcentrados de la Administración Central serán incorporados al presupuesto nacional para su discusión y aprobación por parte de la Asamblea Legislativa. El Ministerio de Hacienda definirá la forma y la técnica presupuestaria que se deberá aplicar para incorporar los presupuestos antes indicados y brindará, a solicitud del órgano respectivo, el apoyo técnico para facilitar el análisis y la toma de decisiones en el proceso de discusión y aprobación legislativa del presupuesto de la República.

ARTÍCULO 2- Reforma de varias leyes

Se reforman las siguientes leyes:

a) Se reforma el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994. El texto es el siguiente:

Artículo 18- Fiscalización presupuestaria

[...]

Los órganos, las unidades ejecutoras, los fondos, los programas y las cuentas que administren recursos de manera independiente y se encuentren adscritos a un ente de la Administración descentralizada, igualmente deberán cumplir con lo dispuesto por este artículo.

La Contraloría General de la República determinará, mediante resolución razonada para estos casos, los presupuestos que por su monto se excluyan de este trámite.

[...].

b) Se reforman los artículos 24 y 34 de la Ley N.º 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001. Los textos son los siguientes:

Artículo 24- Cumplimiento de los lineamientos

Los sujetos incluidos en el inciso c) del artículo 1 de esta ley remitirán a la Autoridad Presupuestaria sus documentos presupuestarios, con el propósito de verificar el cumplimiento de las directrices y los lineamientos generales y específicos de política presupuestaria. La Autoridad Presupuestaria informará a la Contraloría General de la República sobre los resultados de esta verificación.

Artículo 34- Responsable de presentar el anteproyecto

El titular de cada ministerio y el de los sujetos incluidos en el inciso b) del artículo 1 será el responsable de presentar el anteproyecto de presupuesto al Ministerio de Hacienda. En el caso de los ministerios, el anteproyecto deberá incorporar también, con su anuencia expresa, el anteproyecto de presupuesto de los órganos desconcentrados que tenga adscritos.

Para ello, los órganos desconcentrados deben remitir al ministro correspondiente su presupuesto, con la aprobación previa de sus máximos jerarcas.

Para el cumplimiento de todo lo anterior, deberán atenderse las disposiciones que el Ministerio de Hacienda defina en cuanto a la forma y los plazos para ese efecto.

c) Se reforma el artículo 8 de la Ley N.º 5394, Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, de 5 de noviembre de 1973, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 8- La Contraloría General de la República fiscalizará el manejo económico de la Junta y la inversión de sus fondos.

d) Se reforma el artículo 7 de la Ley N.º 5619, Crea Museo Histórico Cultural Juan Santamaría en Alajuela, de 4 de diciembre de 1974. El texto es el siguiente:

Artículo 7- La Junta Administrativa deberá elaborar un anteproyecto de presupuesto anual de sus gastos, que deberá someter al Ministerio de Cultura y Juventud para lo que le compete. La Contraloría General de la República queda autorizada para ejercer los controles de otra naturaleza que, a su juicio, convengan al interés del Museo.

e) Se reforma el inciso i) del artículo 8 de la Ley N.º 7762, Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, de 14 de abril de 1998, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 8- Atribuciones del Consejo

El Consejo, en el ejercicio de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

i) Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Consejo, que deberá remitirse al ministro del ramo correspondiente, para lo que le compete.

[...].

f) Se reforma el artículo 10 de la Ley N.º 5695, Ley de Creación del Registro Nacional, de 28 de mayo de 1975, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 10- La Contraloría General de la República será el organismo encargado de la fiscalización de la Junta Administrativa del Registro Nacional.

Junta Administrativa

Xinia Escalante González

DIRECTORA GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTORA EJECUTIVA JUNTA ADMINISTRATIVA

Carmen Muñoz Quesada

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Marianela Arce Campos

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Said Orlando de la Cruz Boschini

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

g) Se reforma el inciso d) del artículo 13 de la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 mayo de 2002, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 13- Atribuciones de la Junta Directiva del Consejo

La Junta Directiva del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

d) Aprobar, modificar e improbar sus anteproyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, previo a enviarlos al Ministerio de Cultura y Juventud, para lo que le compete.

[...].

h) Se reforma el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley N.º 7764, Código Notarial, de 17 de abril de 1998 y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 21- Naturaleza y ámbito de competencia

[...]

La Dirección Nacional de Notariado formulará y aprobará su anteproyecto de presupuesto. El presupuesto estará constituido por los recursos dispuestos en esta ley y no estará sujeto a las directrices en materia económica o presupuestaria que limiten, de alguna forma, su ejecución y funcionamiento.

[...].

i) Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley N.º 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, de 12 de octubre de 2000. El texto es el siguiente:

Artículo 19- Creación del Tribunal Registral Administrativo

[...]

El Tribunal Registral Administrativo formulará su anteproyecto de presupuesto ante la Junta Administrativa del Registro Nacional, que lo aprobará y enviará al Ministerio de Justicia y Paz para lo que le compete. Dicho presupuesto será cubierto con los ingresos que recibe la Junta Administrativa del Registro Nacional, suma que no podrá ser inferior al seis por ciento (6%) de los ingresos ordinarios del Registro Nacional, calculados para el año económico ni del superávit del Registro Nacional. Tal presupuesto no estará sujeto a las directrices en materia económica o presupuestaria que limiten de alguna forma su ejecución y funcionamiento. El personal será pagado con fondos de la Junta Administrativa del Registro Nacional, por el plazo que se estipule o por término indefinido.

[...].

ARTÍCULO 3- Derogatoria del artículo 8 de la Ley N.º 7758

Se deroga el artículo 8 de la Ley N.º 7758, Creación del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos, de 19 de marzo de 1998.

TRANSITORIO I- Los órganos desconcentrados a los que se refiere el artículo primero de esta ley seguirán presentando, para aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República, sus presupuestos institucionales y se mantendrán bajo dicho control presupuestario hasta la finalización de la ejecución de los recursos del período económico 2020.

TRANSITORIO II- El Ministerio de Hacienda, los ministros rectores y los jefes de los órganos, las unidades ejecutoras, los fondos, los programas y las cuentas que administren recursos de manera independiente deberán tomar las medidas (ajustes en sistemas informáticos, requerimiento de recurso humano, infraestructura, capacitación, entre otros) que les correspondan de acuerdo con sus competencias técnicas, legales y administrativas, para asegurar que la formulación para el período económico 2021 se realice incorporando los recursos al presupuesto nacional.

Rige a partir de su publicación.

Comunicase al Poder Ejecutivo

ASAMBLEA LEGISLATIVA.—Aprobado a los veintidós días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
Presidente

Carmen Quesada Santamaría
Primera secretaria

Michael Jake Arce Sancho
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

Ejecútese y publíquese

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas Venegas.—1 vez.—O. C. N° 3400035408.—Solicitud N° 03-2018-AS.—(L9524-IN2018231710).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40945-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3) y 18) del numeral 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, 3155 del 05 de agosto de 1963, reformada mediante Ley N°4786 del 5 de julio de 1971, Ley General de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Ley de Expropiaciones N° 9462 del 18 de julio del 2017 y sus reformas, y la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que el Estado es propietario del bien inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 324461-000, ubicado en el distrito 06 Brasil, cantón 09 Santa Ana de la provincia de San José, adquirido para el derecho de vía de la carretera “radial-ciudad colón”. Dicho inmueble fue desafectado mediante Decreto Ejecutivo N° 15936-MOPT de fecha 04 de enero de 1985, publicado en *La Gaceta* número 24 del 04 de febrero de 1985.

2°—Que el artículo 26 de la Ley General de Caminos Públicos, establece que los dueños de propiedades colindantes con los terrenos, tendrán prioridad en la venta, con relación a terceros. Actualmente la empresa 3-102-631292 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-631292, tiene la condición de colindante del inmueble inscrito a nombre de El Estado, por lo que el señor José Alberto Barboza Jiménez, cédula de identidad número 1-713-610, en su condición de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la citada empresa, solicitó mediante escrito de fecha 20 de diciembre del 2016, comprar el inmueble propiedad de El Estado, descrito en el Considerando anterior, en su condición de colindante.

3°—Que mediante Oficio N° SPS-2017-0025 del 16 de enero del 2017, la Dirección de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, indica lo siguiente: “ Por otra parte se determinó que el inmueble no tiene relación con ningún proyecto inscrito a la fecha en el Banco de Proyecto de Inversión Pública del MIDEPLAN (BP1P), ni tampoco tiene vinculación con ningún Programa o Proyecto del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 “Alberto Cañas Escalante.

Adicionalmente, respecto al Plan Nacional de Transportes (PNT), como parte de los Distribuidores Regionales (mediana capacidad), en la ruta N° 22 se menciona la Radial a Ciudad Colón la cual corresponde a la Ruta que se localiza frente a dicha propiedad. Cabe señalar que en el POI del CONAVI, para el período 2017, tampoco se menciona un proyecto específicamente en esta ruta”.

4°—Que el artículo 25 de la Ley General de Caminos Públicos, autoriza a este Ministerio a la venta de sobrantes de inmuebles que fueron adquiridos para algún fin de utilidad y que con posterioridad se determinó que resultan innecesarios para dicho fin.

5°—Que el artículo 69 de la Ley de Contratación Administrativa, establece que la Administración para enajenar los bienes inmuebles afectados a un fin público, debe proceder a la desafectación de dichos inmuebles, utilizando para ello el mismo procedimiento por el cual resultaron afectados.

6°—Que la Administración para enajenar bienes inmuebles debe utilizar el procedimiento de licitación o de remate según convenga al interés público, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de la Contratación Administrativa respetando el derecho de prioridad en igualdad de condiciones de los colindantes, según el artículo 26 de la Ley General de Caminos Públicos.

7°—Que el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, emitió el avalúo administrativo N° 2017-110 del 21 de julio del 2017, mediante el cual determina el valor del inmueble propiedad del Estado, antes citado.

8°—Que en razón de todo lo anterior, se procede a emitir el presente decreto, **Por tanto,**

DECRETAN

AUTORIZANDO LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE MATRÍCULA NÚMERO 324461-000 DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ

1°—Autorizar al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que proceda a la venta del bien inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 324461-000, de la provincia de San José, situado en el distrito 06 Brasil, cantón 09 Santa Ana, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 de la Ley de Contratación Administrativa y los artículos 25 y 26 de la Ley General de Caminos Públicos.

2°—Comisionar y autorizar a la Procuraduría General de la República para que en representación del Estado comparezca y firme la escritura pública correspondiente.

3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 08 días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—German Eduardo Valverde González, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 5403.—Sol. N° 06-2018-D.—(D40945-IN2018231172).

N° 40954-MINAE-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del numeral 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, No.3155 del 05 de agosto de 1963, reformada mediante Ley N° 4786 del 05 de julio de 1971; los artículos 33 y 34 de la Ley Forestal, N° 7575 del 13 de febrero de 1996; el artículo 2 inciso m) del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721- MINAE del 17 de octubre de 1996 y los artículos 27.1 y 28.2.b) de la Ley General de Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

I.—Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2015-2018 “Alberto Cañas Escalante”, contempla para el Sector 5.12 “Transporte e Infraestructura”, una de las grandes metas nacionales propuestas por el Gobierno de la República, la cual está relacionada con la construcción de obras que faciliten el tránsito, así como optimizar la conectividad y seguridad en tramos de la red vial nacional mediante la construcción de puentes y mejorar la capacidad de movilización de mercancías en el país, para así contribuir con el desarrollo económico.

II.—Que en Costa Rica, el Valle Central constituye un área en la que se desarrolla una importante actividad económica, especialmente en lo que se conoce como “el centro de San José”, y en la que confluye una importante cantidad de viajes que en la actualidad no resultan ágiles para el usuario, dado entre otras razones, a niveles ineficientes de los servicios que se prestan en las rutas alejadas al centro de la ciudad y a la saturación de las vías por el abundante flujo vehicular.

III.—Que a efectos de paliar los problemas descritos anteriormente, el Gobierno de la República implementa el “Programa de Asistencia Técnica y Fortalecimiento Institucional en Infraestructura y Adquisiciones Sostenibles al Gobierno de la República”, el cual tiene como objetivo, apoyar el fortalecimiento de capacidades institucionales del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), para la ejecución eficaz y sostenible de diversos proyectos viales previstos en el Contrato de Préstamo N° 2080, suscrito entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

IV.—Que dicho Contrato de Préstamo tiene como fin, financiar el Programa de Obras Estratégicas del CONAVI, con el objetivo de mejorar el estado y capacidad de la red vial nacional

y sus puentes estratégicos, que permitan el traslado eficiente, económico y seguro de personas y mercancías, al reducir el congestionamiento vial en el Área Metropolitana de San José y de esta forma, mejorar la transitabilidad de los principales corredores de exportación-importación, todo lo cual impactaría de forma positiva la competitividad del país.

V.—Que conforme lo anterior y en aras de mejorar la transitabilidad en el casco central de San José, el CONAVI tiene dentro de sus proyectos a desarrollar, la “*Construcción de paso a desnivel en la intersección de las rutas nacionales N° 39 (Circunvalación) y N° 215 (Rotonda Zapote)*”, que se ubica en la Provincia de San José, Cantón San José, Distrito Zapote.

VI.—Que de acuerdo con la Evaluación Económica del proyecto elaborada por la Secretaría de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el proyecto citado en el Considerando anterior, se desarrollará en etapas y su ejecución se describe de la siguiente manera:

“El Proyecto objeto del presente estudio, desarrolla el diseño de una intersección a desnivel en el tronco de la Circunvalación de San José de Costa Rica, ruta RN 39, en el entorno de la actual Rotonda de las Garantías Sociales. La solución adoptada es la de paso deprimido del tronco de la RN 215 hacia San José y Zapote. La actuación se completa con 4 rampas de conexión laterales entre la RN 39 y la rotonda.

El tramo de la RN 39 objeto del proyecto se implanta en un tramo recto y ligeramente en curva, por lo que no supone ninguna limitación con respecto a la velocidad de diseño. En consecuencia para la definición geométrica del tronco del paso a desnivel se adopta la velocidad de diseño genérica que presenta la RN 39 y que es de 80Km/h.”

VII.—Que el proyecto descrito supra, fue sometido a una evaluación económica preliminar de cuyo resultado se concluyó, que a pesar de que la densidad de la red vial de Costa Rica es bastante alta comparada con otros países de la región, no ha experimentado cambios radicales a través de los años y ello ha generado, no solamente un acelerado deterioro de las vías desde el punto de vista físico, sino también desde el punto de vista funcional, en lo atinente a niveles de servicio; ello conlleva que los flujos vehiculares en general, no sean eficientes y alcancen niveles de saturación o muy próximos a éstos, especialmente en las horas pico.

VIII.—Que con la construcción del proyecto descrito, se pretende la consecución de objetivos generales y específicos, estableciéndose como objetivo general, “mejorar las condiciones viales, de seguridad y comodidad de los usuarios & la Ruta de Circunvalación (Ruta Nacional N° 39), mediante la construcción de un paso deprimido, en la Rotonda de las Garantías Sociales en Zapote.

Por otra parte, dentro de los objetivos específicos destacan:

- Construir un paso deprimido en la intersección tipo rotonda —Garantías Sociales- en Zapote.
- Eliminar los tiempos de espera en los accesos San Pedro- I Griega y viceversa.
- Mejorar la demarcación horizontal y vertical en la Rotonda de las Garantías Sociales.
- Demarcar tanto horizontal como vertical el paso deprimido sobre la rotonda de las Garantías Sociales.
- Mejorar el componente paisajístico en la Rotonda de las Garantías Sociales.
- Disminuir la producción del CO2 mediante el desvío del tránsito con mejores velocidades en el paso deprimido.

IX.—Que de forma más específica es importante señalar, que la intervención contribuye a mejorar la capacidad vial de las rutas nacionales No. 39 y 215, lo cual incide de forma directa en el mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes, toda vez que permitirá a los usuarios disminuir los tiempos provocados por las esperas de los conductores para ingresar a la rotonda.

X.—Que el Proyecto de “*Construcción de paso a desnivel en la intersección de las rutas nacionales N° 39 (Circunvalación) y N° 215 (Rotonda Zapote)*”, al amparo del artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, cuenta con la respectiva viabilidad ambiental emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según resolución N° 887-2016-SETENA de las siete horas diez minutos del veintitrés de mayo de dos mil dieciséis (expediente administrativo N° D1-6068-2011-SETENA).

XI.—Que el artículo 34 de la Ley Forestal N° 7575, prohíbe la corta de árboles en áreas de protección, salvo que se trate de proyectos estatales o privados que el Poder Ejecutivo declare de conveniencia nacional, sean aquellos proyectos cuyos beneficios sociales son mayores que los costos socio ambientales, tal y como acontece con el Proyecto “Construcción de paso a desnivel en la intersección de las rutas nacionales N° 39 (Circunvalación) y N° 215 (Rotonda Zapote)”.

XII.—Que para la ejecución del presente proyecto, se requiere proceder con la corta de 53 (cincuenta y tres) árboles, de los cuales, 3 (tres) se encuentran ubicados en área de protección, sitios en los que como tesis de principio, no resulta factible talar especies, salvo se declare la conveniencia nacional del proyecto estatal, que se pretende ejecutar.

XIII.—Para tal efecto, el MOPT, elaboró la evaluación económico - social del citado proyecto, misma que fue sometida por parte del Ministerio de Ambiente y Energía a valoración, en aras de ponderar que los beneficios sociales sean superiores a los costos socio-ambientales, al amparo del inciso m) del artículo 03 de la Ley Forestal N° 7575, lo anterior a efecto de que se emitieran las recomendaciones respectivas, mismas que en lo conducente, refirieron que el procedimiento utilizado por el MOPT, corresponde a una metodología adecuada para demostrar el bienestar social, y a la postre se concluyó:

“...El proyecto corresponde al Contrato de Préstamo No. 2080 suscrito entre el CONA VI y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). El proyecto permite fortalecer la red vial mediante la movilización de personas, bienes y servicios en esta zona del país mostrando un beneficio social positivo.

Por tal motivo, tomando en cuenta lo anterior y debido a que los resultados del proyecto (TIRE Y VANE socio ambiental) fueron positivos, se considera que al proyecto puede otorgársele la declaratoria de conveniencia nacional...”

XIV.—Que la Regencia Ambiental del Proyecto, determinará las medidas así como las labores asociadas, de prevención, mitigación y compensación que sea necesario implementar dentro del área del proyecto, las cuales serán ejecutadas por el CONAVI.

XV.—Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo. **Por tanto,**

DECRETAN:

Declaratoria de Conveniencia Nacional del Proyecto “Construcción de paso a desnivel en la intersección de las rutas nacionales N° 39 (Circunvalación) y N° 215 (Rotonda Zapote)”

Artículo 1°—Se declara de Conveniencia Nacional el Proyecto de “Construcción de paso a desnivel en la intersección de las rutas nacionales N° 39 (Circunvalación) y N° 215 (Rotonda Zapote)”, así como las labores asociadas, de prevención, mitigación y compensación requeridas por la obra, la cual será desarrollada por el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVD).

Artículo 2°—En virtud de la declaratoria de Conveniencia Nacional del Proyecto de “Construcción de paso a desnivel en la intersección de las rutas nacionales N° 39 (Circunvalación) y N° 215 (Rotonda Zapote)”, se autoriza realizar la corta, poda o eliminación de árboles, que se ubiquen en áreas de protección definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal N° 7575, la cual deberá realizarse de forma limitada, proporcional y razonable, previa tramitación de los respectivos permisos ante el Área de Conservación pertinente del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, y siempre que los árboles no se ubiquen en terrenos Patrimonio Natural del Estado.

Artículo 3°—El MOPT deberá cumplir con los requerimientos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, así como con las obligaciones contraídas en el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las medidas ambientales de mitigación y compensación aprobadas.

Artículo 4°—En la eventualidad de que la corta del recurso forestal existente sea aprovechable, el mismo deberá ser entregado al Ministerio de Educación Pública (MEP), lo anterior de conformidad con el inciso q) artículo 6 y numeral 65 de la Ley Forestal N° 7575.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el veintitrés de enero del año dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Édgar E. Gutiérrez Espeleta.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, German Valverde González.—1 vez.—O. C. N° 5403.—Sol. N° 07-2018-D.—(D40954 - IN2018231182).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 1126-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 26 inciso b) y 92 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, y el Decreto Ejecutivo N° 40938-MP del 20 de marzo de 2018.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Delegar la firma del Presidente de la República, del Primer Vicepresidente de la República y de la Segunda Vicepresidenta de la República, estos dos últimos cuando se encuentren en ejercicio de la Presidencia de la República, para el dictado de las resoluciones administrativas referentes a derechos laborales de las y los servidores y exservidores del Ministerio de la Presidencia, cuando el monto acreditado no supere los \$15.000.000,00 (quince millones de colones con cero céntimos), en el señor Sergio Iván Alfaro Salas, Ministro de la Presidencia, cédula de identidad número dos-cero cuatrocientos sesenta y cuatro-cero ochocientos ochenta y cuatro, nombrado mediante Acuerdo N° 266-P del 01 de mayo de 2015.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Primer Vicepresidente de la República, Helio Fallas Venegas.—La Segunda Vicepresidenta de la República, Ana Helena Chacón Echeverría.—1 vez.—O. C. N° 3400036003.—Sol. N° 114061.—(IN2018232646).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 054-MP

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 25.2, 28.1. y 2. inciso a) y 92 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, el Decreto Ejecutivo N° 40938-MP del 07 de marzo de 2018 y el Acuerdo Ejecutivo N° 1126-P del 21 de marzo de 2018;

ACUERDA:

Artículo 1°—Delegar en la señorita Ana Gabriel Zúñiga Aponte, portadora de la cédula de identidad número uno-mil trescientos ochenta y siete-cero ciento, Viceministra de la Presidencia, nombrada mediante Acuerdo N° 002-P del 8 de mayo de 2014, la firma del señor Sergio Iván Alfaro Salas, Ministro de la Presidencia, cédula de identidad número dos-cero cuatrocientos sesenta y cuatro-cero ochocientos ochenta y cuatro, nombrado mediante Acuerdo N° 266-P del 01 de mayo de 2015, para el dictado de las resoluciones administrativas referentes a derechos laborales de las y los servidores y ex servidores del Ministerio de la Presidencia cuando el monto acreditado no supere los \$15.000.000,00 (quince millones de colones con cero céntimos).

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, el cuatro de abril de dos mil dieciocho.

Sergio Iván Alfaro Salas, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400036319.—Solicitud N° 114063.—(IN2018232605).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0348-2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 314-2015 de fecha 20 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 224 del 18 de noviembre de 2015; modificado por el Acuerdo Ejecutivo número 035-2016 de fecha 20 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 134 del 12 de julio de 2016; a la empresa Logistics Business Services S.R.L., cédula jurídica número 3-102-689896, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 02, 11, 13, 19 y 23 de octubre de 2017, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la Empresa Logistics Business Services S.R.L., cédula jurídica número 3-102-689896, solicitó la modificación y la ampliación de la actividad, a efecto de que en adelante y en adición a su categoría de empresa de servicios, además se le otorgue la categoría de empresa comercial de exportación, así como también requirió el aumento del nivel de empleo y el aumento del nivel de inversión, y el traslado a una ubicación fuera de parque industrial de zona franca.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Logistics Business Services S.R.L., cédula jurídica número 3-102-689896 y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 142-2017, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento.

IV.—Que el Ministerio de Comercio Exterior, mediante oficio DAL-COR-CAE-0094-2017, solicitó al Ministerio de Hacienda el respectivo dictamen favorable, de conformidad con el artículo 18 inciso ch) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas y el numeral 34 de su Reglamento, sin que manifestara su oposición dentro del plazo legal establecido.

V.—Que en virtud de las reformas legales y reglamentarias que han operado con posterioridad al otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la empresa, se hace necesario adecuar en lo conducente el Acuerdo Ejecutivo original.

VI.—Que se han observado los procedimientos de Ley.

Por tanto,**ACUERDAN:**

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo número 314-2015 de fecha 20 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 224 del 18 de noviembre de 2015 y sus reformas, para que en el futuro las cláusulas primeras, segunda, tercera, quinta, sexta, séptima, y décima quinta, se lean de la siguiente manera:

“1. Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa *Logistics Business Services S.R.L.* cédula jurídica número 3-102-689896 (en adelante denominada la beneficiaria),

clasificándola como Empresa Comercial de Exportación y como Industria de Servicios, de conformidad con los incisos b) y c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.”

- “2. La actividad de la beneficiaria como empresa comercial de exportación, de conformidad con el inciso b) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “4649 Venta al por mayor de otros enseres domésticos”, con el siguiente detalle: Comercialización de productos farmacéuticos para uso humano. La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina”, con el siguiente detalle: Servicios de soporte administrativo y de negocios, y servicio al cliente; y CAECR “5299 Otras actividades de apoyo al transporte”, con el siguiente detalle: Servicios de logística integral que incluye planificación, control y manejo de inventarios, selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, facturación, etiquetado de mercancías. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de CAECR	Detalle de productos o servicios
c) Servicios	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Servicios de soporte administrativo y de negocios Servicio al cliente
	5299	Otras actividades de apoyo al transporte	Servicios de logística integral que incluye planificación, control y manejo de inventarios, selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, facturación, etiquetado de mercancías
b) Comercializadora	4649	Venta al por mayor de otros enseres domésticos	Comercialización de productos farmacéuticos para uso humano

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud, mediante declaración jurada.”

- “3. La beneficiaria operará en el parque industrial denominado *Inversiones Zeta S. A.* (Cartago), ubicado en la provincia de Cartago. Sin embargo, a partir del 01 de diciembre de 2017, pasará a operar fuera de parque industrial de zona franca, específicamente de la intersección de *Taras, 1,5 kilómetros al sur y 500 metros al oeste, en calle 46, calle de lastre a mano derecha, detrás de Laboratorios Stein, provincia de Cartago.”*
- “5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.
- Dicha beneficiaria, en lo que se refiere a su actividad como industria de servicios, sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos. En lo que atañe a su actividad como empresa comercial de exportación, con base en el numeral antes citado, la beneficiaria no podrá realizar ventas en el mercado local.”*
- “6. La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 35 trabajadores, a más tardar el 01 de octubre de 2018, así como a cumplir con un nivel total de empleo de 45 trabajadores, a más tardar el 03 de junio de 2019. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US\$2.000.000,00 (dos millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 01 de octubre de 2018. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 100%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.”

“7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, en lo que atañe a su clasificación como empresa comercial de exportación, es a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo número 348-2017 de fecha 22 de diciembre de 2017, y en lo que atañe a su clasificación como empresa de servicios, es el 01 de octubre de 2016. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.”

“15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.”

2°—Adicionar al Acuerdo Ejecutivo número 314-2015 de fecha 20 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 224 del 18 de noviembre de 2015 y sus reformas, una cláusula décima octava, a efecto de que en adelante se lea de la siguiente manera:

“18. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase preoperativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.”

3°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 314-2015 de fecha 20 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 224 del 18 de noviembre de 2015 y sus reformas.

4°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—(IN2018231021).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

N° 36-2018-MINAE.—Poder Ejecutivo.—San José, a las nueve horas con cinco minutos del doce de febrero del dos mil dieciocho. Se conoce solicitud para otorgamiento de concesión minera de extracción de materiales, en cauce de dominio público en el Río Peje, a favor de la sociedad Productos y Materiales Peje Viejo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-519447. Expediente Minero N° 2017-CDP-PRI-073.

Resultando:

1°—Que el día 24 de julio del 2017, el señor William Herrera Chacón, portador de la cédula de identidad número 2-540-159, en su condición de Presidente de la sociedad Productos y Materiales Peje Viejo S. A., cédula jurídica número 3-101-519447, presentó formal solicitud de Concesión de Extracción de Materiales en el Cauce de dominio público del Río Peje. (Visible a folios 01 al 15).

2°—Que a dicha solicitud se le asignó el expediente administrativo N° 2017-CDP-PRI-073, cuyo edicto fue publicado con las siguientes características:

Localización geográfica:

Sito en: distrito 02 Florencia, cantón 10 San Carlos, provincia 02 Alajuela.

Hoja cartográfica:

Hojas Aguas Zarcas y Fortuna, escala 1:50.000 del I.G.N.

Localización cartográfica:

Entre coordenadas generales: 1148322.34-1148324.79 Norte, 444808.89-444785.11 Este límite aguas arriba y 1149820.53-1149881.29 Norte, 445443.73-445497.44 Este límite aguas abajo.

Área solicitada:

16 ha 3879.87 m², longitud promedio 1939.55 metros, según consta en plano aportado al folio 1.

Derrotero:

Coordenadas del vértice N° 11149881.29 Norte, 445497.44 Este.

LINEA	ACIMUT			DISTANCIA	
	°	'	''	m	cm
1 - 2	109	41	44.77	21	33
2 - 3	114	20	13.27	24	75
3 - 4	138	16	10.31	25	33
4 - 5	195	8	55.44	52	48
5 - 6	227	37	37.76	150	35
6 - 7	229	4	2.45	158	31
7 - 8	221	36	48.99	179	05
8 - 9	151	49	22.51	44	24
9 - 10	169	5	39.87	89	39
10 - 11	169	5	39.87	121	15
11 - 12	218	9	29.01	131	71
12 - 13	218	9	29.01	131	71
13 - 14	263	26	13.16	100	13
14 - 15	263	26	13.16	100	13
15 - 16	196	55	3.87	118	28
16 - 17	177	46	28.87	93	25
17 - 18	231	11	34.60	99	78
18 - 19	208	39	39.72	74	05
19 - 20	156	35	8.58	121	97
20 - 21	163	44	9.44	84	74
21 - 22	182	35	49.05	54	78
22 - 23	187	7	0.28	76	06
23 - 24	275	53	4.99	23	90
24 - 25	05	15	22.12	70	27
25 - 26	342	50	24.04	165	67
26 - 27	340	41	36.45	72	78
27 - 28	05	34	46.21	78	46
28 - 29	30	14	28.55	137	27
29 - 30	15	41	16.04	182	30
30 - 31	358	33	53.53	59	93
31 - 32	31	24	29.93	181	23
32 - 33	39	7	27.62	125	02
33 - 34	62	28	23.25	122	87
34 - 35	16	52	12.92	77	21
35 - 36	27	46	54.87	107	32
36 - 37	41	11	30.12	64	39
37 - 38	38	48	30.27	118	08
38 - 39	71	34	25.00	21	17
39 - 40	93	49	23.04	41	96
40 - 41	45	20	38.42	144	15
41 - 42	321	16	33.14	56	05
42 - 1	41	28	45.37	81	10

3°—Que mediante resolución N° 1130-2017-SETENA, de las trece horas exactas del 07 de junio del dos mil diecisiete, la Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental dispuso en el Por Tanto Quinto, lo siguiente:

“... se le otorga la VIABILIDAD AMBIENTAL al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental”; la vigencia de esta viabilidad ambiental era por un periodo de dos años para el inicio de las obras, “Sin embargo, por el proceso de adjudicación de la concesión ante la Dirección de geología y Minas y el Poder Ejecutivo en este acto se condiciona el inicio de la vigencia de la Viabilidad Ambiental a partir de la presentación de la fotocopia certificada de otorgamiento de la concesión por parte del Poder Ejecutivo (debe presentarse en el plazo máximo de 10 días hábiles de haberse otorgado”. (El subrayado es intencional) (Visible a folios 08 al 12)...”

4°—Que mediante memorando DGM-TOP-O-165-2017, de fecha día 01 de agosto de 2017, el Departamento de Topografía de la Dirección de Geología y Minas, emitió pronunciamiento sobre el proyecto de cita, concluyendo lo siguiente:

“William Herrera Chacón, Presidente de Productos y Materiales Peje Viejo S. A. con fecha 24 de julio del 2017 presenta documentación para formalizar la reserva de área expediente 7T-2014 sobre Río Peje en Florencia de San Carlos de Alajuela.

- *Plano Topográfico aportado en Folio 001 es correcto y se aprueba.*
- *Ubicación en la Hoja Cartográfica del IGN 1:50000, es correcta.*
- *Coordenadas CRTM05 del área:*

Aguas arriba: 444 785.11, 1 148 324.79 y 444 791.55, 1 148 394.76

Aguas abajo: 445 497.44, 1 149 881.29 y 445 517.52, 1 149 874.10...” (Visible a folio 16).

5°—Que mediante escritos presentados los días 10 y 24 de agosto de 2017, el interesado presentó a la Dirección de Geología y Minas, el programa de explotación del expediente de cita y su anexo respectivamente. (Visible al folio 17 y 18)

6°—Que mediante el oficio DGM-CMRHN-110-2017, de fecha 22 de setiembre de 2017, el Geólogo Maikol Rojas Araya, en su condición de Coordinador de la Región Huetar Norte, de la Dirección de Geología y Minas, emitió las recomendaciones de otorgamiento en virtud a la revisión al Plan de Explotación Minero correspondiente al expediente de cita.

7°—Que mediante oficio DGM-RNM-432-2017, de fecha 02 de octubre de 2017, el Registro Nacional Minero, remitió a la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía, el expediente que nos ocupa, con el fin de que se pronunciara sobre las recomendaciones correspondientes. (Visible a folio 24).

8°—Que mediante oficio DA-1112-2017, de fecha 09 de octubre de 2017, el señor José Miguel Zeledón Calderón, en su condición de Director de Agua, emitió las siguientes recomendaciones:

1. *El material a extraer serán depósitos aluviales recientes (gravas, arenas y bloques aluviales), quedando claro que queda totalmente prohibido extraer material del piso firme del cauce del río por lo que será solo permitida la extracción del material arrastrado.*
2. *Queda totalmente prohibida la extracción de materiales de las márgenes del río.*
3. *La extracción de los materiales será mecanizada en forma laminar por lo que no se deben utilizar ningún tipo de equipo que no garantice éste tipo de extracción.*
4. *Podrá ser realizada en toda época del año en que no sea impedida por las crecidas normales del río.*
5. *Queda totalmente prohibida la acumulación de materiales en el cauce del río para evitar que se puedan presentar represamientos.*
6. *De conformidad con el artículo 33 de la Ley Forestal, se deberá respetar la zona de protección de río Peje”.* (Visible a folios 26 frente y vuelto).

9°—Que mediante oficio DGM-RNM-505-2017, el jefe del Registro Nacional Minero, de la Dirección de Geología y Minas, le informó al Departamento de Topografía de esa Dirección, que se debe proceder con la confección de los edictos de ley.

10.—Que por resolución del Registro Nacional Minero, número 374 de fecha 10 de noviembre de 2017, el jefe del Registro Nacional Minero de la Dirección de Geología y Minas, procedió a prevenir al representante legal de la sociedad solicitante, el deber de retirar el edicto correspondiente y proceder a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. (Visible a folios 28 y 29).

11.—Que el día 14 de noviembre de 2017, el solicitante comunicó al Registro Nacional Minero, que ha otorgado Poder Especial Administrativo al señor Edwin Humberto Estrada Hernández. (Visible al folio 30).

12.—Que el día 15 de diciembre de 2017, el solicitante comunicó al Registro Nacional Minero que las respectivas publicaciones del edicto se realizaron en el Diario Oficial *La Gaceta*, los días 20 y 22 de noviembre del 2017, según consta en los folios 36 al 38 del expediente.

13.—Que de conformidad con el artículo 37 del Reglamento al Código de Minería, la Dirección de Geología y Minas, deberá de verificar que el interesado haya cumplido con el pago de la garantía ambiental según el monto señalado por la SETENA, en la resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

14.—Que mediante resolución N° 06-2018, de las diez horas con diez minutos del 15 de enero de 2018, el jefe del Registro Nacional Minero, le previno al solicitante, que en un plazo de 10 días, debería de presentar el comprobante del pago de la Garantía Ambiental.

15.—Que el día 25 de enero de 2018, el solicitante presentó copia certificada del depósito por el pago realizado por concepto de Garantía Ambiental del proyecto de referencia. (Visible a folios 41 al 47).

Considerando:

1°—Que con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

2°—Que el Ministerio de Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera, para realizar sus funciones, Ministerio que cuenta con la Dirección de Geología y Minas, como ente encargado de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas, acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento al Código de Minería N° 29300 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

“...7. Remitir la respectiva resolución de recomendación de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro del Ambiente y Energía cuando así proceda.

8. Recomendar al Poder Ejecutivo las prórrogas, suspensiones de labores, trasposos de derechos o cancelaciones, cuando procedan...”

3°—Que el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería N° 29300, dispone lo siguiente:

“Artículo 38—De la recomendación. Cumplidos todos los requisitos la DGM y observando los plazos establecidos en el artículo 80 del Código, mediante oficio, remitirá la recomendación al Ministro de Ambiente y Energía, indicando si de acuerdo al mérito de los autos procede el otorgamiento del permiso de exploración minera o de concesión de explotación. La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía...”

4°—El artículo 22 del Reglamento al Código de Minería, dispone lo siguiente:

Potestad de la DGM de recomendar plazo de vigencia. En todo caso la DGM, podrá recomendar al Ministro el plazo de vigencia de un permiso de exploración o de una concesión de explotación, siempre que no exceda de los límites máximos, anteriormente establecidos, con base en las labores propuestas, el financiamiento aportado y las reservas de la fuente de materiales...”

5°—Que mediante memorando Que mediante el memorando DGM-CMRHN-110-2017, de fecha 22 de setiembre de 2017, el Geólogo Maikol Rojas Araya, en su condición de Coordinador de la Región Huetar Norte, de la Dirección de Geología y Minas, emitió las recomendaciones de otorgamiento en virtud a la revisión al Plan de Explotación Minero correspondiente al expediente de cita:

“...Conclusiones

Revisado el Programa de Explotación/Estudio de Factibilidad Técnico Económica, entregado por el desarrollador, PRODUCTOS Y MATERIALES PEJE VIEJO S. A., cédula jurídica 3-101-519447 y realizada la respectiva inspección de campo, se aprueba el Informe Técnico y se recomienda al Registro Nacional Minero continuar con el debido proceso.

“Recomendaciones de otorgamiento

Durante el plazo de vigencia de la concesión, el concesionario está obligado a acatar las siguientes recomendaciones:

- La Concesión minera se ubica en el cauce del río Peje, en el distrito de Florencia (03), en el cantón de San Carlos (10) de la Provincia Alajuela (02); específicamente en el poblado de Peje Viejo.
- La solicitud contempla, una sección en el cauce de dominio público del río Peje de 1847,39 metros, entre las coordenadas CRTM05: 444781,5447E-1148355,70N y 445449,619E-1149850,60N; límite aguas arriba y aguas abajo, respectivamente. En la Hoja Cartográfica Fortuna, a escala 1:50 000 del IGNCR.
- El material a explotar es arena, lastre y bloques.
- **El plazo de vigencia recomendado para el expediente N° 2017-CDP-PRI-073 es por 10 años (léase diez años). Con una tasa de extracción anual de 80 000m³ (léase Ochenta mil metros cúbicos).** La tasa extractiva podrá ser variada en el tiempo, según aspectos técnicos avalados por esta Dirección.
- El horario de trabajo autorizado para las labores de extracción, selección, quebrado y distribución de materiales, será de lunes a sábado de 6:00 a. m. a 5:00 p. m. o en su defecto, se aplicará el horario aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). Se prohíben las labores de extracción, selección, quebrado y distribución de materiales los días domingo y feriados establecidos por ley.
- La metodología de trabajo aprobada consistirá en la extracción superficial, laminar y mecanizada, aprovechando principalmente, los bancos aluviales emergidos.
- El área a concesionar se dividirá en 6 (seis) bloques de trabajo, distribuidos de aguas arriba hacia aguas abajo de la siguiente manera: El bloque N° 1 se extiende desde el vértice 23 al 18; el bloque N° 2 desde este punto hasta el vértice 15; el bloque N° 3 abarca del vértice 15 hasta el 12; el bloque N° 4 se extiende desde este punto hasta el vértice 08, el bloque N° 5 entre los vértices 08 al 06 y el bloque N° 6 desde este punto hasta el límite inferior del área solicitada.
- Se autoriza la utilización de un acceso al cauce sobre la ruta cantonal 2-10-025, la cual atraviesa el área concesionada entre los vértices 16-17 y 29-30, mediante un vado.
- La autorización de uso del acceso planteado en el límite inferior del área concesionada, queda supeditada a que sea aportada la certificación municipal de que es de carácter pública. En caso de que sea de índole privado, se deberá aportar autorización de uso, certificada, acompañada de la copia del plano de la propiedad, para su valoración por parte de esta Dirección.
- En un periodo que no debe superar los 60 días naturales, posteriores al otorgamiento de la concesión en cuestión, el desarrollador deberá aportar la documentación anteriormente solicitada.

- En caso de que no sea subsanado el acceso inferior, se deberá modificar la metodología de trabajo a aplicar. El desarrollador deberá en un plazo no mayor a los 120 días naturales, posteriores al otorgamiento de la concesión en cuestión, aportar las modificaciones ante esta Dirección para su evaluación.
- El proyecto no contempla la construcción de oficinas administrativas, así como la conformación de patios de acopio, ni instalación de un sistema de selección y quebrado.
- El material será acarreado, acopiado, procesado y comercializado en el plantel de la empresa Constructora Herrera Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-125558, ubicado a unos 15 km del CDP en la finca plano catastrado A-1515686-2011, autorizada al expediente N° 10-2009.
- La empresa concesionaria, Productos y Materiales Peje Viejo S. A., cédula jurídica N° 3-101-519447, como titular del expediente minero, mantendrá todos los deberes u obligaciones técnicas-ambientales, legales, tributarias y municipales; según lo establece el Código de Minería y su Reglamento.
- La maquinaria aprobada para la realización de las labores de extracción y acarreo de material es la siguiente: 1 excavadora CAT336DL o similar, 1 excavadora CAT320 o similar y 6 vagonetas tándem de 12 m³.
- El caso del aditamento especial tipo “Long Reach”, se le solicita al desarrollador justificar técnicamente ante esta Dirección su aplicación, previa puesta en funcionamiento deberá ser autorizado.
- En caso de que la maquinaria encargada de las labores de extracción y acarreo, no sea propiedad del concesionario, se deberá aportar ante esta Dirección el contrato de arrendamiento respectivo para su debida valoración, de previo al inicio de funciones.
- Dentro del cauce se prohíbe la permanencia de más de 3 vagonetas, simultáneamente.
- Dentro del cauce se prohíbe la permanencia de 2 o más excavadoras, simultáneamente, realizando labores de extracción o cargado. En caso de requerirse su aplicación, deberá ser justificado técnicamente por el desarrollador, para su valoración por parte de esta Dirección.
- Se prohíbe el ingreso de equipo no autorizado al área concesionada. La comercialización, cargado a clientes y despacho de materiales deberá realizarse en el área designada para esta labor.
- Se debe respetar una zona de retiro de al menos 5 metros en cada margen, contabilizados desde la margen hacia el interior del cauce, donde no se autoriza la extracción de materiales. Además, el ángulo de penetración desde la margen hacia el centro del cauce debe ser igual o inferior a los 45°.
- Se deben respetar los vados y accesos al río utilizados para abreviar por las fincas colindantes al área a concesionar, según lo establece el art. 11 de la Ley de Aguas.
- Se autoriza el uso de espolones temporales durante las labores de extracción. No obstante, su extensión no deberá superar los 300m lineales y su ancho no deberá comprometer el flujo del caudal dentro de la sección hidráulica.
- Todo espolón deberá ser de índole temporal, por lo que su permanencia no deberá superar los 30 días naturales, deberán conformarse en ángulos de 45° o menos, respecto a la margen y con inclinación hacia aguas abajo. La elevación de los espolones no deberá superar el 1/2 metro, sobre el nivel de la tabla de agua existente durante su conformación.
- El otorgamiento de la concesión minera no faculta al desarrollador para el ingreso, uso o aprovechamiento de propiedades públicas o privadas colindantes al cauce.
- En caso de requerir del aprovechamiento de agua, en el sistema de selección, quebrado o lavado, se deberá realizar el respectivo trámite ante la Dirección de Agua del MINAE.
- El otorgamiento de la concesión minera, no faculta al desarrollador para la corta de árboles ubicados dentro del área concesionada, así como tampoco implica ninguna modificación del bosque ripario presente.

- La concesionaria deberá apegarse a lo establecido en el Programa de Explotación y la Resolución de Otorgamiento aprobados por esta Dirección. Así como en la Viabilidad Ambiental aprobada por Setena y el Reglamento de Seguridad e Higiene Laboral aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).
- No se autoriza la construcción de ningún plantel dentro del área autorizada para la extracción de materiales, ni en la zona de protección del río. No se deben acumular materiales en el cauce del río o sus linderos.
- En caso de alguna variación en los accesos, maquinaria o metodología de trabajo, se deberá comunicar en forma oportuna a la DGM para su respectiva valoración y aprobación.
- Las actividades mineras no deben poner en riesgo la integridad de cualquier obra de protección contra inundaciones o construcción civil pública o privada, que se ubique en el área de concesión o sus alrededores.
- Se mantendrán, para la sección a concesionar, los parámetros establecidos en el perfil de equilibrio aportado en el estudio evaluado. Lo anterior garantiza mantener un ángulo promedio de equilibrio cercano al 0,8%. Estos valores podrán ser variados en el espacio y en el tiempo, cuando esta Dirección así lo considere oportuno.
- En forma anual se deberá presentar un Informe de Labores de acuerdo a lo establecido en el Reglamento al Código de Minería, artículo 123. Las secciones transversales y secciones longitudinales del cauce deberán ser replanteadas anualmente con el fin de dar seguimiento a las reservas existentes y brindar control al ángulo del cauce.
- En el sitio del proyecto deberá mantenerse una bitácora geológica, exclusiva para dicho expediente y del periodo fiscal vigente, un diario de actividades, registro de extracción, venta y almacenado, plano de avance de labores, registro del personal empleado, copia del reglamento de seguridad e higiene aprobado, patente municipal vigente, autorización de funcionamiento del Ministerio de Salud y copia de la resolución de otorgamiento de la concesión.
- Se debe respetar la zona de protección del río establecida en la Ley Forestal. Así como mantener los sitios de acopio y accesos al cauce aprobados por esta dirección. No se deben realizar labores extractivas fuera del área concesionada.
- El área otorgada en concesión debe mantenerse debidamente amojonada, los mismos deben estar visibles en todo momento y rotulados según el plano vigente.
- Todo concesionario es responsable por el cumplimiento del Cierre Técnico de su respectiva concesión minera. Al menos con un año de antelación, a la fecha de culmino de vigencia de la misma, se debe iniciar con la implementación del Programa de Cierre Técnico. (Visible a folios 19 al 23).

6°—Que al haberse cumplido con los requisitos necesarios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería, lo procedente es proceder con el dictado de la resolución de otorgamiento de la Concesión de Extracción de Materiales en el Cauce de Dominio Público, del Río Peje, a favor de la sociedad **Productos y Materiales Peje Viejo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-519447**.

7°—Que la sociedad **Productos y Materiales Peje Viejo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-519447**, como entidad concesionaria del expediente N° 2017-CDP-PRI-073, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas en el memorando DGM-CMRHN-110-2017, de fecha 22 de setiembre de 2017, el Geólogo Maikol Rojas Araya, en su condición de Coordinador de la Región Huetar Norte, de la Dirección de Geología y Minas, así como en el oficio DA-1112-2017 del día 09 de octubre de 2017 de la Dirección de Agua, y cualquier otra recomendación que le gire la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

8°—Que la sociedad concesionaria queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 41 y 69 del Reglamento al Código de Minería. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, RESUELVEN:

1°—Con fundamento en los artículos 1 y 33, inciso a), del Código de Minería, artículos 22 del Decreto Ejecutivo N° 29300-MINAE, Reglamento al Código de Minería, y el memorando DGM-CMRHN-110-2017, de fecha 22 de setiembre del 2017, suscrito por el Geólogo Maikol Rojas Araya, en su condición de Coordinador de la Región Huetar Norte, de la Dirección de Geología y Minas, otorgar a favor de la sociedad **Productos y Materiales Peje Viejo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-519447**, concesión de explotación de materiales en Cauce de Dominio Público del Río Peje, por el plazo de 10 años, ubicado en el distrito Florencia, cantón: San Carlos, provincia: Alajuela, en un área de 16 hectáreas 3879.87 m², con una tasa de extracción autorizada de 80.0000⁰⁰ m³/año.

2°—Las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con las recomendaciones técnicas indicadas en el Memorandum DGM-CMRHN-110-2017 del día 22 de setiembre 2017, suscrito por el Geólogo Maikol Rojas Araya, en su condición de Coordinador de la Región Huetar Norte, de la Dirección de Geología y Minas, indicadas en el Considerando Quinto de la presente resolución, asimismo se deberán de ejecutar de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y la Dirección de Agua del MINAE.

3°—Que la empresa concesionaria, deberá de cumplir las recomendaciones técnicas, que en cualquier momento emita la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA).

4°—La sociedad **Productos y Materiales Peje Viejo S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-519447**, queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas. Caso contrario, podría verse sometida al procedimiento de cancelación de su concesión, previo cumplimiento del debido proceso.

5°—El Geólogo Regente del proyecto, deberá llevar una bitácora la cual debe estar en el sitio donde se llevan las labores de extracción, para que se realicen las anotaciones de dirección, así como las anotaciones de las visitas de control que realizará el geólogo de la Dirección de Geología y Minas Maikol Rojas Araya.

6°—Contra la presente resolución pueden interponerse los recursos ordinarios que se establecen en los Artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en los plazos ahí indicados.

7°—**Notifíquese.** Para notificar la presente resolución, Al señor William Herrera Chacón, en su condición de representante legal de la empresa concesionaria, al fax número 2231-0049, rotuladas a nombre del señor Guido Cubero Arce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Edgar E. Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—(IN2018231373).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección de Legal y Registro de Dinadeco, hace constar: que la Unión Zonal de Asociaciones de la parte Central de Cartago, código de registro 1300, por medio de su representante: Ligia María Villalobos Umaña, portador de la cédula de identidad N° 3-209-501, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: específicamente los artículos N° 17, 18, 26 para que en adelante se lea así:

Artículo 17: La junta directiva es el órgano encargado de dirigir la marcha de la unión, de conformidad con lo dispuesto por el estatuto y la asamblea general deberá estar integrada por el mínimo de siete personas entre las cuales deberá de haber

necesariamente un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario, tres vocales, el número de directivos debe ser siempre impar. En la junta directiva podrán estar presentes de todas las asociaciones integrales y específicas al menos por un delegado, durarán en sus funciones dos años y podrán ser electos indefinidamente. Adicionalmente, se nombrarán tres suplentes de los miembros de la junta directiva, que, en caso de renuncia, fallecimiento o remoción de alguno de los miembros de éstas entrarán en funciones.

Del mismo seno de la asamblea, se nombrará la fiscalía que estará integrada por dos miembros propietarios, dos suplentes que entrarán en funciones por renuncia o remoción de alguno de ellos por el resto del periodo.

En el caso de que los suplentes hayan ocupado las plazas correspondientes, y se de algún faltante se convocará una asamblea extraordinaria para elegir el puesto faltante.

Artículo 18: Aparte de lo que establece el artículo treinta y siete y treinta y ocho del reglamento, la junta directiva tiene las siguientes funciones.

La junta directiva llamará a ocupar uno de los suplentes en el momento que se dé la renuncia, fallecimiento o remoción de alguno de los miembros propietarios de la junta directiva y la fiscalía, observando que la cuota de género se cumpla, por lo cual la suplencia se realizará manteniendo el género.

En ambos casos que no se pueda dar la designación por genero se utilizará el criterio de mayor edad, lo cual se comunicará al Departamento de Legal y Registro de DINADECO.

Artículo 26: Son funciones de la fiscalía los establecidos en el artículo cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres del reglamento y aquellas que establecen las leyes conexas y las siguientes:

- A) Fiscalizar la marcha de la unión.
- b) Asistirá las reuniones de junta directiva y tendrá en las reuniones con voz pero no voto.
- C) Denunciar a la junta directiva ante la asamblea general, por las irregularidades que atenten contra las normas que rigen a la unión.

Las personas designadas como fiscales pueden presentar un solo informe ante las asambleas o en caso de no estar de acuerdo podrán externar sus diferencias en el mismo. El informe lo presentará ante la asamblea en forma oral, la persona de mayor edad, si no hay un acuerdo entre ellas.

Dicha reforma es visible en el folio 67 del libro de actas de asamblea de la organización comunal en mención, cuya copia se encuentra en el expediente que se resguarda en el Departamento de Registro de la Dirección de Legal y Registro de Dinadeco, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 14 de octubre del 2017. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.— San José, a las ocho horas y treinta minutos del día 15 de marzo del 2018.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua.—1 vez.—(IN2018231536).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

N° DGT-R-017-2018.—San José, a las ocho horas y diez minutos del veintitrés de marzo del dos mil dieciocho.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 03 de mayo de 1971, faculta a la administración Tributaria, para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que en *La Gaceta* digital N° 45 del 09 de marzo del

2018, se publicó la resolución N° DGT-R-08-2018, dictada por esta Dirección General de Tributación a las ocho horas del siete de febrero de dos mil dieciocho, denominada “Resolución de requisitos para realizar todo tipo de trámite ante la Dirección General de Tributación relacionado con la Acreditación, Representación y el Mandato, y con la Autenticación de firmas”.

III.—Que en esa resolución citada anteriormente, se establecen los requisitos y formalidades que deben de cumplir los obligados tributarios para cualquier diligencia realizada ante la Administración Tributaria, así como la de un tercero para actuar en nombre de un obligado tributario.

IV.—Que por su parte, el artículo 8° inciso b) de la resolución N° DGT-R-060-2017 de las diez horas del veinte de diciembre del dos mil diecisiete, publicado en el Alcance Digital N° 309 a *La Gaceta* N° 242 del 21 de diciembre del 2017, se establecieron requisitos generales para realizar la inscripción, modificación de datos y desinscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General de Tributación. No obstante, se dispusieron requisitos para la acreditación del representante legal que no coinciden con los señalados en la resolución N° DGT-R-08-2018, razón por la esta Dirección General considera necesario realizar una reforma a la resolución indicada, en virtud del cual la Administración Tributaria puede verificar a los representantes legales por medio del respaldo que para sus efectos remite el Registro Nacional mensualmente.

V.—Que con el propósito de no afectar los intereses de los obligados tributarios, se dispone modificar el artículo 2° del Capítulo II, de la resolución N° DGT-R-08-2018 dictada por esta Dirección General de Tributación a las ocho horas del siete de febrero del dos mil dieciocho, y a la vez derogar el artículo 13 de la misma resolución.

VI.—Que de conformidad con el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, no es necesario cumplir con el paso previo de publicación del proyecto de resolución, por cuanto dichas modificaciones no afectan los derechos de los contribuyentes, sino que, por el contrario, garantiza los principios de seguridad jurídica y legalidad. **Por tanto,**

RESUELVE:

MODIFICACIÓN Y DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 13 DE LA RESOLUCIÓN DE REQUISITOS PARA REALIZAR TODO TIPO TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN RELACIONADO CON LA ACREDITACIÓN, REPRESENTACIÓN Y EL MANDATO, Y CON LA AUTENTICACIÓN DE FIRMAS

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 2° de la resolución DGT-R-08-2018 de las ocho horas del siete de febrero del dos mil dieciocho, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2°—**Deber de acreditación del representante legal ante la Administración Tributaria.** Las personas jurídicas deberán acreditar ante el Registro Único Tributario a su representante legal en las condiciones establecidas por el inciso b) del artículo 8° de la resolución DGT-R-60-2017 de 20 de diciembre del 2017. Asimismo, deberán acreditarse los tutores de un menor de edad o incapaz que sean obligados tributarios. Para ello deben llenar el formulario que la Administración Tributaria disponga para tal efecto y presentarlo debidamente firmado, conjuntamente con la certificación de personería jurídica, ante la Administración en que estén adscritos.

En el evento de que exista cambio de representante legal, deberá realizarse la acreditación correspondiente dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la inscripción en el Registro respectivo del nuevo representante legal, si el mismo requiere realizar actuaciones ante la Administración Tributaria antes de la actualización que de oficio se realiza con base en la información que suministra el Registro Nacional, utilizando para ello el formulario que al efecto disponga la Administración Tributaria, o a través del portal digital, si tuviera clave de acceso. El representante legal podrá actuar en nombre del obligado tributario en cualquier trámite ante la Administración Tributaria y recibir todo tipo de notificaciones de parte de la Administración.”

Artículo 2°—**Derogatoria.** Se deroga el artículo 13 de la resolución DGT-R-08-2018, dictada por esta Dirección General de Tributación, a las ocho horas del siete de febrero del dos mil dieciocho.

Artículo 3°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación.—1 vez.—O. C. N° 3400035463.—Solicitud N° 113003.—(IN2018231228).

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RES-APC-G-148-2018.—Aduana de Paso Canoas, Corredores, Puntarenas. A las catorce horas con treinta minutos del día 13 de febrero del 2018. Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas vigente al momento de los hechos, contra la señora Ana María Ramírez Brenes, portadora de la cédula de identidad número 303700693. (Exp. APC-DN-260-2012).

Resultando:

1°—Que mediante informe INF-PCF-DO-DPC-PC-056-2012 del 23 de abril del 2012, la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, ponen en conocimiento de la Aduana Paso Canoas el decomiso realizado mediante Acta de Decomiso Secuestro o Hallazgo, número 0817 del 21 de abril de 2012, al amparo de la cual se retuvo la siguiente mercancía: un televisor marca Sony Bravia de 32 pulgadas; a la presunta infractora, por cuanto no contaba con documentación que demostrara la cancelación de los tributos aduaneros de importación o documento idóneo que demostrara la introducción legal de la mercancía de marras. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: Puntarenas, Golfito, Guaycará, frente al puesto de Control Kilómetro 37. (Folios del 01 al 15).

2°—En fecha 04 de mayo del 2012, la presunta infractora efectúa la nacionalización de la mercancía de marras mediante el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) número 007-2012-009525 en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a \$362,00 (trescientos sesenta y dos dólares netos) (folio 37).

3°—En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 33 y 35 del Decreto N° 25270-H, de fecha 14 de junio de 1996, y en sus reformas, se establece la competencia de la Gerencia y la Subgerencia en las Aduanas, normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de la mercancía al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana y en ausencia de este le compete al Subgerente, conocer las gestiones y emitir un acto final positivo o negativo en relación con lo peticionado.

II.—Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

III.—Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

IV.—Objeto de litis: El fondo del presente asunto se contrae a determinar la responsabilidad del presunto infractor, por supuestamente ingresar y transportar en Costa Rica la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, omisión que originó que el presunto infractor, supuestamente causara en ese momento una vulneración a dicho control aduanero (folios 01 al 10).

V.—Análisis de tipicidad y nexo causal: Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que mediante informe INF-PCF-DO-DPC-PC-056-2012 del 23 de abril del 2012, la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, ponen en conocimiento de la Aduana Paso Canoas el decomiso realizado mediante Acta de Decomiso Secuestro o Hallazgo, número 0817 del 21 de abril del 2012, al amparo de la cual se retuvo la siguiente mercancía: un televisor marca Sony Bravia de 32 pulgadas; a la presunta infractora, por cuanto no contaba con documentación que demostrara la cancelación de los tributos aduaneros de importación o documento idóneo que demostrara la introducción legal de la mercancía de marras.

Posteriormente y producto de la intervención oportuna de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, al interceptar la mercancía y proceder con el decomiso preventivo, es que la presunta infractora, se presenta ante esta Aduana y para poder recuperar la mercancía, cancela los impuestos mediante el DUA antes citado.

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltando no es del texto).

“Artículo 2°.—Alcance territorial. El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.

Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.

“Artículo 79- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”

Así mismo tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

“ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte. “El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.

Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar,

excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra causa debidamente justificada.

Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”

Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que a la fecha del hecho generador encontraba su asidero legal en el artículo 211 de la Ley General de Aduanas, misma que para el 21 de abril de 2012 indicaba lo siguiente:

Artículo 211.-Contrabando. Quien introduzca en el territorio nacional o extraiga de él mercancías de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el ejercicio del control aduanero, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando, y con pena de prisión, según los rangos siguientes:

- a) *De seis meses a tres años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda de cinco mil pesos centroamericanos y no supere los diez mil pesos centroamericanos.*
- b) *De uno a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía supere la suma de diez mil pesos centroamericanos.*

El valor aduanero de las mercancías será fijado en sede judicial, mediante ayuda pericial y de conformidad con la normativa aplicable.

Se debe conocer bajo la figura del artículo 242 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas vigente a la fecha de los hechos. Al respecto el citado artículo de la Ley de cita (luego reformado en el 28 de setiembre de 2012, y posteriormente el 12 de noviembre de 2015), establecía en el 2012 lo siguiente:

“Artículo 242.—Infracción tributaria aduanera. Constituirá infracción tributaria aduanera y será sancionada con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, toda acción u omisión que signifique una vulneración del régimen jurídico aduanero que cause un perjuicio fiscal superior a cien pesos centroamericanos y no constituya delito ni infracción administrativa sancionable con suspensión del auxiliar de la función pública aduanera.

Los casos comprendidos en los artículos 211 y 214 de esta Ley, en los cuales el valor aduanero de las mercancías no supere los cinco mil pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, serán considerados infracción tributaria aduanera y se les aplicará una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías.” Resaltado agregado.

De manera, que en el presente caso, la supuesta infracción se estaría cometiendo, de probarse, al introducir al territorio nacional una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad correspondiente por parte del presunto infractor. Omisión que violaría el control aduanero y con ello se quebrantaría el régimen jurídico aduanero, toda vez que tenía la obligación de presentar la mercancía, ante la Aduana al introducirla y/o transportarla en Costa Rica, siendo en la especie; de probarse; aplicables los presupuestos del artículo 242 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas vigente al día del hecho generador, ya que tal omisión contiene en principio los elementos de figura de contrabando, pero que de conformidad con la norma este tipo de conducta se deberá sancionar como infracción tributaria, aplicando una multa equivalente al valor aduanero.

Principio de Tipicidad: Para poder definir la responsabilidad en el presente asunto, debe determinarse, de conformidad con lo indicado, no solo la conducta constitutiva de la infracción regulada en la norma transcrita que se considera contraria a derecho, sino también es necesario clarificar quién es el sujeto infractor, esto es, el sujeto activo de la infracción.

Sujeto: El esquema general sobre responsabilidad en materia de infracciones gira en torno a los deberes y obligaciones impuestos por el ordenamiento jurídico aduanero, en el eventual caso que la Administración estime que debe abrir un procedimiento tendiente a imponer la sanción citada, por haber constatado los hechos y circunstancias particulares del caso, haciendo la subsunción de la actuación en el tipo normativo de la infracción; debiendo efectuarlo contra el sujeto que corresponda de conformidad con la ley que en el presente caso es la señora Ana María Ramírez Brenes portadora de la cédula de identidad número 303700693.

Asimismo, aplicando las teorías y normas penales al procedimiento administrativo, pero con matices; esta aduana estima que se ha cometido una infracción al ordenamiento jurídico aduanero. Es así que dentro de los principios y garantías constitucionales se encuentran como fundamentales la tipicidad, la antijuridicidad, y la culpabilidad, lo que en Derecho Penal se conoce como la Teoría del Delito.

En consecuencia, en razón del citado Principio de Tipicidad, los administrados deben tener la certeza respecto de cuáles conductas son prohibidas, así como las consecuencias de incurrir en ellas, confirmando mediante las disposiciones legales, una clara y estricta correlación entre el tipo y la sanción que se impone, siendo preciso para ello que dichas disposiciones contengan una estructura mínima que indique quién puede ser el sujeto activo y cuál es la acción constitutiva de la infracción. (Ver Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-142-2010). Debido a este Principio de Tipicidad, derivación directa del Principio de Legalidad, tanto las infracciones administrativas como las sanciones producto de ese incumplimiento, deben encontrarse previamente determinadas por Ley, respetando el derecho fundamental expresado mediante la regla “*nullum crimen nulla poena sine lege*” contemplada en los artículos 39 de la Constitución Política y 124 de la Ley General de la Administración Pública, la cual, además de manifestar la exigencia de una reserva de ley en materia sancionatoria, comprende también el Principio de Tipicidad, como una garantía de orden material y alcance absoluto que confiera el derecho del administrado a la seguridad jurídica, a fin de que pueda tener la certeza de que únicamente será sancionado en los casos y con las consecuencias previstas en las normas. Lo anterior, refiere a una aplicación restrictiva de las normas sancionadoras, suponiendo por ende, la prohibición de realizar una interpretación extensiva o análoga como criterios integradores ante la presencia de una laguna legal. (Ver sentencia N° 000121-F-S1-2011 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Respecto de la Antijuridicidad, ésta se constituye en un atributo con que se califica un comportamiento típico, para señalar que el mismo resulta contrario al ordenamiento jurídico, constituyendo de esta forma uno de los elementos esenciales del ilícito administrativo. Por ende si la conducta corresponde a una tipificada como infracción, solo podrá ser sancionada si supone un comportamiento contrario al régimen jurídico.

Esto ocasiona que deba realizarse un análisis de las posibles causas de justificación, con el fin de descartar que no exista, en la conducta desplegada por el *presunto infractor*, alguna de dichas casuales justificativas, pues de haber alguna, esto ocasionaría que no se pueda exigir responsabilidad por la conducta desplegada.

En el caso que nos ocupa no estaríamos en presencia de un simple error material, pues no parece ser un error manifiesto, ostensible e indiscutible, implicando por sí solo la evidencia del mismo, sin mayores razonamientos y exteriorizándose por su sola contemplación, ni sería una mera equivocación elemental, una errata, etc., como serían los errores mecanográficos, defectos en la composición tipográfica, y otros, sino la introducción de una mercancía sin el oportuno sometimiento a control aduanero, lo que violenta el régimen jurídico aduanero.

Vista la conducta de la *presunta infractora*, no parecen operar estas eximentes de responsabilidad, pues los efectos de no poner bajo control aduanero la mercancía de marras en el momento de la introducción del mismo, ya fueron clara y ampliamente detallados supra, y se presume que el posible infractor ha incumplido de forma negligente con su deber de someter el bien a control aduanero, estando obligado a ello, dados sus deberes y responsabilidades impuestas por el ordenamiento jurídico.

De igual forma se presume que no ha existido fuerza mayor ni caso fortuito¹, dado que se presume que la situación acaecida en el presente asunto era totalmente previsible, pues dependía de la voluntad del presunto infractor, y además, se supone que pudo evitarse, tomándose las medidas necesarias para poner bajo control aduanero la mercancía.

Finalmente, el bien jurídico protegido, que es el Control Aduanero, se vio aparentemente violentado por el incumplimiento de deberes del presunto infractor, pues con esto se vio desprotegido el Erario Público. Y esto se vio manifestado al descubrirse que la mercancía era transportada dentro del territorio nacional sin ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional y proceder con el decomiso de la misma, pues de otra forma esto no se habría determinado y la potencial afectación al bien jurídico habría quedado oculta.

El principio de culpabilidad, como elemento esencial para que sea lícita la sanción, supone dolo, culpa o negligencia en la acción sancionable. La responsabilidad administrativa es de carácter objetiva y que, por ende, no requería culpa o dolo en la infracción para la imposición de la sanción correspondiente. Por el contrario, para referirse al ámbito de la responsabilidad subjetiva, el *presunto infractor* ha de ser responsable y, por lo tanto, se le ha de imputar la conducta sancionada. Por lo tanto procede examinar si en la especie puede demostrarse que la actuación del administrado supone dolo o culpa en la acción sancionable, correspondiendo de seguido el análisis de responsabilidad subjetiva del infractor para determinar si es responsable y, por lo tanto, se le ha de imputar la conducta sancionada.

Al respecto debe reiterarse, tal y como ya se adelantó líneas atrás, que en efecto se hace necesaria la demostración de la posible responsabilidad para que a una persona, se le imponga una pena, lo cual deriva del principio de inocencia el cual se encuentra implícitamente consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política. Lo anterior implica en consecuencia que a ninguna persona se le podrá imponer sanción, en este caso administrativa, sin que a través de un procedimiento en que se respete el derecho de defensa, se haya demostrado en forma previa su culpabilidad.

Es claro entonces que debe realizarse una valoración de la conducta del posible infractor, determinando la existencia del dolo o la culpa en su actuación, puesto que la posible responsabilidad presupone la existencia de la imputabilidad o sea la condición del infractor que lo hace capaz de actuar culpablemente, su vigencia permite que un sujeto sea responsable por los actos que podía y debía evitar, se refiere a la situación en que se encuentra la persona imputada, la cual, pudiendo haberse conducido de una manera ajustada a derecho no lo hizo. Lo anterior se basa en la máxima de que no hay pena sin culpa, debiéndose demostrar en el presente caso el elemento subjetivo, esto es, que el titular del certificado efectivamente omitió el cumplimiento de determinada obligación y que no existe una causa eximente de responsabilidad, es decir que no existe ninguna justificación que permita establecer que no tiene culpa alguna o no le es reprochable la conducta, pues no dependía de su actuación los hechos atribuidos.

Se debe entonces, realizar una valoración subjetiva de la conducta del posible infractor, determinando la existencia del dolo o la culpa en su actuación, la Procuraduría General de la República distingue ambas figuras de la siguiente forma:

“...El dolo hace referencia a la resolución, libre y consciente, de realizar una acción u omisión, contraria a la ley o en su caso, generadora de daño. A diferencia de lo cual la culpa grave es el proceder con omisión de la diligencia exigible, es un descuido o desprecio de las precauciones más elementales para evitar un daño. Hace referencia al error, imprudencia o negligencia inexplicables. Inexplicables porque cualquier persona normalmente cuidadosa hubiera previsto y evitado, la realización u omisión que se imputa. Por consiguiente, no se trata de una simple negligencia o la falta de normal diligencia, sino que la falta debe ser grave...” (Dictamen C-121-2006).

Varios connotados tratadistas coinciden, en que existe culpa cuando, obrando sin intención y sin la diligencia debida, se causa un resultado dañoso, previsible y penado por ley.

Así tenemos, entre las formas de culpa, *el incumplimiento de un deber (negligencia)* o el afrontamiento de un riesgo (imprudencia). En la especie, no podemos hablar de la existencia de una acción dolosa de parte del presunto infractor sometido a procedimiento, siendo, que dentro de la normativa aduanera existe disposición en materia sancionatoria acerca del elemento subjetivo en los ilícitos tributarios, se recurre al artículo 231 bis de la LGA, mismo que al efecto señala:

“Artículo 231 bis.- Elemento subjetivo en las infracciones administrativas y tributarias aduaneras

Las infracciones administrativas y tributarias aduaneras son sancionables, incluso a título de mera negligencia en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios aduaneros.

Cuando un hecho configure más de una infracción, debe aplicarse la sanción más severa.

Para el caso concreto, a pesar que no se tiene por demostrado en la especie que las actuaciones del presunto infractor hayan sido cometidas con dolo, esto es, que haya omitido en forma intencional presentar la mercancía a control aduanero conforme la normativa y criterios jurídicos de la Dirección General de Aduana lo establecen y aclaran respectivamente, pretendiendo burlar al Fisco y queriendo ese resultado, sin embargo, sin lugar a dudas tal infracción sí se puede imputar a título de culpa, entendiéndose por tal conforme a la doctrina *“...la falta a un deber objetivo de cuidado que causa directamente un resultado dañoso previsible y evitable...”*, fundamentándose el reproche personal contra el autor que no ha omitido la acción antijurídica aunque podía hacerlo, aspecto que puede verificarse en autos de conformidad con el análisis jurídico ya realizado respecto a las responsabilidades que el Ordenamiento Jurídico Aduanero ha impuesto, así como con los documentos que constan en expediente, existiendo una clara y directa relación de causalidad entre el no sometimiento a control aduanero de la mercancía, en el momento de introducirla a territorio nacional, y la falta de diligencia del presunto infractor.

VI.—De conformidad con el artículo 242 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas vigente al momento de la presunta infracción, ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicha sanción asciende a \$362,00 (trescientos sesenta y dos pesos centroamericanos netos) que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 04 de mayo de 2012, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡503,29 colones por dólar, correspondería a la suma de ₡182.190,98 (ciento ochenta y dos mil ciento noventa colones con noventa y ocho céntimos).

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos del 533 al 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados. **Por tanto,**

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: **Primero:** Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la señora Ana María Ramírez Brenes portadora de la cédula de identidad número 303700693, tendiente a investigar la presunta comisión de infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas vigente a la fecha de la presunta infracción, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero; que en el presente caso asciende a \$362,00 (trescientos sesenta y dos pesos

¹ Se entiende la Fuerza Mayor como un evento o acontecimiento que no se ha podido prever, o que siendo previsto no ha podido resistirse. El Caso Fortuito es un evento que, a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar aunque el agente haya ejecutado un hecho con la observancia de todas las cautelas debidas. Ver *Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas*, pág. 174; y *Derecho Penal, Tomo I, Parte General, Volumen Segundo*, pág. 542, de Eugenio Cuello Calón

centroamericanos netos) que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 04 de mayo de 2012, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ¢503,29 colones por dólar, correspondería a la suma de ¢182.190,98 (ciento ochenta y dos mil ciento noventa colones con noventa y ocho céntimos). Lo anterior, por la aparente introducción al territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significó una vulneración del régimen jurídico aduanero. **Segundo:** El pago puede realizarse mediante depósito (transferencia) en las cuentas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional, por medio de entero a favor del Gobierno a las siguientes cuentas: Banco de Costa Rica (BCR) cuenta cliente 15201001024247624, Banco Nacional de Costa Rica (BN) número de cuenta cliente: 15100010012159331; igualmente puede emplear otros medios de pago autorizados **Tercero:** Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos del 533 al 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. **Cuarto:** El expediente administrativo No. APC-DN-260-2012, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. **Quinto:** Se le previene al presunto infractor, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, Bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se emitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. // *Conforme al inciso e) del artículo 194 de la Ley General de Aduanas, en caso de no poderse notificar esta resolución al presunto infractor en la dirección prevista en el expediente sea: Cartago 300 metros sur de la Bacilica teléfono 86010104, en caso de no poderse notificar en forma personal queda autorizada su notificación mediante edicto en el Diario Oficial La Gaceta.* Notifíquese: La presente resolución al señor la señora Ana María Ramírez Brenes, portadora de la cédula de identidad número 303700693.—Aduana Paso Canoas.—Luis Fernando Vásquez Castillo, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 3400035911.—Solicitud N° 112943.—(IN2018231208).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTO

La doctora María de los Ángeles Troyo con número de cédula 1-677-844, vecina de San José en calidad de regente veterinario de la compañía Oficina Tramitadora de Registros Rebexa Group S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Frontline TRI - ACT fabricado por Laboratorio Merial Inc., Francia con los siguientes principios activos: Fipronil 33,8 mg + permetrina 252,4 mg / ampolla 0,5 ml; Fipronil 67,6 mg + permetrina 504,8 mg / ampolla 1 ml; Fipronil 135,2 mg + permetrina 1009,6 mg 1 ampolla 2 ml; Fipronil 270,4 mg + permetrina 2019,2 mg / ampolla 4 ml; Fipronil 405,6 mg + permetrina 3028,8 mg / ampolla 6 ml y las siguientes indicaciones terapéuticas: tratamiento contra pulgas y garrapatas. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG "Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios". Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11 horas del día 14 de marzo del 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2018231610).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Técnico Medio en Informática, inscrito en el Tomo 2, Folio 2, Título N° 1372, título emitido por el Colegio Técnico Profesional de Flores, en el año dos mil quince, a nombre de Calderón Lasso María Lettycia, cédula: 1-1657-0045. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2018230807).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 145, título N° 962, emitido por el Liceo El Roble, en el año dos mil ocho, a nombre de González Cambronero Genaine de los Ángeles, cédula N° 1-1417-0527. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018230845).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 173, título N° 1366, emitido por el Colegio Técnico Profesional La Suiza, en el año dos mil trece, a nombre de Vives Sánchez Adrián José, cédula N° 3-0481-0256. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018230854).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 7, título N° 204, emitido por el Centro Educativo Bilingüe del Caribbean School, en el año dos mil cinco, a nombre de Jiménez Li Juan Diego, cédula: 1-1352-0751. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de marzo del dos mil dieciocho.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018230958).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo II, Folio 204, Título N° 659, emitido por el CINDEA Upala, en el año dos mil quince, a nombre de Zapata Martínez Dayana, cédula N° 2-0707-0938. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018230961).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 354, título N° 3121, emitido por el Liceo de Atenas Martha Mirambell Umaña, en el año dos mil nueve, a nombre de Castellón Castillo Yorlenis Marlen. Se solicita la reposición del título por pérdida del título original y corrección del nombre, cuyo nombre y apellidos correctos son: Castellón Castillo Yorlenis Marilen, cédula: 155822030310. Se

solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 12 de marzo del 2018.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018230988).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 9, título N° 278, emitido por el Liceo Santa Rita, en el año dos mil quince, a nombre de Salas Álvarez Brenda Tatiana, cédula: 1-1532-0377. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los unos días del mes de marzo del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018231131).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 133, título N° 1087, emitido por el Liceo San Antonio, en el año dos mil uno, a nombre de Herrera Corella Verónica, cédula N° 1-1206-0760. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018231207).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 14, título N° 1026, emitido por el Colegio Bilingüe San Judas Tadeo, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Acosta Díaz Roberto, cédula N° 1-1138-0166. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018231247).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 309, título N° 2755, emitido por el Liceo Nocturno de Pérez Zeledón, en el año dos mil diez, a nombre de Angulo Segura Marlon Andrey, cédula N° 1-1540-0052. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de marzo del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018231272).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 121, título N° 1281, emitido por Liceo de Paraíso, en el año dos mil uno, a nombre de Vega Badilla José Fernando, cédula 3-0393-0096. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de noviembre del dos mil trece.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2018231314).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 57, Título N° 795, emitido por el Instituto Centroamericano Adventista, en el año dos mil doce, a nombre de Scott Kelly Kevin Michael, cédula 9-0109-0699. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de enero del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018231432).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Sazerac Brands Llc., con domicilio en 10400 Linn Station Road, Suite 300, Louisville, Kentucky 40223, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PEEL AND PARTY**, como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: licores destilados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001039. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de febrero de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018225840).

Alejandro Rodríguez Castro, casado una vez, cédula de identidad 107870896, en calidad de apoderado especial de World's Coconut Trading S. L. con domicilio en Colonia San Lamberto, 25, 50011 Zaragoza, España, solicita la inscripción de: GEN COCO Genuine Coconut



como marca de comercio y servicios en clases 31; 32 y 35, internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31; de coco; cocos crudos; cocos frescos; cocos sin elaborar; mantillos de fibra de coco, en clase 32; Agua de coco; bebidas refrescantes a base de coco y extractos de coco y en clase 35; Servicios de publicidad y de ayuda a la explotación o dirección de empresas comerciales o industriales; venta al por menor en comercios, al por mayor y/o a través de redes mundiales informáticas de aceite y grasa de coco para alimentación, coco deshidratado y en polvo, mantequilla y copos de coco, nueces de coco secas, coco en conserva, crema de nuez de coco, leche de coco, leche de coco en polvo; venta al por menor en comercios, al por mayor y/o a través de redes mundiales informáticas de alimentos que contienen coco (como ingrediente principal), cocos, cocos crudos y frescos, cocos sin elaborar, mantillos de fibra de coco, agua de coco, bebidas refrescantes a base de coco y extractos de coco; venta al por menor en comercios, al por mayor y/o a través de redes mundiales informáticas de licor de coco y bebidas alcohólicas con sabor a coco, y en general cualquier producto que contenga coco y agua de coco; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de abastecimiento para terceros; servicios de ayuda a la explotación, dirección y organización de empresas, promoción de negocios; servicios de realización de estudios empresariales y de organización de empresas; la realización de servicios publicitarios ofrecidos mediante la confección y edición de guías y catálogos los cuales serán difundidos por medios informáticos, telemáticos, electrónicos y a través de redes mundiales de comunicación; representaciones comerciales; servicios de emisión de franquicias relativas a la ayuda en la explotación o dirección de una empresa comercial; servicios de organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o de publicidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero del 2018, solicitud N° 2018-0000805. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de marzo del 2018.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018230295).

Alejandro Rodríguez Castro, casado una vez, cédula de identidad N°1-0787-0896, en calidad de apoderado especial de Entretenimiento Universal S. A., con domicilio en La Urúca, del parqueo del Hotel Barceló, 400 metros norte y 100 metros al este, apartamento color negro, a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: eu entretenimiento universal,



como marca de servicios en clases 35 y 41 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: representación de

artistas nacionales e internacionales en sus diversas formas de expresión y en clase 41: productora de eventos en general; convenciones, conciertos, bodas, cumpleaños, aniversarios, planificación y ejecución de eventos corporativos y marcas comerciales y representación artística. Fecha: 14 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero de 2018. Solicitud N° 2018-0000803. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de marzo de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018230299).

Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de apoderado especial de Jack Sewing Machine Co., Ltd, con domicilio en N° 15, Airport South Road, Jiaojiang District, Taizhou City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción de: M.A.I.C.A.



como marca de fábrica en clase 7, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas de coser; máquinas de planchar; sistemas de accionamiento por pedal para máquinas de coser; máquinas para la industria; máquinas de coser pliegos; recortadoras de tela; prensas de vapor rotativas y portátiles para tejidos; máquinas de prensado; máquinas abatibles; recortadoras; máquinas de unión textil; tijeras eléctricas; máquinas para trabajar el cuero; máquinas de grabado; máquinas plegadoras de lavandería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010464. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de noviembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018230314).

Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad N° 303040085, en calidad de apoderado especial de Sany Group Co. Ltd., con domicilio en: Xingsha Development Área, Changsha, Hunan Province 410100, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: La anterior marca protege los siguientes productos: carretillas elevadoras; plataformas elevadoras (partes de vehículos terrestres); buses; autobuses; omnibuses, camiones; chasis de automóviles; furgones (vehículos); chasis de vehículos; camionetas (vehículos); motores eléctricos para vehículos terrestres; autos deportivos; coches; automóviles; carrocerías de automóviles; barcos; buques; pontones; locomotoras; hormigoneras (vehículos); transportadores aéreos; circuitos hidráulicos para vehículos; vehículos que acarrearán asfalto. Fecha: 26 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011063. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018230315).

Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de apoderado especial de Tecno Telecom (HK) Limited. con domicilio en RMS 05-15, 13A/F South Tower, World Finance CTR Harbour City, 17 Canton RD TST KLN, Hong Kong, China, solicita la inscripción de: TECNO SPARK



como marca de fábrica en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Teléfonos móviles; baterías eléctricas; cargadores para baterías eléctricas; cajas de altavoces; kits manos libres para teléfonos; conexiones de líneas eléctricas; memorias de ordenador; auriculares; pantallas de video; cámaras fotográficas; indicadores de cantidad; inductores (electricidad); instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; paneles

de señalización luminosos o mecánicos; obleas para circuitos integrados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011468. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo di puesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018230316).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de gestor oficioso de Impact Hub Association-Verein Zur Förderung Sozialer Innovationen con domicilio en Lindengasse 56/18-19, 1070 Wien, Austria, solicita la inscripción de: **Impact Hub** como marca de servicios en clases 35; 36 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Mercadeo, consultoría profesional de negocios; consultoría de organización empresarial; organización de contactos comerciales y de negocios., en clase 36: Alquiler y arrendamiento de locales de oficinas (espacio de trabajo y oficinas); agencias de crédito, consultoría financiera. y en clase 41: Suministro de publicaciones electrónicas (no descargables); proporcionar entrenamiento y entrenamiento adicional/perfeccionamiento; organización y dirección de conferencias, cursos y talleres/ cursos prácticos, en particular en materia de entrenamiento adicional/ perfeccionamiento; realización de cursos de entrenamiento en medios de comunicación (entrenamiento y entrenamiento adicional / perfeccionamiento); publicación de publicaciones en forma electrónica en línea, también en internet; todos los servicios antes mencionados en el ámbito del desarrollo empresarial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de julio del 2017, Solicitud N° 2017-0007014. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de setiembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018230331).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Nisshinbo Holdings Inc., con domicilio en: 31-11, Nihonbashi Ningyo-Cho 2-Chome, Chuo-Ku, Tokyo 103-8650, Japón, solicita la inscripción de: NISSHINBO

como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: frenos para vehículos terrestres y sus partes; frenos para automóviles y sus partes; segmentos de freno para vehículos terrestres; segmentos de freno para automóviles; frenos de disco para vehículos terrestres; frenos de disco para automóviles; forros de freno para vehículos terrestres; forros de freno para automóviles; zapatas de freno para vehículos terrestres; zapatas de freno para automóviles; pastillas de freno para vehículos terrestres; pastillas de freno para automóviles. Fecha: 20 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011048. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018230332).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Roku Inc., con domicilio en 150 Winchester Circle, Los Gatos, California 95032, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Roku

como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 38; 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Hardware de computadora; periféricos de computadora; dispositivos de transmisión/streaming de medios digitales; software informático para programas de televisión interactivos personalizados y manuales adjuntos distribuidos con ellos; software para su uso en la generación, visualización y manipulación de medios visuales, imágenes gráficas, fotografías, ilustraciones, animaciones digitales, videoclips, imágenes de películas y datos de audio; software informático para uso en el acceso, visualización y control del



streaming y contenido audiovisual estático a través de dispositivos de transmisión de medios digitales; software de computadora para el acceso, transmisión y visualización de datos audiovisuales entre dispositivos de transmisión/streaming de medios digitales y televisores y monitores; televisores; controles remotos para computadoras, dispositivos de transmisión/streaming de medios digitales y televisores., en clase 38: Transmisión/streaming de material visual y audiovisual a través de Internet y redes inalámbricas; transmisiones de video a pedido; servicios de difusión, a saber, servicios de difusión sonora digital prestados a través de una red mundial de comunicaciones; transmisión de programas de televisión, películas y otros contenidos audiovisuales a través de Internet., en clase 41: Proporcionar información en el campo del entretenimiento a través de Internet en relación con películas, música, videos, televisión, deportes y noticias; distribución de programas de televisión a los sistemas de transmisión/streaming de televisión. y en clase 42: Provisión de uso temporal de software no descargable en línea, para uso en programas de televisión interactivos personalizados y manuales adjuntos distribuidos con ellos; provisión de uso temporal de software no descargable en línea para su uso en la generación, visualización y manipulación de medios visuales, imágenes gráficas, fotografías, ilustraciones, animaciones digitales, videoclips, imágenes de películas y datos de audio; provisión de uso temporal de software no descargable en línea para uso en el acceso, visualización y control de transmisión/streaming y contenido audiovisual estático a través de dispositivos de transmisión/streaming de medios digitales; servicios de asistencia técnica, a saber, solución de problemas del tipo de diagnosticar problemas de hardware y software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009368. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de noviembre de 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018230337).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Lenzing Aktiengesellschaft con domicilio en Werkstr. 2, 4860 Lenzing, Austria, solicita la inscripción de: **TENCEL** como marca de fábrica y comercio, en clases 20 y 27 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20; Camas, colchones, almohadas y cojines; accesorios para cunas de guardería [distintos de ropa de cama]; accesorios para cunas de guardería [distintos de ropa de cama]; fundas de asientos de recambio [ajustadas] para muebles; revestimientos textiles para muebles [a medida]; almohadas hinchables; almohadas de baño; accesorios de cama, excepto ropa de cama; camas para niños hechas de tela en forma de saco; colchones futón [distintos de colchones de parto]; almohadas reposacabezas; cojines para embarazadas; protectores de colchones; colchones; colchones; colchones [exceptuando los colchones para el parto]; colchonetas para dormir [cojines o colchones]; almohadas cervicales; cojines de lactancia; cojines para animales de compañía; almohadas; almohadas perfumadas; esteras de dormir para acampar [colchonetas]; artículos de decoración textiles [cojines]; almohadas rellenas; almohadas de sujeción para su uso en sillas de seguridad de niños para el coche; almohadas de sujeción para su uso en asientos de niños; camas y receptáculos para animales; camas para mascotas; casas para mascotas; tableros para fijar carteles publicitarios; tabloneros publicitarios de exposición de plástico [no luminosos] y en clase 27: Alfombras, alfombrillas y tapetes; alfombrillas de baño; alfombrillas de baño de tela; alfombrillas de baño; alfombrillas de baño; alfombras y alfombrillas para vehículos; alfombras (suelo); Felpudos; alfombras de pasillo [esteras]; alfombras orientales no tejidas (mosen); refuerzo para baldosas de moqueta; Refuerzos de alfombras; moquetas; Losetas de alfombra; Refuerzos de base para revés de alfombras; alfombrillas de baño de tela; moquetas textiles; papel pintado; papel pintado de vinilo; revestimientos murales de papel; alfombras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010910. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de noviembre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018230343).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Major League Baseball Properties Inc., con domicilio en 245 Park Avenue New York NY 10167, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BOSTON RED SOX**



como marca de fábrica y comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, artículos de sombrerería, calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008878. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2017.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018230371).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 9-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Lalo LLC, con domicilio en 2649 Boston Avenue, San Diego, California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LALO** como marca de fábrica y comercio, en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente : calzado deportivo; gorros; cinturones/fajas (ropa); blusas; botas; gorras; abrigos; zapatillas de deporte para entrenamiento múltiple; vestidos; calzado; guantes (ropa); sombreros; sombreros; calcetería; botas de caza; chaquetas (ropa); jerseys; calentadores de piernas; leotardos; lencería; botas militares; corbatas; vestidos de noche; camisas de noche; pijamas; pantalones; zapatos para correr; sandalias; bufandas; camisetas; zapatos; pantalones cortos; faldas; zapatillas; medias/calcetines; zapatos deportivos; pantalones deportivos; camisetas para entrenar; suéteres; trajes de baño; trajes de baño; botas tácticas; camisetas; camisetas sin mangas; corbatas; pants/medias; ropa interior; chalecos; viseras; chaquetas resistentes al viento; pulseras. Fecha: 28 de noviembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006900. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de noviembre del 2017.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018230372).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1067900960, en calidad de apoderada especial de Japan Tobacco Inc. con domicilio en 2-2-1, Toranomon, Minato-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: **Winston**



como marca de fábrica y comercio en clase 34, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Tabaco, ya sea manufacturado o no; tabaco para fumar, tabaco para pipa, tabaco para enrollar a mano, tabaco para mascar, tabaco snus; cigarrillos, cigarrillos electrónicos, puros, puntos; rapé; artículos para fumadores incluidos en la clase 34; papeles de cigarrillos, tubos de cigarrillos y fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010803. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de noviembre del 2017.—Jhonny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018230373).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de Apoderada Especial de McDonald's Corporation con domicilio en One McDonald's Plaza, OAK Brook, Illinois 60523, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **McPlay** como marca de fábrica y comercio, en clases 9 y 41 Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9; Publicaciones descargables, libros electrónicos, videos, juegos y grabaciones de música electrónica; aplicaciones móviles descargables. y en clase 41; Proporcionar publicaciones electrónicas en línea, libros electrónicos, videos, juegos y grabaciones de música electrónica (no descargables). Fecha: 14 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el: 03 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010804. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de noviembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018230375).

Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Chugai Seiyaku Kabushiki Kaisha (Chugai Pharmaceutical Co., Ltd.) con domicilio en 5-1, Ukima 5-Chome, Kita-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: **ENSPRYNG** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de noviembre del 2017, solicitud N° 2017-0010965. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de noviembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017230379).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Phibro Animal Health Corporation con domicilio en 300 Frank W. Burr Boulevard, Teaneck, State of New Jersey, 07666, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AB20** como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Agentes anti-aglomerantes/anti-aglutinantes y auxiliares de granulación destinados a la fabricación de piensos para animales; aditivos químicos para uso como agentes aglutinantes en pastillas/bolitas de pienso; aditivos nutricionales para uso en la fabricación de piensos para animales; aditivos químicos para la unión de las micotoxinas para su uso en la fabricación de piensos para animales; y en clase 5: Suplementos para alimentos para animales; suplementos alimenticios para el ganado; aglutinantes de micotoxinas para piensos para el ganado; aglutinantes de micotoxinas como suplementos dietéticos para el ganado; aditivos para piensos para uso como suplemento nutricional con fines médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009848. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de noviembre del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018230380).

Luis Fernando Manzur Trujillo, casado una vez, cédula de identidad 800530589, en calidad de apoderado generalísimo de Gamo de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101076163 con domicilio en Pavas, 600 metros al oeste de la Embajada Americana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Manzur** como marca de comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de imprenta gráficos e impresos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de marzo del 2018, solicitud N° 2018-0001829. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de marzo del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018230388).

Luis Fernando Manzur Trujillo, casado una vez, cédula de identidad 800530589, en calidad de apoderado especial de Gamo de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101076163 con domicilio en Pavas, 600 metros al oeste de la Embajada Americana, San José,

Costa Rica, solicita la inscripción de: **Manzur** como marca de comercio en clase 25, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0001828. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de marzo del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018230391).

Mayela Álvarez Rojas, casada una vez, cédula de identidad 501660596, con domicilio en El Alto de Guadalupe, Urbanización Las Lomas casa número 30c, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Queques Artesanales Sabor y Pasión**



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Queques artesanales. Fecha: 14 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001292. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de marzo del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018230405).

Andrea Montero Castillo, soltera, cédula de identidad 109790115, en calidad de apoderada generalísima de El Coco Properties and Rentals Limitada, cédula jurídica 3102750433 con domicilio en Paseo Colón, avenida cero y segunda, edificio 55 S, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ParadiZio**



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la administración y renta de condominio, ubicado en Guanacaste, Carrillo, El Coco, del Banco Nacional 150 metros al este y 150 metros al norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001375. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de marzo del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018230451).

Denis Rocha Gómez, divorciado, cédula de identidad N° 8-0072-0974, en calidad de apoderado especial de Stairway Trade Corp. S. A., cédula jurídica N° 3-101-307393, con domicilio en Desamparados centro, 175 metros oeste del Gimnasio Municipal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **STC Consultores** como marca de servicios en clase 45. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos, trámites legales, representación legal, asesoría tributaria y asesoría jurídica. Fecha: 19 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de marzo del 2018, solicitud N° 2018-0001974. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018230454).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Alimentos Turrialba Sociedad Anónima, con domicilio en Santa Ana Brasil, dos kilómetros y medio al oeste del final de la autopista Próspero Fernández, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **at Alimentos Turrialba S. A.,**



como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente en clase 29: Pulpas de fruta y/o mermeladas y en clase 30: Salsas, mayonesas, condimentos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2018. Solicitud N° 2017-0001126. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de febrero del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018230468).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG., con domicilio en Seestrasse 204, CH-8802 Kilchberg, Suiza, solicita la inscripción de: **LINDT MASTER CHOCOLATIER**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Chocolate y productos a base de chocolate. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0000896. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de marzo de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018230469).

Jessica Salas Venegas, casada, cédula de identidad N° 112210610, en calidad de apoderada especial de Mathias Mallmann, soltero, pasaporte U1408950, con domicilio en: P, H Trump, Apto. 213, piso 2, Punta Pacífica, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: MM Mathias Mallmann



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vestidos, calzado y sombrerería. Fecha: 29 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000384. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de enero del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018230472).

Jessica Salas Venegas, casada, cédula de identidad 109120632, en calidad de apoderado especial de Panameña de Helados S. A., con domicilio en Avenida Federico Boyd N° 18 y calle 51, edificio Scotia Plaza, piso 10, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: Gelarti



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, mermeladas y compotas; gelatinas, productos lácteos y derivados de estos. y en clase 30: Helados comestibles de leche, de agua, de frutas y dietéticos, postres congelados y refrigerados, chocolates, dulces, golosinas y confites, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, biscochos, tortas y pastelería, salsas dulces y saladas y hielo. Fecha: 6 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000677. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de febrero del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018230475).

Johanna Agüero Flores, soltera, cédula de identidad 113940979, en calidad de apoderado especial de Super Kids Atenas Limitada con domicilio en Atenas, 150 metros este de Coopeatenas, Escuela Súper Kids, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Eco School Sk Montessori



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Centro Educativo, con orientación ecológica y sistema educativo Montessori, ubicado en Alajuela Atenas, 150 metros este de Coopeatenas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2017, Solicitud N° 2017-0012098. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de enero del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018230494).

Ainhoa Pallarés Alier, viuda, cédula de residencia 172400024706, en calidad de apoderado especial de Genomma Lab Internacional S.A.B. de C.V., con domicilio en Durango, N° 332, oficina 102, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **DIABET TX GOICOECHEA** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; Cosméticos, productos de tocador y perfumes para diabéticos. Fecha: 9 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012364. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de febrero del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018230496).

Ainhoa Pallarés Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de Fundación Fundes International con domicilio en PH Arifa piso 9, Boulevard oeste, Santa María Business District, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: SIMTRA| FUNDES



como marca de servicios, en clases 35 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35; Servicios de ayuda y asesoría a diversas empresas para la buena gestión de sus negocios o actividades comerciales, y en clase 41; Servicios de educación a las pequeñas y medianas empresas. Reservas: De los colores: azul oscuro y azul claro. Fecha: 28 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000579. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de febrero del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018230498).

Graciela Ortega Vega, casada dos veces, cédula de identidad 109590345, con domicilio en Urb. Las Catalinas, cuarta etapa, casa 9 II, Tejar del Guarco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Grato Productos Artesanales



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos artesanales: pasta larga, pasta corta, raviones, sorrentinos, pesto, raviolos dulces y salados, salsas de tomate, canelones, pasta para lasaña, pasta para pizza, salsas dulces, salsas saladas, todo elaborado de forma artesanal. Reservas: De los colores: rojo y blanco. Fecha: 14 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010407. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de noviembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018230520).

María Fernanda Salazar Acuña, casada una vez, cédula de identidad 115050764, en calidad de apoderado especial de Moto Desmo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101587855 con domicilio en San José, La Uruca, de la esquina del parqueo del Hotel San José Palacio, 150 al este, casa N° 7-C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MOTO DESMO COSTA RICA



como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Motocicletas. Reservas: De los colores: negro y blanco. No se hace reserva de la denominación COSTA RICA. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de febrero del 2018, Solicitud N° 2018-0000998. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de marzo del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018230529).

Diego Marcelo Jacome Naranjo, casado dos veces, cédula de identidad 801110383, con domicilio en Escazú, Bello Horizonte, Condominio Condado de Baviera, apartamento 502 B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TCG Thrive Consulting Group**



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41; Para proteger y distinguir servicios prestados por personas quienes mediante herramientas de metodologías especializadas, desarrollaran en otras personas estrategias y facultades mentales, para aplicar y contribuir al desarrollo empresarial, al desarrollo organizacional y al desarrollo personal. Presentada el: 9 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001112. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018230627).

Carlos Martín Centeno Vilchez, casado una vez, cédula de identidad N° 5-0320-0953, con domicilio en Curridabat, Granadilla, del Supermercado Vindi, 150 metros al sur y 125 metros al oeste, casa a mano derecha, Residencial Altamonte, Primera Etapa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **POWER HOUSE GYM TUS OBJETIVOS SON LOS NUESTROS...**



como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: Sala de entrenamiento y acondicionamiento físico bajo la modalidad de gimnasio, ubicado en Alajuela, Bajo Poas, contiguo al Bar y Restaurante El Pavo Real. Reservas: De los colores: blanco, negro, verde y rojo. Fecha: 15 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000497. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de marzo del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018230642).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Bernal Alonso Rojas Chaves, casado una vez, cédula de identidad 110200974, en calidad de apoderado generalísimo de Residencial La Pampa Número Dos Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101396929, con domicilio en doscientos metros norte del Correo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Auda**

como marca de comercio en clase 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Repuestos automotrices. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0012401. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de febrero de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018230699).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Public Joint Stock Company Gazprom Neft (PJSC Gazprom Neft), con domicilio en Lit. A, 5 Galernaya ST., 190000, Saint Petersburg, Federación de Rusia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clases: 1 y 4 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 1: preparaciones antibullición para refrigerantes de motores; anticongelantes; soluciones antiespumantes para acumuladores; antidetonantes para motores de explosión;

benceno; ácidos de la serie del benceno; derivados del benceno; ácido benzoico; sulfimida benzoica; benzol; catalizadores bioquímicos; catalizadores; derivados químicos de la celulosa; celulosa; aditivos químicos para aceites; productos químicos de condensación; ácido cítrico para uso industrial; compuestos para reparar neumáticos; agentes refrigerantes para motores de vehículos; corrosivos productos corrosivos; aditivos detergentes para gasolina; mástique para carrocerías; (productos para ahorrar combustible; productos químicos para uso industrial; químicos industriales; metilbenceno; metilbenzol; agentes para eliminar aceites; productos para purificar aceites; aceites para endurecer el cuero. Clase 4: aditivos no químicos para carburantes; gasolina [carburante]; benceno; combustible de biomasa; aceite de ricino para uso industrial; aceite de hulla; polvo de carbón [combustible]; diesel; aceite de pescado no comestible; combustible; gases combustibles; aceites combustibles; combustible a base de alcohol; gasolina; grasa para correas; grasa para calzado; aceite industrial; aceites lubricantes; aceite combustible; combustible mineral; aceites para motores; nafta; aceites de desencofrado; petróleo; aceite de nabina para uso industrial; grasa lubricante; petróleo en bruto o refinado; gas de esquisto; aceites biodiesel; combustible biodiesel; combustible para vehículos a motor; combustible para aeronaves; combustible para aviones; biocombustible para aviones; aceite base; aceite crudo; aceite refinado; aceite sintético; aceite mineral; combustible para calefacción; petróleo ligero; grasas para automóviles. Fecha: 01 de diciembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011331. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de diciembre del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018230746).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Meizu Technology Ltd., con domicilio en Meizu Technology Building, Technology & Innovation Coast, Zhuhai, Guangdong, P.R. China, China, solicita la inscripción de: **mblu** como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 35. Internacionales.

mblu

para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparato de procesamiento de datos; aplicaciones de software para teléfonos móviles, descargables; dispositivos periféricos informáticos; tabletas; gafas inteligentes; relojes inteligentes; dispositivo de reconocimiento facial; balanzas; teléfonos inteligentes; kits de manos libres para teléfonos; equipo de comunicación de red; rastreadores de actividad usable; cubiertas para teléfonos inteligentes; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; routers de red; aparato de televisión; auriculares; videocámaras; grabadora para vehículos; receptor de televisión; auriculares de realidad virtual; armarios para altavoces; cámaras [fotografía]; palos selfie [monópodos de mano]; aparato de análisis de aire; pulseras conectadas [instrumentos de medida]; materiales para la red eléctrica [alambres, cables]; cables de datos; adaptadores eléctricos; enchufes, tomas de corriente y otros contactos [conexiones eléctricas]; adaptador de corriente; gafas 3D; instalaciones antirrobo, eléctricas; fuentes de alimentación portátiles [batería recargable]; baterías, eléctricas; cargadores para baterías eléctricas, y en clase 35: Publicidad; presentación de productos en medios de comunicación, con fines comerciales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; proporcionar información comercial a través de un sitio web; administración comercial de la concesión de licencias de los productos y servicios de terceros; promoción de ventas para terceros; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; agendas de importación y exportación; sistematización de la información en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011291. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de noviembre de 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018230747).

María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad número 109840695, en calidad de apoderada especial de Procaps S. A., con domicilio en Calle 80 No. 78B-201, Barranquilla, Colombia, solicita la inscripción de: **NUTRIGEL ADVANCE**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos para uso humano, preparaciones químicas para uso farmacéutico, tabletas (pastillas) para uso farmacéutico, píldoras para uso farmacéutico, suplementos dietarios, sustancias dietéticas para uso médico, en gel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009392. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre de 2017.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2018230748).

Simon Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Productos de Concreto S. A., cédula de identidad 3101004016, con domicilio en San Rafael, de la Panasonic 1 km al sur y 1 km al oeste, calle Potrerillos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CONCREPREFA TECNOLOGÍA PC**



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 16; 19 y 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, materiales

impresos, folletos, revistas, desplegables y materiales de uso en publicidad, papelería, afiches y materiales promocionales realizados en papel y cartón. En clase 19: Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Todo tipo de estructuras y productos grises de uso en construcción, elaborados a base de cemento o concreto, así como todo tipo de productos y materiales de acabado para la construcción, todos productos a base de concreto. Y en clase 37: Servicios de construcción. Fecha: 3 de noviembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010440. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de noviembre del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018230759).

Simón Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Productos de Concreto S. A., cédula jurídica 3101004016, con domicilio en San Rafael, de la Panasonic, 1 km. al sur y 1 km. al oeste, calle Potrerillos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PC PRODUCTOS DE CONCRETO**, como marca de fábrica y servicios en clases: 19 y 37 internacionales.



para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún

construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, todo tipo de estructuras y productos grises de uso en construcción, elaborados a base de cemento o concreto, así como todo tipo de productos y materiales de acabado para la construcción, todos productos a base de concreto y en clase 37: servicios de construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010439. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de noviembre de 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018230760).

Juan José Montero Echeverría, soltero, cédula de identidad 112620610, con domicilio en San Pedro, Montes de Oca, de Muñoz y Nanne 100 m este, 200 m norte y 75 m este, 2 garajes blancos a mano izquierda frente al parqueo de la U Latina, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TOCO MADERA** como marca de fábrica y servicios, en clase 30 y 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café tostado empacado y en clase 43: Preparación de alimentos y bebidas para el consumo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001362. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de marzo del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018230798).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Mathiesen S. A. C., con domicilio en: avenida del Parque N° 4265, piso 3, Huechuraba, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **MATPOL**



como marca de fábrica y comercio en clase 19

internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: techos no metálicos, materiales de construcción (no metálicos); tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, brea y betún, construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Fecha: 13 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012198. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de marzo del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018230814).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Industria Licorera Quezalteca S. A. con domicilio en KM. 204.5, carretera a San Marcos, Quetzaltenango, Guatemala, solicita la inscripción de: **QUEZALTECA Rosa de Jamaica**



como marca de fábrica y comercio, en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 33 Bebidas alcohólicas (excepto cervezas) con sabor a rosa de jamaica. Reservas: De colores: Azul, dorado, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003866. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018230819).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Vezell Logística VLCR Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101724765, con domicilio en Santa Ana, 200 metros norte de la Cruz Roja, Plaza Murano, 8 piso, Oficinas de Advice Legal Studio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Central**



como marca de servicios, en clase 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios prestados transportando mercaderías, específicamente frutas. Reservas: de los colores: azul y blanco. Fecha: 09 de marzo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001724. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de marzo del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018230825).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Design WM Kitchens Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101723220, con domicilio en: Escazú, San Rafael, Centro Comercial Plaza Los Laureles, oficina 29, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CABINET DESIGN



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, todo relacionado con el diseño de muebles. Fecha: 14 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0001819. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de marzo del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018230827).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Fabrica de Licores y Alcoholes de Antioquia con domicilio en carrera 50, número 12, sur-149, Medellín, Departamento de Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de: Ron Medellín



como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33; Ron. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2017, solicitud N° 2017-0011610. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de diciembre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018230828).

Albert Steven Watson Aragón, soltero, cédula de identidad 11173994, con domicilio en 800 oeste del abastecedor N° 32, los Planes de Drake, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: un ki vibrations, como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 32 internacionales.



para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave, carne de caza, extractos de carne, Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas secos y cocidos, jaleas, mermeladas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles y en clase 32: cervezas, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Reservas: de los colores, negro, azul, naranja, blanco, morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0001802. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de marzo de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018230829).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad número 109030770, en calidad de apoderado especial de Luis Ricardo López Rojas, casado una vez, cédula de identidad número 205780459, con domicilio en Goicoechea, Mata de Plátano, Condominio Valle Alto, casa 80, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: INGENIA Desarrollo de Proyectos Constructivos D.P.C.



como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Consultoría, tramitología, diseño, construcción, gestión ambiental de proyectos constructivos. Fecha: 2 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de

marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002268. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo del 2018.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2018230832).

Vladimir Cruz Navarro, casado una vez, cédula de identidad N° 113790606, con domicilio en Vázquez de Coronado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ADBIN



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la administración de bienes inmuebles y venta de propiedades. Ubicado en San José, Vázquez de Coronado, Urbanización La Contemporánea, casa N° 29i. Reservas: de los colores: negro y blanco. Fecha: 14 de marzo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001390. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de marzo del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018230840).

Juan Sebastián Marín Mejía, casado una vez, cédula de identidad 801180796, en calidad de apoderado generalísimo de Aeisa Holdings S. A., cédula jurídica 3101509237, con domicilio en Santa Ana, Uruca, cien metros al oeste de La Cruz Roja, Arborea Flats, oficina trescientos uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: THE TRAIN.BIZ,



como marca de servicios en clase 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001458. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la 7978.—San José, 14 de marzo de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018230848).

Juan Sebastián Marín Mejía, casado una vez, cédula de identidad 801180796, en calidad de apoderado generalísimo de Aeisa Holdings S. A., cédula jurídica 3101509237 con domicilio en Santa Ana, Uruca, 100 metros al oeste de la Cruz Roja, Arborea Flats, oficina 301, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: a la naranja interior development



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41; Servicios en educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2018, solicitud N° 2018-0001459. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de marzo del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018230850).

Hellen Leiva Rodríguez, casada una vez, cédula de identidad 303540981 con domicilio en centro, barrio Asis, 150 metros de esquina SO del Estadio Fello Meza, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Riddhi



como marca de fábrica y servicios en clases 3 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; Productos para perfumar el ambiente. Productos de higiene personal y de tocador, y en clase 44; Terapia física y estética. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre

del 2017, solicitud N° 2017-0009390. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2018230868).

Edwil Pablo Salazar Porras, divorciado una vez, cédula de identidad 109590742 con domicilio en Parrita, Barrio Buena, Nota 300 sureste de la Clínica, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: FACE Storecr



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49; Un establecimiento comercial dedicado a la venta de abarrotes y licores “Súper Mercado”, ubicado en Puntarenas, Parrita, Barrio Buena, Nota 300 sureste de la Clínica. Reservas: De los colores: azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001045. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de marzo del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018230894).

Alejandro José Burgos Bonilla, soltero, cédula de identidad 113860816, en calidad de apoderado generalísimo de Taller de Copos S. A., cédula jurídica 3101737181, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum 2, edificio N, quinto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: TALLER DE COPOS,



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restaurante especializado en “copos” (granizados). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio de 2017. Solicitud N° 2017-0007283. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de octubre de 2017.—Mauricio Granados Morales, Registrador.—(IN2018230909).

Alejandro José Burgos Bonilla, soltero, cédula de identidad N° 113860816, en calidad de apoderado generalísimo de Taller de Copos S. A., cédula jurídica N° 3101737181, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum 2, Edificio N, quinto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: TALLER DE COPOS



como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de restaurante en general, incluyendo venta de copos (granizados). Ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Casa Siete Bancas, local N° 119. Fecha: 11 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007284. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de octubre del 2017.—Mauricio Granados Morales, Registrador.—(IN2018230910).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Zodiac International Corporation, con domicilio en calle 50, Torre Global Plaza, 610 piso, Panamá, solicita la inscripción de: **PREBICTAL DUO** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones

para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001417. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de marzo del 2018.—César Alfonso Rojas, Zúñiga, Registrador.—(IN2018230912).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad N° 101610034, en calidad de apoderada especial de Distribuidora Zablach S. A. de C.V., con domicilio en 17 Av. Sur 1, 14 calle Oriente Complejo Sur, Edif. Diszasa, Santa Tecla. La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción de: **SOLRE** como marca de fábrica y comercio, en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 29: embutidos. Fecha: 21 de marzo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002332. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de marzo del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018230913).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Avon Products Inc, con domicilio en 601 Midland Avenue, Rye, New York 10580, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BIG & FENOMENAL**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fragancias, perfumes, artículos de tocador no medicinales, aceites esenciales, preparaciones cosméticas no medicinales para el cuidado personal, preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel no medicinales, productos para el cuidado de los ojos, para el cuidado de los labios, para el cuidado del cabello, para el cuidado de los pies y para el cuidado de las uñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0001751. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo de 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018230914).

Ricardo Francisco Zúñiga Rodríguez, cédula de identidad 109100322, en calidad de apoderado especial de Caplin Point Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101679174, con domicilio en distrito El Carmen, Barrio Escalante, avenidas 9 y 11, calle 35, edificio Batalla Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NODOL DE CAPLIN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico analgésico y antiinflamatorio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001269. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de marzo de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registrador.—(IN2018230917).

Ricardo Francisco Zúñiga Rodríguez, cédula de identidad N° 109100322, en calidad de apoderado especial de Caplin Point Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101679174, con domicilio en distrito El Carmen, Barrio Escalante, avenidas 9 y 11, calle 35, Edificio Batalla Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IBUWIN** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 5: producto farmacéutico analgésico y antiinflamatorio. Fecha: 07 de marzo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001270. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de marzo del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018230918).

Ricardo Francisco Zúñiga Rodríguez, cédula de identidad 109100322, en calidad de apoderado especial de Caplin Point Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101679174, con domicilio en distrito El Carmen, Barrio Escalante, avenidas 9 y 11, calle 35, edificio Batalla Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NOFLEX** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico para la disfunción eréctil. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001277. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de marzo de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018230919).

Ricardo Francisco Zúñiga Rodríguez, cédula de identidad 109100322, en calidad de Apoderado Especial de Caplin Point Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101679174 con domicilio en distrito El Carmen, Barrio Escalante, avenidas 9 y 11, calle 35, edificio Batalla Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COMPFENAC** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Producto farmacéutico analgésicos en combinación con vitaminas neurotrópa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001278. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de marzo del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018230920).

Ricardo Francisco Zúñiga Rodríguez, cédula de identidad 109100322, en calidad de apoderado especial de Caplin Point Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101679174, con domicilio en distrito El Carmen, Barrio Escalante, avenidas 9 y 11, calle 35, Edificio Batalla Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DUROFIL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: producto farmacéutico para la disfunción eréctil. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001285. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018230921).

Ricardo Francisco Zúñiga Rodríguez, cédula de identidad 109100322, en calidad de apoderado especial de Caplin Point Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101679174, con domicilio en distrito El Carmen, Barrio Escalante, avenidas 9 y 11, calle 35, edificio Batalla Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AFIBRIN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Producto farmacéutico para el alivio de los síntomas de la gripe. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001257. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de marzo de 2018.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018230922).

Ricardo Francisco Zúñiga Rodríguez, cédula de identidad 109100322, en calidad de apoderado especial de **Caplin Point Costa Rica S. A.**, cédula jurídica 3101679174, con domicilio en San José, distrito El Carmen, Barrio Escalante, avenidas 9 y 11, calle 35, edificio Batalla Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IBUWIN FORTE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico analgésico y antiinflamatorio. Fecha: 7 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001284. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018230923).

Ricardo Francisco Zúñiga Rodríguez, cédula de identidad 109100322, en calidad de apoderado especial de Caplin Point Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101679174 con domicilio en distrito El Carmen, Barrio Escalante, avenidas 9 y 11, calle 35, Edificio Batalla Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **V-FEM** como marca de fábrica y comercio en clase 3, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; Jabón para uso íntimo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001265. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de marzo del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018230927).

Ricardo Francisco Zúñiga Rodríguez, cédula de identidad N° 109100322, en calidad de apoderado especial de Caplin Point Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101679174, con domicilio en: distrito El Carmen, Barrio Escalante, avenidas 9 y 11, calle 35, edificio Batalla Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NOLAIS**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Piojicida de origen natural. Fecha: 20 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001267. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de marzo del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018230928).

Ricardo Francisco Zúñiga Rodríguez, cédula de identidad 109100322, en calidad de apoderado especial de Caplin Point Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101679174 con domicilio en distrito El Carmen, Barrio Escalante, Avenidas 9 y 11, calle 35, edificio Batalla Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **REUMOGAST** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Productos farmacéutico analgésico con antiácido. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001272. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de marzo del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018230929).

Ricardo Francisco Zúñiga Rodríguez, cédula de identidad N° 1-0910-0322, en calidad de apoderado especial de Caplin Point Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-679174, con domicilio en Distrito El Carmen, Barrio Escalante, avenidas 9 y 11, calle 35 Edificio Batalla Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TOSSADIOS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto Farmacéutico para el alivio de los síntomas de la tos. Fecha: 09 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001273. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de marzo de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018230930).

Ricardo Francisco Zúñiga Rodríguez, cédula de identidad 109100322, en calidad de apoderado especial de Caplin Point Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101679174 con domicilio en San José distrito El Carmen, barrio Escalante, avenidas 9 y 11, calle 35, edificio Batalla Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DELRECT** como marca de fábrica y comercio

en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico que consiste en crema para el alivio de los síntomas de hemorroides. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero del 2018, solicitud N° 2018-0001274. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de marzo del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017230931).

Ricardo Francisco Zúñiga Rodríguez, cédula de identidad 109100322, en calidad de apoderado especial de Caplin Point Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101679174, con domicilio en distrito El Carmen, Barrio Escalante, avenidas 9 y 11, calle 35, Edificio Batalla Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DROPA**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: producto farmacéutico analgésico y antiinflamatorio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001275. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de marzo de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018230932).

Ricardo Francisco Zúñiga Rodríguez, cédula de identidad 109100322, en calidad de Apoderado Especial de Caplin Point Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101679174 con domicilio en distrito El Carmen, Barrio Escalante, Avenidas 9 y 11, Calle 35 Edificio Batalla Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IBUWIN PLUS** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Producto farmacéutico analgésico y antiinflamatorio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001280. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018230933).

Ricardo Francisco Zúñiga Rodríguez, cédula de identidad N° 109100322, en calidad de apoderado especial de Caplin Point Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101679174, con domicilio en: distrito El Carmen, Barrio Escalante, avenidas 9 y 11, calle 35, edificio Batalla Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EFFCEE**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: producto farmacéutico con vitamina C. Fecha: 20 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001268. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de marzo del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018230935).

Ricardo Francisco Zúñiga Rodríguez, cédula de identidad 109100322, en calidad de apoderado especial de Caplin Point Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101679174, con domicilio en distrito El Carmen, Barrio Escalante, avenidas 9 y 11, calle 35, edificio Batalla Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **METABOLEX** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Producto de fibra natural para el control del estreñimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001271. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de marzo de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018230936).

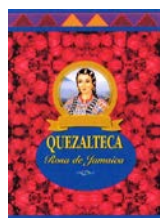
Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de Cabra Infusiones S. A., cédula jurídica N° 3101713356 con domicilio en La Unión, Residencial La Antigua, Departamento Uno, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CABRA NEGRA** como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de comida, bebidas y café ubicado en Calle 37, Barrio Dent (diagonal al Boliche Dent), San Pedro, San José, Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011323. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de noviembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018230964).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de Cabra Infusiones S. A., cédula jurídica 3101713356 con domicilio en La Unión, Residencial La Antigua, Departamento Uno, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CABRA NEGRA** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, salsas (condimentos); especias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011324. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de noviembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018230965).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Mathiesen S. A. C., con domicilio en: avenida del Parque N° 4265, piso 3, Huechuraba, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **MATPOL** como marca de fábrica y comercio en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: techos no metálicos, materiales de construcción (no metálicos); tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, brea y betún, construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Fecha: 13 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012198. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de marzo del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018230814).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Industria Licorera Quezalteca S. A. con domicilio en KM. 204.5, carretera a San Marcos, Quetzaltenango, Guatemala, solicita la inscripción de: **QUEZALTECA** Rosa de Jamaica



como marca de fábrica y comercio, en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 33 Bebidas alcohólicas (excepto cervezas) con sabor a rosa de jamaica. Reservas: De colores: Azul, dorado, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003866. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018230819).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de Cabra Infusiones S. A., cédula jurídica 3101713356 con domicilio en La Unión,

Residencial La Antigua, Departamento Uno, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SUBVERSIVA** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011325. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de noviembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018230974).

María Laura Vargas Cabezas, soltera, cédula de identidad 111480307, en calidad de apoderada especial de Landbank Real Estate CR, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102742931 con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: B LANDBANK REAL ESTATE como marca de servicios en clase 35, internacional.

para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35; Gestión de negocios comerciales, publicidad de bienes inmuebles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007790. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de marzo del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018231047).



María Laura Vargas Cabezas, soltera, cédula de identidad N° 111480307, en calidad de apoderada especial de Landbank Real Estate CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102742931, con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: B LAND BANK REAL ESTATE

como marca colectiva, en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 36: servicios inmobiliarios, suministro de información inmobiliaria en materia de bienes raíces y tierras, corretaje inmobiliario, asesoramiento en negocios inmobiliarios, agentes inmobiliarios. Fecha: 20 de marzo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007791. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de marzo del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018231048).

María Laura Vargas Cabezas, soltera, cédula de identidad 111480307, en calidad de apoderado especial de Landbank Real Estate CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102742931, con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Pórtico, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: B LANDBANK REAL ESTATE como nombre comercial en clase: Internacional.

para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios inmobiliarios, suministro de información inmobiliaria en materia de bienes raíces y tierras, corretaje inmobiliario, asesoramiento en negocios inmobiliarios, y agentes inmobiliarios, ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Pórtico, tercer piso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0007792. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de marzo de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018231049).

Alejandra González Arias, casada una vez, cédula de identidad 109750946 con domicilio en Barrio El Jardín, 100 metros este y 50 sur, Urcozón, Ciudad Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción de: OXO



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente; Un establecimiento comercial dedicado a Servicio de óptica, optometría, oftalmología y terapia visual, ubicado en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, costado este del Almacén de Coopelesca. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0001754. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018231102).

Alejandra González Arias, casada una vez, cédula de identidad 109750946 con domicilio en Ciudad Quesada, Barrio El Jardín, 100 e y 50 s de Urcozón, Costa Rica, solicita la inscripción de: OXO

como marca de servicios en clase 44, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44; Servicio de óptica, optometría, oftalmología y terapia visual. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0001753. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de marzo del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018231104).



Dinia María Mata Elizondo, casada 1 vez, cédula de identidad N° 107550651 con domicilio en: Tejar de El Guarco, 300 este del Hotel El Guarco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Dimaeli Delicias Artesanales

como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pan, galletas, pastelería. Fecha: 16 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001091. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de marzo del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018231134).



Glenda Saborío Marín, soltera, cédula de identidad 114640874, con domicilio en San José, cantón central de San José, distrito catedral, Barrio La California, frente a Restaurante Limoncello, local número uno color crema con portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Alma Frutal FRIENDLY SNACKS

como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frutas deshidratadas y jaleas. Reservas: No hace reserva del término "SNACKS". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010731. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018231215).



Siulem Li Fallas, soltera, cédula de identidad 109490248, con domicilio en Curridabat, Lomas de Ayarco Sur, del Restaurante de Doña Lela, 400 metros al sur, condominios esquineros a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de arquitectura, ingeniería, construcción y feng shui. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir



de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0008349. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 27 de octubre de 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018231227).

Siulem Li Fallas, soltera, cédula de identidad N° 109490248, en calidad de apoderado especial de Ele y Efe Habitat Desarrolladora S. A., cédula jurídica N° 3101396623, con domicilio en: Montes de Oca, Sabanilla, de la Universidad Estatal a Distancia, cien metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LYFE** - desarrolladora - como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de negocios inmobiliarios. Fecha: 9 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008351. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de noviembre del 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018231229).

Danilo Ramírez Centeno, casado una vez, cédula de identidad 800750322, en calidad de apoderado generalísimo de snacks Zarcereños, cédula jurídica 3101743337, con domicilio en cantón San José, distrito San Sebastián, Paso Ancho, de Repuestos la Guacamaya, 100 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SNACKS ZARCEREÑOS**, como marca de comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bocadillos, snacks a base de harinas o de maíz, arroz. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0002058. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de marzo de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018231319).

Ana Barahona Rosenberg, casada una vez, cédula de identidad N° 108190618, en calidad de apoderado generalísimo de Siete Ocho Cero Deco Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102710482, con domicilio en: de Davivienda 100 metros norte y 75 norte, casa 780, calle Los Almendros, Pozos de Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FURNITURE & DESING 780 deco** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta y exhibición de muebles, artículos para el hogar y decoración (lámparas, alfombras, cuadros), ubicado de Da Vivienda 100 metros norte 75 metros norte, casa 780, calle Los Almendros, Pozos de Santa Ana. Fecha: 29 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010361. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de noviembre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018231320).

Beatriz Dory Bron Steinberg, casada dos veces, cédula de identidad 105720932, en calidad de apoderada generalísima de Bea-Z Cinco Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101620572 con domicilio en Belén, distrito Asunción, Lomas de Cariari número 5, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: in between Disfrutando la adversidad



como marca de servicios en clase 41, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios educativos y charlas motivacionales para el diario vivir, a través del uso imágenes sobre situaciones diversas de la vida que conllevan a la reflexión. Reservas: De los colores, anaranjado, azul, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001683. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de marzo del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018231325).

Allan Roberto Coto Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 110210634, en calidad de Apoderado Especial de IP Management Company S. A. (IP Management CO) con domicilio en Ciudad de Panamá, calle cincuenta y tres E, Marbella, Torre MMG, segundo piso, Panamá, solicita la inscripción de: **QUINOARROZ IMPERIO** como marca de comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30; Arroz sin granza, seco y limpio mezclado con quinoa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000402. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de marzo del 2018.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018231346).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de 3101516640 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101516640 con domicilio en Centro Empresarial Vía Lindora, cuarto piso, Radial Santa Ana-San Antonio de Belén, km. 3, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LAS MAREAS ESTATES** como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36; Seguros, asuntos financieros, asuntos monetarios, asuntos inmobiliarios, servicios de administración de inmuebles tales como alquiler, venta, avalúo, financiamiento arrendamiento, desarrollo, corretaje, tasación, y valuación de bienes inmuebles, de bienes raíces y en general de propiedades inmobiliarias. Así como el desarrollo, alquiler, venta o cualquier otra transacción relacionada con todo tipo de bienes inmuebles tales como casas, apartamentos, hoteles, villas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0001838. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de marzo del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018231357).

Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Bayer Aktiengesellschaft, con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Alle, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **RYGOTRAK** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas.. Prioridad: Se otorga prioridad N° 017573387 de fecha 07/12/2017 de EUIPO. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0001987. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de marzo del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018231358).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Catalinas Properties Holging Limitada, cédula jurídica N° 3102412606, con domicilio en: Santa Cruz Tempate, 3 kilómetros y medio al norte de la plaza de deportes de Playa Potrero, Las Catalinas, contiguo al Restaurante Green House en Playa Danta, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SANTARENA**, como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Fecha: 28 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001384. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de febrero del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018231359).

Guiselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Catalinas Properties Holding Limitada, cédula jurídica 3102412606 con domicilio en Santa Cruz Tempate, tres kilómetros y medio al norte de la plaza de deportes de playa potrero. Las Catalinas, contiguo al restaurante Green House en Playa Danta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SANTARENA** como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43; Servicios de (restauración) (alimentación) hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001383. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de febrero del 2018.—Johnny Rodríguez Garita Registrador.—(IN2018231360).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Catalinas Properties Holding Limitada, cédula jurídica N° 3102412606, con domicilio en: Santa Cruz Tempate, tres kilómetros y medio al norte de la plaza de deportes de Playa Potrero, Las Catalinas, contiguo al Restaurante Green House en Playa Danta, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SANTARENA**, como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Fecha: 28 de febrero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001382. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de febrero del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018231366).

Guiselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Catalinas Properties Holding Limitada, cédula jurídica 3102412606 con domicilio en Santa Cruz Tempate, tres kilómetros y medio al norte de la plaza de deportes de Playa Potrero, Las Catalinas, contiguo al Restaurante Green House en Playa Danta, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SANTARENA** como marca de servicios en clase 44, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44; Servicios médicos, servicios veterinarios, tratamientos de higiene y belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001381. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de febrero del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018231367).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Constructora Copt Limitada, cédula jurídica 3102118987 con domicilio en Garabito Complejo Residencial Los Sueños Resort, Oficinas Administrativas, La Marina Los Sueños, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: Los Sueños resort and marina Costa Rica



como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35; Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, todos los anteriores relacionados específicamente con un resort y una marina. Reservas: De los colores: Blanco y Azul. No se hace reserva de los términos “RESORT”, “MARINA” y “COSTA RICA”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001464. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de marzo del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018231368).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Constructora Copt Limitada, cédula jurídica 3-102-118987 con domicilio en Garabito Complejo Residencial Los Sueños Resort, Oficinas Administrativas, La Marina Los Sueños, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: LOS SUEÑOS resort and marina COSTA RICA



como marca de servicios en clase 36, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36; Servicios de seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios, todos los anteriores relacionados específicamente con un resort y una marina, así como el desarrollo de proyectos de bienes raíces y desarrollos de proyectos habitacionales. Reservas: De los colores: Blanco y Azul. No se reserva los términos “Resort”, “Marina” y “Costa Rica”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001465. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de marzo del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018231369).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Constructora Copt Limitada, cédula jurídica 3102118987, con domicilio en Garabito Complejo Residencial Los Sueños Resort, oficinas administrativas la Marina los Sueños, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: LOS SUEÑOS resort and marina COSTA RICA,



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de renta de espacio para el aparcamiento de botes, remolques de botes, descarga y funcionamiento de puertos y muelles. Reservas: de los colores: blanco y azul. No se hace reserva de los términos “RESORT”, “MARINA” y “COSTA RICA”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de febrero de 2018. Solicitud N° 2018-0001466. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de marzo de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018231370).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Constructora Copt Limitada, cédula jurídica 3102118987, con domicilio en Garabito, Complejo Residencial Los Sueños Resort, Oficinas Administrativas, La Marina Los Sueños, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LOS SUEÑOS resort and marina COSTA RICA**



como marca de servicios en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, todos los anteriores relacionados específicamente con un resort y una marina. Reservas: De los colores, blanco y azul. No se reserva los términos “RESORT”, “MARINA” y “COSTA RICA”. Fecha: 1 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001467. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de marzo del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018231371).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Constructora Copt Limitada, védula jurídica 3102118987 con domicilio en Garabito Complejo Residencial Los Sueños Resort, Oficinas Administrativas, La Marina Los Sueños, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: LOS SUEÑOS resort and marina COSTA RICA



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente; Un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de

oficina, servicios de seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios, desarrollo de proyectos de bienes raíces y desarrollos de proyectos habitacionales, servicios de renta de espacio para el aparcamiento de botes, remolque de botes, descarga y funcionamiento de puertos y muelles, servicios de educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, todos los anteriores relacionados específicamente con un resort y una marina, ubicado en Garabito, Puntarenas, Complejo Residencial Los Sueños Resort, Oficinas Administrativas, La Marina Los Sueños, Costa Rica. Reservas: De los colores: blanco y azul. No se hace reserva de los términos "RESORT", "MARINA" y "COSTA RICA". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001469. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de marzo del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018231372).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Fomento Urbano Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101029720, con domicilio en Sabana Norte, del ICE 200 metros norte y 75 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Novazul



como marca de servicios, en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 36: servicios de seguros; operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios. Reservas: de los colores: verde, café, morado y anaranjado. Fecha: 02 de marzo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000600. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de marzo del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018231374).

León Weinstok Mendelewicz, casado, cédula de identidad N°1-1220-0158, en calidad de apoderado especial de Truper S. A. de C.V. con domicilio en Parque Industrial N° 1, Jilotepec, Estado de México, C.P. 54240, México, solicita la inscripción de: VOLTECK



como marca de fábrica y comercio en clase 11. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de alumbrado de diodos electroluminiscentes; aparatos de alumbrado

eléctrico; aparatos e instalaciones de alumbrado; bombillas de iluminación; bombillas eléctricas; bombillas para lámparas; calentadores de agua a gas para uso doméstico; calentadores de agua para uso doméstico; casquillos [portalámparas] de lámparas eléctricas; encendedores [aparatos] para parrillas; faroles de alumbrado; focos de luz directa [spots]; globos de lámparas; lámparas [aparatos de iluminación]; lámparas eléctricas; linternas eléctricas; luces con diodos electroluminiscentes [LED]; luces eléctricas decorativas; luminarias; mecheros de alcohol; mecheros de lámparas; parrillas eléctricas; reflectores de lámparas; tubos de lámparas; tubos luminosos de alumbrado; velas eléctricas; ventiladores eléctricos para uso doméstico. Reservas: De los colores azul y blanco. Fecha: 14 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2017, solicitud N° 2017-0011215. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de marzo del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018231375).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Truper S. A. de C. V. con domicilio en Parque Industrial N° 1, Jilotepec, Estado de México, México C.P. 54240, México, solicita la inscripción de: volteck



como marca de fábrica y comercio en clase 9, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9;

Adaptadores de clavija; adaptadores para cables; adaptadores telefónicos; antenas; aparatos de control de alumbrado; antenas de televisión; baterías eléctricas recargables; botones de timbre; cables coaxiales; cables de clavija; cables de telecomunicación; cables eléctricos; cables electrónicos; cargadores de pilas y baterías; clavijas; eléctricas; conectores de cables eléctricos; conectores enchufables; contactos eléctricos; contadores; detectores de billetes falsos; diodos electroluminiscentes [LED]; dispositivos de control de la corriente eléctrica; fundas para cables eléctricos; fusibles eléctricos; hilos de aleaciones metálicas [fusibles]; imanes; interruptores; interruptores de luz; inversores [electricidad]; paneles de distribución de energía; paquetes de baterías; pilas eléctricas; pilas para linternas; placas de circuitos eléctricos; placas decorativas para interruptores; placas de interruptores eléctricos; reguladores de luz eléctricos; temporizadores electrónicos; timbres eléctricos; tomas de corriente eléctrica; transformadores de corriente; transformadores eléctricos; zumbadores eléctricos. Reservas: Del color azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011216. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de marzo del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018231376).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Bahlsen GmbH & Co KG., con domicilio en Podbielskistrasse 11, D-30163 Hannover, Alemania, solicita la inscripción de: ZOO,



como marca de fábrica y servicios en clases: 29; 30 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos

de carne, frutas congeladas, frutas en conserva, frutas secas, frutas cocidas, vegetales congelados, verduras en conserva, legumbres secas, vegetales cocidos, jaleas, jaleas, compotas, Huevos, Leche, aceites comestibles, grasas comestibles, meriendas hechas a base papa, Pasas, frutos secos, nueces tostadas, nueces saladas, nueces picantes, fruta seca, jaleas (pan se propaga), Yogurt, productos lácteos y sustitutos lácteos., en clase 30: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harina, preparaciones hechas de cereales, pan de molde, pasteles, confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, Levadura en polvo, sal, mostaza, Vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, galletas, galletas de aperitivo (biscuits), barquillos (galletas), Pasteles, chocolate, productos a base de chocolate, barras de chocolate, pralinés, artículos de confitería, dulces, Mazapán, productos alimenticios extruidos hechos de trigo, productos alimenticios extruidos hechos de arroz, productos alimenticios extruidos hechos de maíz, aperitivos de maíz inflado, waffles. y en clase 41; Servicios de Entretenimiento, actividades deportivas y actividades culturales. Reservas: de los colores: amarillo, rojo, verde, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto de 2016. Solicitud N° 2016-0007464. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018231377).

Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad N° 11359010, en calidad de apoderado especial de Inter-American Investment Corporation, con domicilio en 1350 New York Avenue NW, Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: IDB Invest



como marca de servicios, en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 36: Financiamiento

en forma de préstamos financieros, inversiones de capital y garantías financieras para fomentar el establecimiento, la expansión y la modernización de empresas privadas, servicios financieros en forma

de préstamos, inversiones de capital y garantías financieras para apoyar el desarrollo económico y promover la sostenibilidad, cofinanciación y sindicación de vehículos de inversión para terceros, servicios de caridad, a saber, gestión de activos financieros para apoyar programas de salud, bienestar y desarrollo económico de comunidades empobrecidas, servicios de banca en línea accesibles a través de aplicaciones móviles no descargables, servicios de asesoría y consultoría financiera, servicios de financiación prestados al sector privado en diversos países, suministro de información sobre inversiones financieras, bancarias, económicas y financieras por medio de una red informática mundial, servicios de inversión de capital, proporcionando financiamiento de préstamos para el desarrollo de países del tercer mundo, proporcionar financiamiento para el desarrollo al sector privado, servicios financieros, en concreto, la concesión de subvenciones a personas y organizaciones con el fin de desarrollar, recopilar y difundir una amplia variedad de información para su uso en el desarrollo social y económico de las economías emergentes, servicios de inversión de fondos de bonos, servicios de gestión de fondos de bonos, inversión en préstamos y capital, financiación a corto y largo plazo, gestión de activos financieros, incluida la formación y gestión de fondos de inversión, prestación de servicios de seguros, a saber, corretaje de seguros de riesgo político para la inversión extranjera directa en los países en desarrollo, proporcionar asistencia técnica en la naturaleza de proporcionar información sobre inversiones financieras para que los inversionistas mejoren los climas de inversión y promuevan oportunidades de inversión en los países en desarrollo, suministro de información financiera sobre inversiones directas en países en desarrollo, suministro de información financiera sobre entornos comerciales y jurídicos relacionados con la inversión en países en desarrollo, suministro de información en el campo de la gestión de riesgos financieros y seguros, servicios de investigación financiera en el campo de la inversión extranjera directa, suministro de servicios de información y seguros, en concreto, suministro de corretaje de seguros de riesgo político e información para la inversión extranjera directa en los países en desarrollo, proporcionar asistencia técnica en la naturaleza de proporcionar información sobre inversiones financieras para que los inversionistas mejoren los climas de inversión y promuevan oportunidades de inversión en los países en desarrollo, servicios de asesoramiento y consultoría de inversiones en el campo de los países en desarrollo, proporcionar información sobre los servicios de financiación relacionados con las transacciones de importación/exportación, financiamiento en forma de préstamos financieros, inversiones de capital y garantías financieras que promuevan el desarrollo económico de los países de América Latina y el Caribe mediante el establecimiento, la expansión y la modernización de empresas privadas, inversiones directas, mediante la concesión de préstamos, suscripción y compra de acciones o instrumentos de deuda convertibles en empresas ubicadas en América Latina y el Caribe, así como inversiones indirectas en tales empresas a través de otras instituciones financieras, organización de consorcios de préstamos, suscripción de valores y participaciones, empresas conjuntas y otras formas de asociación, como acuerdos de licencia, contratos de comercialización o gestión, ayudar a establecer, ampliar, mejorar y financiar compañías de financiamiento para el desarrollo en el sector privado y otras instituciones para ayudar en el desarrollo de dicho sector, promover la suscripción de acciones y emisiones de valores, y extender dicha suscripción individual o conjuntamente con otras entidades financieras, administrar fondos de otras instituciones privadas, realizar transacciones de divisas, emitir bonos, certificados de endeudamiento y certificados de participación, y celebrar contratos de crédito, la financiación de entresuelo. Prioridad: Se otorga prioridad N° 87/670,841 de fecha 03/11/2017 de Estados Unidos de América. Fecha: 01 de marzo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012272. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de marzo del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018231378).

María Estela Salas Porras, casada una vez, cédula de identidad 204560384, con domicilio en Grecia, de la esquina sureste del cementerio municipal 150 m al oeste y 25 al norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Piel de Angel** como marca de fábrica en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones para la piel, cremas para la piel, jabones no medicinales, cosméticos no medicinales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de enero del 2018. Solicitud N° 2018-0000604. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de febrero del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018231379).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Quala Inc, con domicilio en Pasea Estate P.O. Box 958 Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: VIVE 100%



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas energizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010210. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018231416).

Cambio de Nombre N° 116977

Que Kristel Faith Nuerohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de GMG Servicios Costa Rica, Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de GMG Eléctrica Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-91720 por el de GMG Servicios Costa Rica, Sociedad Anónima, presentada el día 7 de febrero de 2018 bajo expediente 116977. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2007-0005098 Registro No. 172368 **SM soluciones** en clase 49 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Wendy López Vindas, Registradora.—1 vez.—(IN2018231544).

Cambio de nombre N° 116100

Que Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 1-1143-447, en calidad de apoderado especial de GMG Servicios Costa Rica Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de GMG Eléctrica Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-91720 por el de GMG Servicios Costa Rica Sociedad Anónima, presentada el día 16 de enero del 2018 bajo expediente 116100. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2003-0006748 Registro N° 173120 **CASACRÉDITO** en clase 35 Marca Denominativa, 2003-0006749 Registro N° 173070 **CASACRÉDITO** en clase 36 Marca Denominativa, 2007-0005097 Registro N° 172415 **SM soluciones** en clase 35 Marca Mixto, 2007-0005099 Registro N° 177605 **SM soluciones** en clase 37 Marca Mixto, 2007-0012974 Registro N° 182457 **COMFORTEX GOLD** en clase 20 Marca Denominativa y 2007-0013180 Registro N° 178795 **NICACREDITO** en clase 9 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2018231545).

Cambio de Nombre N° 106781

Que Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Controladora de Acciones Posadas S. A., de C.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Posadas de México S. A. de C.V. por el de Controladora de Acciones Posadas S. A., de C.V., presentada el 28 de octubre de 2016, bajo expediente 106781. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-7614942 Registro N° 76149

FIESTA AMERICANA en clase 42 Marca Denominativa, 1991-0000551 Registro N° 77229 **POSADAS DE MEXICO** en clase 43 Marca Denominativa, 1997-0000697 Registro N° 114268 **FIESTA AMERICANA** en clase 42 Marca Mixto, 2014-0000205 Registro N° 239593 **GAMMA de Fiesta Inn HOTELES** en clase 43 Marca Mixto, 2014-0000206 Registro N° 239591 **GAMMA HOTELES** en clase 43 Marca Mixto y 2015-0002647 Registro N° 249094 **f Grand Fiesta Americana** en clase 43 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley No. 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Wendy López Vindas, Registradora.—1 vez.—(IN2018231546).

Marcas de ganado

Solicitud N° 2018-589.—Ref.: 35/2018/1196.—Santiago Fernández Marín, cédula de identidad N° 1-0328-0046, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Hacienda Guácimo del Norte Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-203987, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio, Las Pozas, Hacienda El Guácimo del Norte S. A., de la plaza de Las Pozas, 100 metros norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2018. Según el expediente N° 2018-589.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2018231132).

Solicitud N° 2018-555. Ref.: 35/2018/1134.—Diego Sayden Álvarez Briceño, cédula de identidad N° 0115530359, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Tempate, Portegolpe, de la entrada de Porte Golpe 1.5 kilómetros carretera hacia Lorena Finca La Lucha. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2018. Según el expediente N° 2018-555.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018231137).

Solicitud N° 2017-2639.—Ref.: 35/2017/5522 .—Quirico Wilber Ovares Ávila, cédula de identidad 6-0104-1168, solicita la inscripción de:

W M

2

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Central, Barranca, Barrio Santa, San Joaquín, 1 kilómetro de la entrada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2017, según el expediente N° 2017-2639.—Karol Claudel Palma Registradora.—1 vez.—(IN2018231203).

Solicitud N° 2018-651. Ref.: 35/2018/1323.—Urik Cáceres Leal, otro número de identificación 0801150099, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Mochina Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-752032, solicita la inscripción de:

MGH como marca de ganado que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Rita, San Gerardo, de la Escuela San Gerardo 1 kilómetro al este y 1.5 kilómetros al norte, Barrio San Luis, frente a la finca de Luis Picado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 22 de marzo del 2018. Según el expediente N° 2018-651.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018231263).

Solicitud N° 2018-622.—Ref.: 35/2018/1285.—Gustavo Adolfo Salas González, cédula de identidad N° 0204770974, solicita la inscripción de: **HS4**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Orotina La Ceiba, Cascosol, frente

estación del ferrocarril casa de madera pintada en barniz. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2018. Según el expediente N° 2018-622.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018231349).

Solicitud N° 2018-552.—Ref: 35/2018/1142.—Jorge Luis Villalobos Alvarado, cédula de identidad 0601750544, solicita la inscripción de:

4
V 8

como marca de ganado que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Cureña, Golfito, un kilómetro al este de la plaza de deportes casa de cemento color rosado, con un galerón al frente a orilla de calle pública. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2018. Según expediente N° 2018-552.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2018231637).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

CIRCULAR

DGL-005-2018

Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez Licda. Vera Montero Meléndez
Director Registro Personas Jurídicas Contralora de Servicios

Lic. William Astúa Meléndez Licda. Gabriela Zúñiga Bermúdez
Director Administrativo Jefa Departamento Proyección
Institucional

MSc. Arlene González Castillo MSc. Georgina Paniagua Ramírez
Jefa Asesoría Jurídica Jefa Departamento Financiero

CC: Usuarios del Registro Nacional y Público en General

De: Lic. Luis Jiménez Sancho
Director General

Fecha: 13 de marzo del 2018

Asunto: Derogatoria de la Circular N DGRN-0008-2012, de fecha 04 de setiembre del 2012 “*Lineamientos generales para la recepción y trámite de solicitudes devolución del Impuesto a las Personas Jurídica*”.

1. Que el 22 de diciembre del 2011, se aprobó el proyecto de Ley de cobro al impuesto a las personas jurídicas, mismo que fue sancionado por el Poder Ejecutivo, para nacer a la vida jurídica como Ley N° 9024, entrando en vigencia el 01 de abril del 2012, con el fin de crear un tributo sobre las sociedades mercantiles, así como sobre toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y sobre empresas individuales de responsabilidad limitada, que se encontraran inscritas o que en adelante se inscribieran en el Registro Nacional, correspondiéndole al Ministerio de Justicia y Paz, por medio del Registro Nacional, la administración, fiscalización y cobro de dicho impuesto.
2. Que el Registro Nacional constató una serie de inconsistencias en los casos de pagos múltiples sobre el impuesto a las personas jurídicas, derivado de la Ley N° 9024; al respecto emitió la Circular DGRN-0008-2012, “*Lineamientos generales para la recepción y trámite de solicitudes devolución del impuesto a las personas jurídicas*”, misma que permitió establecer las causales para el reintegro en el pago del tributo de citas, determinando así los presupuestos que debían contener las solicitudes y el plazo de prescripción para interponer la acción, permitiendo al administrado solicitar gestiones y devolución del impuesto de marras.
3. Que el 30 de noviembre del 2012, se planteó acción de inconstitucionalidad ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, respecto a la Ley N° 9024; dicha acción fue resuelta mediante resolución N° 1241-2015, de las 11:31 horas del 28 de enero del 2015, declarándose con lugar la inconstitucionalidad de los artículos 1, 3 y 5 contemplados en la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas.

4. Que mediante una acción de adición y aclaración, solicitada por el Registro Nacional, la Sala Constitucional según resolución N° 2015012009 de las 09:05 horas del 07 de agosto del 2015, reiteró que “(...) *todos los contribuyentes deben pagar el monto correspondiente al período fiscal 2015 y, obviamente, los anteriores si se encuentran morosos, so pena de verse sometidos a las multas, intereses y demás sanciones previstas en la ley que ahora se declara inconstitucional (...)*”.
5. Que el 21 de marzo del 2017, se aprobó la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley N° 9428, misma que se encuentra vigente desde el 01 de setiembre del 2017, dando inicio al cobro del tributo de marras, en atención de la derogatoria de la Ley N° 9024.
6. Que de conformidad con la Ley N° 9428 del 21 de marzo del 2017 y la reforma del transitorio II de la Ley N° 9428, Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley N° 9485 del 09 de octubre del 2017, el Registro Nacional le corresponde únicamente realizar la recaudación de las sumas adeudadas para los períodos 2012 al 2015, debiendo trasladar a la Administración Tributaria los montos de dinero, derivado de la extinta Ley N° 9024, Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas.
7. Que de acuerdo con el oficio DGL-1584-2017 de fecha 07 de diciembre del 2017, suscrito por el Licenciado Luis Jiménez Sancho, Director General del Registro Nacional, se solicitó criterio jurídico ante la Procuraduría General de la República, en cuanto a la aplicación del transitorio II de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley N° 9428.
8. Que mediante Dictamen C-003-2018 de fecha 09 de enero del 2018, la Procuraduría General de la República, en respuesta al oficio DGL-1584-2017, remitido por esta Dirección General, emitió criterio técnico-jurídico en cuanto al alcance de la función recaudadora que se le atribuye al Registro Nacional, de conformidad con lo señalado en el transitorio II de la Ley N° 9428 y su reforma, determinando que toda gestión cobratoria relacionada con dicha obligación tributaria, es competencia exclusiva de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.
9. En atención a los alcances de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley N° 9428 y su reforma, y el Dictamen C-003-2018, de fecha 09 de enero del 2018, emitido por la Procuraduría General de la República, se derogan los efectos de la Circular DGRN-0008-2012, “*Lineamientos Generales para la Recepción y Trámite de Solicitudes de Devolución del Impuesto a las Personas Jurídicas*” del 04 de setiembre del 2012.

Rige a partir de su emisión.

Lic. Luis Jiménez Sancho, Director General.—1 vez.—O. C. N° OC18-0074.—Solicitud N° 112802.—(IN2018231258).

Asociaciones civiles

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Profesionales de Enfermería Obstétrica de Costa Rica, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promoción nacional e internacional de la enfermería obstétrica. Cuya representante, será la presidenta: María Griselda Ugalde Salazar, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2018, Asiento: 126337.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 55 minutos y 6 segundos, del 21 de marzo del 2018.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2018231090).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-087432, denominación: Asociación Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2018 Asiento: 186173.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 42 minutos y 6 segundos, del 21 de marzo del 2018.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2018231386).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva de Taekwondo Widae, con domicilio en la provincia de: San José-Alajuelita, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: dirección, coordinación, organización, supervisión, promoción y todo lo relacionado con el deporte del taekwondo en ambos géneros. Cuyo representante, será la presidenta: Ivannia Barboza Méndez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2018, asiento: 110115.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 53 minutos y 12 segundos, del 20 de marzo del 2018.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2018231427).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Taekwondo Cañas, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Cañas. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: dirección, coordinación, organización, supervisión, promoción y todo lo relacionado con el deporte del taekwondo en ambos géneros y en todas sus categorías, de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentos y los entes oficiales de esta disciplina deportiva. Cuyo representante, será el presidente: José Luis Jiménez Pérez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018, asiento: 110120.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 45 minutos y 20 segundos, del 15 de marzo del 2018.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2018231428).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Vidas Felices, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: crear centros de atención y educación para niños en riesgo social y brindar capacitaciones en temas motivacionales y de autoestima. Cuya representante, será la presidenta: Gabriela María Valverde Morales, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2018. Asiento: 166115 con adicional(es): 2018-187884.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 19 minutos y 33 segundos, del 21 de marzo del 2018.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2018231588).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Triatlón Sarchí, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Valverde Vega, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: difundir y fortalecer las disciplinas deportivas de la natación, atletismo y ciclismo. Cuyo representante, será la presidenta: Arlyn Viviana Alfaro Ramírez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2017, Asiento: 432041.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 33 minutos y 46 segundos, del 21 de marzo del 2018.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2018231626).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-125712, denominación: Asociación Enseñanza Mundial. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018, asiento: 154419.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 6 minutos y 16 segundos, del 9 de marzo del 2018.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2018231690).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada general de Stoller Enterprises, Inc., solicita la Patente PCT denominada **UNA GIBERELINA LÍQUIDA A CONCENTRACIÓN ALTA CON BAJO NIVEL DE COV**. La invención se refiere en general a una formulación de solución líquida que incluye ácido giberélico («GA3»), giberelina 4 («GA4»), giberelina 4/7 («GA 4/7»), o combinaciones de los mismos y un disolvente orgánico con bajo nivel de 5 volátiles y métodos para su uso. Específicamente, las formulaciones de solución líquida de la presente invención se refieren a formulaciones de solución líquida agrícolas que incluyen al menos una giberelina y un disolvente orgánico con bajo nivel de volátiles seleccionado de polietilenglicol, 10 propilenglicol y/o un glicol no polimérico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 9/00; cuyos inventores son Stoller, Jerry; (US); Sheth, Ritesh (US) y George, Christopher H.; (US). Prioridad: N° 62/192,519 del 14/07/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017/011562. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000028 y fue presentada a las 08:10:58 del 12 de enero de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de febrero de 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018230335).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Glaxosmithkline Intellectual Property Development Limited, solicita la Patente PCT denominada **AGENTES ANTIBACTERIALES QUE COMPRENDEN UNA PIRAZINO[2,3-B] [1,4] OXAZIN-3-ONA O UN SISTEMA DE ANILLOS RELACIONADO**. La presente invención se refiere a nuevos compuestos o sales farmacéuticamente aceptables de los mismos, que corresponden a composiciones farmacéuticas y procedimientos de tratamiento o usos como antibacterianos para infecciones bacterianas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/5383, A61K 31/542, A61P 31/04, C07D 498/04, C07D 513/04 y C07D 519/00; cuyos inventores son Cui, Haifeng; (US); Hennessy, Alan; (GB); Jin, Qi (US); Miles, Timothy James; (ES); Moss, Stephen Frederick; (GB) y Pearson, Neil David; (US). Prioridad: N° 62/205,732 del 16/08/2015 (US) y N° 62/308,928 del 16/03/2016 (US). Publicación Internacional: WO2017/029602. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000111, y fue presentada a las 14:01:18 del 16 de febrero del 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de febrero del 2018.—Viviana Segura de la O, Registradora.—(IN2018230968).

El señor Néstor Morera Viquez, cédula de identidad N° 1-1018-0975, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, solicita la Patente PCT denominada: **MOLÉCULAS DE UNIÓN A LINFOPOYETINA ESTROMAL TIMICA (TSLP) Y MÉTODOS DE USO DE LAS MOLÉCULAS**. La presente invención proporciona moléculas, ej., anticuerpos o fragmentos de anticuerpos, que se unen específicamente a linfopoyetina estromal tímica (TSLP), composiciones que comprenden estas moléculas, y 5 métodos de uso y producción de estas moléculas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 9/00, A61P 11/06, A61P 37/08 y C07K 16/24; cuyos inventores son Haubst, Nicole (DE); Rondeau, Jean-Michel Rene; (FR); Edwards, Matthew John (GB); Miller, Danforth (US); Huang, Daniel (US); Hemmig, Rene (CH); Knopf, Hans-Peter (DE); Gupta, Kapil (US); Van Heeke, Gino Anselmus (GB) y Andlauer, Barbara (DE). Prioridad: N° 62/216,050 del 09/09/2015 (US) y N° 62/342,511 del 27/05/2016 (US). Publicación Internacional: WO2017/042701. La solicitud correspondiente lleva el número N° 2018-0000154, y

fue presentada a las 13:48:55 del 09 de marzo del 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de marzo del 2018.—Viviana Segura de la O.—(IN2018230969).

El señor Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 110100975, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme Corp., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS DI-NUCLEÓTICOS CÍCLICOS COMO AGONISTAS DE STING**. Se proporciona una clase de compuestos policíclicos de fórmula general (I), de fórmula general (I'), o de fórmula general (I''), en el que Base1, Base2, Y, Ya, Xa, Xa1, Xb, xB1, Xc, XC1, Xd, Xd1, R1, R1a, R2, R2a, R3, R4, R4a, R5, R6, R6a, R7, R7a, R8, y R8a se definen en el presente documento, que pueden ser útiles como inductores de la producción de interferón de 5 tipo I, específicamente como agentes activos de STING. También se proporcionan procedimientos para la síntesis y uso de compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/7084, A61P 35/00 y C07H 21/00; cuyos inventores son Northrup, Alan, B. (US); Altman, Michael, D. (US); Andresen, Brian (US); Chang, Wonsuk (US); Childers, Matthew Lloyd (US); Cumming, Jared, N (US); Haidle, Andrew Marc (US); Henderson, Timothy, J. (US); Jewell, James, P. (US); Liang, Rui (US); Lim, Jongwon (US); Liu, Hong (US); Lu, Min (US); Otte, Ryan, D. (US); Siu, Tony (US); Trotter, Benjamin Wesley (US); Truong, Quang, T. (US); Walsh, Shawn, P. (US) y Zhao, Kake (US). Prioridad: N° 62,356,125 del 29/06/2016 (US), N° 62/204,677 del 13/08/2015 (US) y N° 62/268,723 del 17/12/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017/027646. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000101, y fue presentada a las 10:03:31 del 13 de febrero de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de febrero de 2018.—Kelly Selva Vasconcelos, Registrador.—(IN2018230970).

El señor Néstor Morera Viquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Glaxosmithkline Intellectual Property (N° 2) Limited, solicita la Patente PCT denominada: **COMPOSICIONES BIOFARMACÉUTICAS**. La presente descripción se refiere a composiciones, para tratar enfermedades mediadas por interleuquina 5 (IL-5), y métodos relacionados. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 1/16 y C07K 16/24; cuyo(s) inventor(es) es(son) Monck, Myrna A (US); Bam, Narendra B (US); Dally, Jennifer (US) y Spataro, Michelle (US). Prioridad: N° 62/209,000 del 24/08/2015 (US), N° 62/240,131 del 12/10/2015 (US), N° 62/247,906 del 29/10/2015 (US) y N° 62/249,497 del 02/11/2015 (US). Publicación internacional: WO2017/033121. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000115, y fue presentada a las 12:48:00 del 22 de febrero del 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de febrero del 2018.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2018230971).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderada especial de Sumitomo Chemical Company Limited, solicita la Patente PCT denominada: **FERTILIZANTE GRANULAR RECUBIERTO, MÉTODO PARA PRODUCIR UN FERTILIZANTE GRANULAR RECUBIERTO, Y COMPOSICIÓN FERTILIZANTE**. Se proporciona un fertilizante granular recubierto, el cual incluye un fertilizante granular y una capa de resina que recubre el fertilizante granular, en el cual la capa de resina contiene una resina de uretano que es un producto de poliadición entre un componente de poliisocianato y un componente poliólico, el componente de poliisocianato incluye un poliisocianato aromático y el componente poliólico incluye un diol modificado de aceite de ricino, un diol de alquileno que tiene 2

a 8 átomos de carbono y un compuesto que tiene tres o más grupos hidroxilo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B01J 2/00, C05G 3/00, C08G 18/65 y C08G 18/76; cuyo(s) inventor(es) es(son) Sasakawa Mitsuhiro (JP). Prioridad: N° 2015-179657 del 11/09/2018 (JP). Publicación internacional: WO2017/043413. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000147, y fue presentada a las 11:42:52 del 08 de marzo del 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de marzo del 2018.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2018230986).

El señora Aguilar Sandoval Anel, cédula de identidad N° 1-1359-0010, en calidad de gestor de negocios de Aganova S.L., solicita la patente PCT denominada: **DISPOSITIVO DETECTOR DE FUGAS DE AGUA DE TUBERÍAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA DETECCIÓN DE FUGAS**. El dispositivo de la invención se materializa en una pequeña esfera de flotabilidad neutra, en cuyo seno se establece al menos un hidrófono (2) que va conectado a un procesador de señal (9) que guarda la información en una tarjeta de memoria (10) y que es alimentado mediante al menos una batería (11) contando dicho procesador de señal (9) con un módulo de reloj (12), mediante el que se asocia en la memoria (10) el tiempo de navegación transcurrido para cada señal de audio recibida por el hidrófono (2), de manera que a partir del tiempo de navegación pueda establecerse la posición exacta de las anomalías o fugas conectadas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G01M 3/00 y G01M 3/24; cuyo inventor es Ramírez García Agustín (ES). Prioridad: N° P201530574 del 28/04/2015 (ES). Publicación Internacional: WO2016/174284 A1. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000541, y fue presentada a las 14:05:04 del 28 de noviembre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de marzo de 2018.—Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2018231355).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Anotación de traspaso N° 218

Que Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Eli Lilly and Company solicita a este Registro se inscriba el traspaso de Eli Lilly and Company, compañía titular de la solicitud de la patente de invención denominada **FORMULACIONES PARA EL FACTOR ESTIMULANTE DE COLONIAS DE GRANULOCITOS BOVINO Y VARIANTES DE LAS MISMAS**, a favor de Elanco US INC. de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el poder; aportados el 22/02/2018; 13:05:25 horas. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—9 de marzo del 2018.—Hellen Marín Cabrea, Registradora.—1 vez.—(IN2018230972).

Anotación de traspaso N° 226

Que Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado de Bayer Intellectual Property GMBH, solicita a este Registro se inscriba el traspaso de Bayer Cropsience AG compañía titular de la solicitud de la patente de invención denominada: **Composición fungicida que comprende un derivado de piridiletibenzamida y un compuesto capaz de inhibir la germinación de esporas o el crecimiento del micelio actuando sobre diferentes rutas metabólicas**, a favor de Bayer Intellectual Property GMBH., de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el poder; aportados el 02/03/2018. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—San José, 07 de marzo del 2018.—Randall Piedra Fallas.—1 vez.—(IN2018230973).

Inscripción N° 3521

Ref: 30/2018/1575.—Por resolución de las 09:15 horas del 12 de marzo de 2018, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **PROTEÍNAS TERAPÉUTICAS DE UNIÓN A DLL4** a favor de la compañía Abbvie Inc., cuyos inventores son: Hsieh, Chung-Ming (US); Morgan-Lappe, Susan (US); GU, Jijie, James (US); Li, Yingchun (CN) y Chen, Mingjiu (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 3521 y estará vigente hasta el 28 de febrero de 2031. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61K 39/00 y C07K 16/00. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—12 de marzo del 2018.—María Leonor Hernández Bustamante, Registradora.—1 vez.—(IN2018231178).

REGISTRO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

La Fundación McKee cédula jurídica 3-006-357308 y domiciliada en San José Desamparados, setenta y cinco metros sur del Colegio Nuestra Señora, frente a Coopenae Video Orion segundo piso solicita la inscripción de la titularidad de los derechos patrimoniales en la obra individual, literaria y divulgada que se titula **GUIA DE PROCEDIMIENTOS PARA CIRUGIA AVANZADA DE CASTRACION EN PERROS Y GATOS**. La obra científica es una guía con 63 páginas, de procedimientos para realizar cirugías avanzadas de castración a perros y gatos, machos y hembras, en condiciones controladas (quirófanos) y de campo. El autor es Blas Ángel Rivas Borbón, mayor, divorciado, veterinario, cédula de identidad 1-636-932 y del mismo domicilio que la Fundación. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 9408.—Curridabat, 13 de marzo del 2018.—Lic. Andrés Hernández Osti, Registrador.—1 vez.—(IN2018231356).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte: **PAOLA DONATO HIDALGO**, con cédula de identidad número **1-1578-0041**, carné número **25553**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 56298.—San José, 16 de marzo del 2018.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2018232370).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública estatal del NOTARIADO, por parte de: **DANNY GARITA ROJAS** con cédula de identidad número **2-0609-0243**, carné número **25943**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso Administrativo N° 57102.—San José, 03 de abril del 2018.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos.—Abogado-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2018232380).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San

Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte: **SONIA JIMENEZ VENEGAS**, con cédula de identidad número **6-0336-0561**, carné número **21778**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 55388.— San José, 05 de marzo del 2018.—Licda. Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2018232385).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPNOB-0073-2017.—Exp. 17867-P.—Fina Estampa Ltda., solicita concesión de: 9 litros por segundo del acuífero ME-102, efectuando la captación por medio del pozo ME-102 en finca de su propiedad en Bagaces, Bagaces, Guanacaste, para uso comercial y agropecuario-riego. Coordenadas 277.900 / 399.650 hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de noviembre del 2017.—Andrés Phillips Ureña, Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—(IN2018232265).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0788-2016. Exp 16817P.—Casa de Satyanarayan SRL, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DM-171 en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 134.480 / 556.937 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de setiembre de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2018232512).

ED-UHTPCOSJ-0018-2018.—Exp. 17940P.—3-101-499108 Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Artesanal en finca de 3-101-499108 S.A. en San Antonio, Escazú, San José, para uso turístico cabina y piscina. Coordenadas 209.271 / 522.681 hoja Escazú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de enero del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018232577).

ED-UHTPCOSJ-0015-2018.—Exp. 17936P.—3-101-499108 Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio de pozo artesanal en finca de 3-101-499108 S. A. en San Antonio, Escazú, San José, para uso turístico cabina y piscina. Coordenadas 209.271 / 522.681 hoja Escazú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de enero del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018232579).

ED-0011-2018.—Exp. N° 12503P.—Compañía Pueblo Turístico Conchal Brasilito S. A., solicita concesión de: 1,2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MTP-130 en finca de su propiedad en Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano, riego y turístico piscina doméstica. Coordenadas 264.360/340.450 hoja Matapalo. 1,2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MTP-135 en finca de su propiedad en Tempate, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-riego y turístico-piscina. Coordenadas 261.900/341.860 hoja Matapalo. 1.2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MTP-127 en finca de su propiedad en Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-riego y turístico-piscina. Coordenadas 264.800/340.800 hoja Matapalo. 1,2 litros

por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MTP-128 en finca de su propiedad en Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-riego y turístico-piscina. Coordenadas 264.650/340.820 hoja Matapalo. 1,2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MTP-136 en finca de IDEM en Tempate, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano riego y turístico-piscina. Coordenadas 261.680/341.600 hoja Matapalo. 1,2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MTP-137 en finca de IDEM en Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-riego y turístico-piscina. Coordenadas 281.860/341.650 hoja Matapalo. 1,2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MTP-138 en finca de IDEM en Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-riego-turístico-piscina. Coordenadas 261.750/341.920 hoja Matapalo. 1,2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MTP-142 en finca de IDEM en Tempate, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-riego y turístico-piscina. Coordenadas 261.260/340.280 hoja Matapalo. 1,2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MTP-129 en finca de su propiedad en Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-riego y turístico-piscina. Coordenadas 264.500/340.650 hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 19 de febrero de 2018.—Douglas Alvarado Rojas, Dirección de Agua.—(IN2018232590).

ED-UHTPNOL-0006-2018.—Exp. N° 11166-P.—Inversiones Bartolomé S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-353 en finca de en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y turístico-piscina. Coordenadas 218.100 / 505.230 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de abril del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2018232724).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por María de los Ángeles Lobo Parra, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 0749-10. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas quince minutos del diecisiete de mayo del dos mil diez. Exp. N° 0323-10. Resultando: 1°—... 2°—... 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados... II.—Hechos no probados... III.—Sobre el fondo... Por tanto: Procédase a rectificar el asiento de nacimiento de Jordi Gabriel Lobo Parra... en el sentido que el nombre de la madre... es “María de los Ángeles”.—Lic. Erick Guzmán Vargas, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2018231033).

En resolución N° 1916-2017 dictada por el Registro Civil a las once horas cuarenta y cinco minutos del catorce de febrero del dos mil diecisiete, en expediente de recurso N° 53978-2016, incoado por Yessica del Rosario González, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Valentina de los Ángeles Orozco González y Vanessa de los Ángeles Orozco González, que el nombre de la madre es Yessica del Rosario.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2018231351).

En resolución N° 3212-2017 dictada por el Registro Civil a las diecisiete horas y treinta y tres minutos del veintiuno de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de recurso N° 56097-2016, incoado por Kimberli Pamela Calero López, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Kimberli Pamela Calero López, que el primer nombre es Kimberly.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2018231404).

En resolución N° 6550-2016 dictada por este Registro a las once horas doce minutos del dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, en expediente de ocurso N° 34657-2016, incoado por Jaqueline del Socorro Martínez Blandón, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Brayan Antonio Torres Martínez y Kevin Ezequiel Torres Martínez que el nombre de la madre, es Jaqueline del Socorro.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2018231494).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por, Elena María Hernández Mora, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1879-2013. Registro Civil, Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas cuatro minutos del veinticuatro de mayo de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 11191-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo. Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Jocsan David Valverde Hernández...; en el sentido que el segundo apellido de la madre... es “Mora”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2018231525).

En resolución N° 2324-2017 dictada por el Registro Civil a las catorce horas veintidós minutos del veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 43401-2016, incoado por Marcia del Carmen Vanegas Rodríguez, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Ángel Santiago Borge Venegas, que el nombre de la madre es Marcia del Carmen Vanegas Rodríguez.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2018231587).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Arelis Patricia Campos Ruiz, se ha dictado la resolución N° 4958-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas y treinta y siete minutos del dieciocho de diciembre de dos mil catorce. Exp. N° 43548-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Chystel Patricia Irola Campos, en el sentido que el primer nombre de la persona inscrita es Cristel.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2018231624).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de Solicitud de naturalización

José Denis Morales López, nicaragüense, cédula de residencia N° 155814044423, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1697-2018.—San José, al ser las 10:01 del 26 de marzo del 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2018230975).

Evelin Katuska Delgado, dominicana, cédula de residencia N° 121400124236, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1625-2018.—San José, al ser las 02:55 horas del 19 de marzo del 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2018230978).

Ervin Alberto Zamora, nicaragüense, cédula de residencia 155813871908, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes

a la publicación de este aviso. 1326-2018.—San José, al ser las 12:23 del 26 de marzo de 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018230981).

Álvarez Mena Ana María, nicaragüense, cédula de residencia N° 155806280300, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1682-2018.—Limón, Pococí, al ser las 13:09 horas del 21 de marzo de 2018.—Lic. Raimier Barrantes Ramírez, Jefe.—1 vez.—(IN2018230984).

Hipólito Solano Mendoza, nicaragüense, cédula de residencia N° 155805027027, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1653-2018.—San José, al ser las 08:26 horas del 26 de marzo del 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018231025).

Sonia Elvira Sotomayor Sánchez, ecuatoriano, cédula de residencia N° 121800054336, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1800-2018.—Alajuela, Central, al ser las 11:25 horas del 27 de marzo de 2018.—Martín Alonso Mathison Hernández, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2018231026).

Blanca Dora Bermúdez Selva, nicaragüense, cédula de residencia N° 155820366200, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1598-2018.—Alajuela, Central, al ser las 09:45 horas del 21 de marzo del 2018.—Oficina Regional Alajuela.—Luis Guillermo Quesada Quesada, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2018231060).

David Israel Galloso Caballero, peruana, cédula de residencia N° 160400146432, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 1235-2018.—San José, al ser las 10:27 del 20 de marzo de 2018.—Paúl Alejandro Araya Hernández.—1 vez.—(IN2018231064).

Héctor Efraín Gago Puerto, nicaragüense, cédula de residencia N° 155813529810, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1574-2018.—Alajuela, Upala, al ser las 15:25: horas del 16 de marzo del 2018.—Regional Upala.—María Eugenia Alfaro Cortés.—1 vez.—(IN2018231070).

Rafael Ángel Mongalo Corea, nicaragüense, cédula de residencia N° 155816661824, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1724-2018.—San José, al ser las 01:11 del 26 de marzo del 2018.—Paúl Alejandro Araya Hernández.—1 vez.—(IN2018231085).

Ana Isabel Moros Pino, venezolana, cédula de residencia N° 186200303536, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1451-2018.—San José, al ser las 08:33 del 27 de marzo del 2018.—Paul Alejandro Araya Hernández.—1 vez.—(IN2018231122).

Marcos José Pérez Palma, venezolana, cédula de residencia 186200303429, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 1449-2018.—San José, al ser las 2:32 del 27 de marzo de 2018.—Paul Alejandro Araya Hernández.—1 vez.—(IN2018231127).

Rosa Maricela Reyes Lazo, nicaragüense, cédula de residencia 155815784802, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 1651-2018.—San José, al ser las 1:31 del 20 de marzo del 2018.—Paul Alejandro Araya Hernández.—1 vez.—(IN2018231144).

María Belén Castellón Ortiz, nicaragüense, cédula de residencia 155818750936, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 1491-2018.—San José, al ser las 12:49 del 27 de marzo del 2018.—Paul Alejandro Araya Hernández.—1 vez.—(IN2018231179).

Xiomara Elizabeth Castro Angulo, nicaragüense, cédula de residencia 155809407300, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 1742-2018.—San José al ser las 10:06 del 23 de marzo del 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018231209).

María Eugenia Sánchez Carcache, nicaragüense, cédula de residencia N° DI 155801144708, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1747-2018.—Alajuela, San Carlos, al ser las 10:55 horas del 23 de marzo del 2018.—Regional San Carlos.—Lic. José Manuel Marín Castro.—1 vez.—(IN2018231225).

María Soleda Moreno Espinoza, nicaragüense, cédula de residencia N° 155824095726, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 1562-2018.—San José, al ser las 4:08 del 23 de marzo de 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2018231264).

Luz Virginia Mendoza Reyes, nicaragüense, cédula de residencia 155808960806, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y

Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1712-2018.—San José, al ser las 12:06 del 27 de marzo del 2018.—Wendy Pamela Valverde Bonilla.—1 vez.—(IN2018231274).

Licci Dennise Díaz Interiano, hondureña, cédula de residencia N° 134000223504, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 1665-2018.—San José, al ser las 9:40 del 21 de marzo del 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018231275).

Javier Eugenio Sarmiento Muñoz, colombiana, cédula de residencia N° 117001752722, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1809-2018.—San José, al ser las 01:03 del 27 de marzo del 2018.—Paul Alejandro Araya Hernández.—1 vez.—(IN2018231345).

Anielka Vanessa López Castro, nicaragüense, cédula de residencia 155813692012, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1842-2018.—San José al ser las 10:11 del 03 de abril del 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2018231392).

Álvaro Antonio Sandoval Montenegro, nicaragüense, cédula de residencia 155815887705, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 1828-2018.—San José, al ser las 11:57 am del día 28 de marzo del 2018.—Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefa.—1 vez.—(IN2018231398).

Larry Omar García Arce, nicaragüense, cédula de residencia 155800470803, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1725-2018.—San José, al ser las 12:13 del 28 de marzo del 2018.—Wendy Pamela Valverde Bonilla.—1 vez.—(IN2018231412).

Víctor Alfonso Martínez Cortez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155817190230, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1765-2018.—San José, al ser las 10:05 del 26 de marzo del 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018231415).

Jeniffer Vanessa Cabrera Díaz, venezolana, cédula de residencia 186200082501, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez

días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1555-2018.—San José, al ser las 10:08 del 03 de abril del 2018.—Paul Alejandro Araya Hernández.—1 vez.—(IN2018231527).

Leonardo Efraín Medina Bracho, venezolano, cédula de residencia 186200075003, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 1550-2018.—San José, al ser las 10:00 del 3 de abril de 2018.—Paul Alejandro Araya Hernández.—1 vez.—(IN2018231530).

Barbara Villegas Lozano, colombiana, cédula de residencia 117001751828, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 1410-2018.—San José al ser las 3:54 del 21 de marzo de 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018231552).

Rebeca Isabel Osuna Bonilla, venezolana, cédula de residencia N° DI186200283800, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1582-2018.—Heredia, Central, al ser las 10:32 horas del 21 de marzo de 2018.—Elvis Ramírez Quirós, Regional Heredia.—1 vez.—(IN2018231591).

Rafael Ángel Osuna Bonilla, venezolano, cédula de residencia N° DI186200283907, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1783-2018.—Heredia, Central, al ser las 15:59 horas del 23 de marzo de 2018.—Regional Heredia.—Víctor Hugo Quirós Fonseca.—1 vez.—(IN2018231593).

Raúl Eduardo Molano Rodríguez, colombiano, cédula de residencia 11700338623, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 1479-2018.—San José, al ser las 12:09 del 3 de abril de 2018.—Paul Alejandro Araya Hernández.—1 vez.—(IN2018231605).

Martha Elizabeth Lagos Cabus, hondureña, cédula de residencia 134000137718, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 1857-2018.—San José al ser las 2:07 del 3 de abril de 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2018231611).

Royman José Blandón Herrera, nicaragüense, cédula de residencia 155802586500, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 1634-2018.—San José al ser las 8:55 del 27 de marzo de 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2018231676).

German Darío Sánchez Zapata, colombiano, cédula de residencia 117001226612, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 1400-2018.—San José, al ser las 3:38 del 9 de marzo del 2018.—Juan José Calderón Vargas.—(IN2018231681).

Mirla Vanessa Matute García, nicaragüense, cédula de residencia N° 155814813609, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 1518-2018.—San José al ser las 8:27 del 22 de marzo de 2018.—Paúl Alejandro Araya Hernández.—1 vez.—(IN2018231692).

Eva Nery Aguilar Pérez, nicaragüense, cédula de residencia 155807352408, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 1485-2018.—San José, al ser las 3:19 del 21 de marzo del 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018231707).

José German Bordas Matute, nicaragüense, cédula de residencia 155804023236, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 1262-2018.—San José al ser las 1:28 del 5 de marzo de 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2018231712).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AVISOS

Contraloría General de la República, informa: Que se encuentra firme la resolución N° 9740-2017 (DJ-0924) de las 14:00 horas del 25 de agosto de 2017, dictada dentro del procedimiento administrativo N° CGR-PA-2017002391. Dicha resolución en el Por Tanto resolvió declarar al señor Jorge Enrique Chavarría Carrillo, cédula de identidad 5-0133-0943, en su condición de exalcalde de la Municipalidad de Santa Cruz, responsable administrativamente, con criterio de imputación de culpa grave, de los hechos atribuidos en este procedimiento administrativo, razón por la cual se le impone una prohibición de ingreso o reingreso a cargos de la Hacienda Pública por el plazo de dos años, conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República -Ley N° 7428- para ejercer cualquier cargo de la Hacienda Pública, que pudiese ostentar en ocasión del desempeño de un puesto dentro de un sujeto público y/o privado (componente de la Hacienda Pública) que administre o custodie fondos públicos por cualquier título, por un plazo de 2 años, contados a partir del 12 de marzo de 2018 y hasta el 12 de marzo de 2020. Asimismo, por concepto de responsabilidad civil se le obligó a cancelar la suma de ₡125.074.025,61. En razón de ello, sírvanse tomar nota las Administraciones interesadas, a efectos de que dicha persona no sea nombrada en cargos de la Hacienda Pública por el período indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del " *Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República* ".—Msc. Juan Gabriel Monge Obando, Órgano Decisor.—1 vez.—O. C. N° 218080.—Solicitud N° 112926.—(IN2018231243).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**LICITACIONES****PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****DIRECCIÓN EJECUTIVA****DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000078-PROV**

(Aviso de invitación)

Alquiler de local para ubicar al Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Hatillo

El Departamento de Proveeduría invita a participar en el siguiente procedimiento de contratación: Licitación Abreviada N° 2017LA-000078-PROV, alquiler de local para ubicar al Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Hatillo.

Fecha y hora de apertura: 11 de mayo de 2018, a las 10:00 horas. El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: www.poder-judicial.go.cr/proveeduria (ingresar al botón “Contrataciones Disponibles”).

San José, 05 de abril de 2018.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2018232300).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD****REGIÓN HUETAR ATLÁNTICA****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2018LN-000001-2699****Compra de servicios profesionales seguridad operativa y vigilancia electrónica para los Ebais, Proveeduría, Mantenimiento y Sede del Área de Salud Limón**

La Dirección Regional de Servicios de Salud Huetar Atlántica invita a todos los interesados en participar en el siguiente concurso: Licitación Pública Nacional N° 2018LN-000001-2699 “Compra de servicios profesionales seguridad operativa y vigilancia electrónica para los Ebais, Proveeduría, Mantenimiento y Sede del Área de Salud Limón.”

Visita al sitio: Jueves 19 de abril del 2018, a las 09:00 a.m., en el Área de Salud de Limón

Apertura de ofertas: Viernes 03 de mayo del 2018, a las 10:00 horas.

El cartel se puede adquirir en la página Web; www.ccss.sa.cr, transparencia, licitaciones, 2699 Dirección Regional de Servicios de Salud Huetar Atlántica, o en la Unidad Regional de Contratación Administrativa. Tel: 2758-1803, ext. 2013, fax: 2758-3853, Licda. Yirlany Cruz Cruz, Coordinadora a. í. URCA, o la Licda Vilma Powell Pritchard, ext. 2012 o al correo electrónico urca2699@ccss.sa.cr

Unidad Regional Contratación Administrativa.—Licda. Yirlany Cruz Cruz, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2018232322).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**PROCESO DE ADQUISICIONES****COMPRA DIRECTA N° 2018CD-000027-03**

(Invitación)

Contratación de servicios de organización de eventos especiales y protocolarios

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 11:00 horas del 18 de abril del 2018.

Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones, sita en Naranjo, Alajuela, 300 metros al sur del cruce de Cirrí, o bien ver la página web del INA, dirección: <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 114011.—(IN2018232554).

UNIDAD REGIONAL HUETAR NORTE**CONTRATACIÓN DIRECTA DE ESCASA CUANTÍA****N° 2018CD-000017-06**

Invitación

Compra de útiles y materiales para empaque de alimentos

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Huetar Norte del Instituto Nacional de Aprendizaje, estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 09:00 horas del 18 de abril del 2018.

Los interesados podrán retirar el “Pliego de Condiciones”, el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sito en La Marina de La Palmera de San Carlos, 150 metros al norte de RTV; o bien, ver la página Web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 114013.—(IN2018232556).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000007-01****Compra de material de base para ser utilizado en cumplimiento a convenio para la reconstrucción de calle pública camino a Playa Jobo, código 5-10-059, cantón de la Cruz Guanacaste**

La Municipalidad de La Cruz, Guanacaste, les invita a participar en el proceso de Licitación Abreviada N° 2018LA-000007-01, para la compra de material de base para ser utilizado en cumplimiento a convenio para la reconstrucción de calle pública camino a Playa Jobo código 5-10-059, cantón de La Cruz, Guanacaste.

Las ofertas se recibirán hasta las 09:00 horas del día 18 de abril del año 2018, en el Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de La Cruz, sita 150 metros norte del parque local.

Para obtener toda la información sobre el cartel de contratación y especificaciones técnicas pertinentes a este proceso comunicarse al teléfono 2690-5715 o al correo electrónico proveeduriamunilacruz@gmail.com con el Departamento de Proveeduría.

La Cruz, Guanacaste 05 de abril del 2018.—Departamento de Proveeduría.—Nury Jara Rodríguez, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2018232524).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000008-01**Adquisición e instalación de juegos infantiles (playground), para ser colocados en espacios libres en diferentes distritos del cantón de La Cruz**

La Municipalidad de La Cruz, Guanacaste, les invita a participar en el proceso de Licitación Abreviada N° 2018LA-000008-01, para la adquisición e instalación de juegos infantiles (playground), para ser colocados en espacios libres en diferentes Distritos del Cantón de La Cruz.

Las ofertas se recibirán hasta el día 25 de abril del año 2018 hasta las 09:00 horas, posterior se procederá con el acto de apertura de ofertas a las 09:15 horas del mismo día, en el Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de La Cruz.

Se realizará una visita de campo, el día 12 de abril del 2018 a las 09:00 horas, saliendo de la Proveeduría Municipal.

Para obtener toda la información sobre el cartel de contratación y especificaciones técnicas pertinentes a este proceso comunicarse al teléfono 2690-5715 o al correo electrónico proveeduriamunilacruz@gmail.com con el Departamento de Proveeduría

La Cruz, Guanacaste, 05 de abril del 2018.—Nury Jara Rodríguez, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2018232525).

ADJUDICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000002-2102

(Declaratoria Infructuosa)

Reactivos determinación carga viral

A los interesados en la presente licitación se les hace saber que el proceso licitatorio en cuestión, se declara infructuoso.

San José, 5 de abril del 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—MBA. Daniel Castro Vargas, Coordinador.—1 vez.—(IN2018232301).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000001-2102

Fármacos fríos

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios informa que la empresa **Bioplus Care S. A.**, fue adjudicada para el presente concurso en los ítemes: 1, 4, 6, 9, 10, 12, 13 y 14. Quedando infructuosos los ítemes: 2 y 8. Desiertos los ítemes: 3, 5, 7 y 11.

San José, 05 de abril del 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Mba. Daniel Castro Vargas, Coordinador.—1 vez.—(IN2018232302).

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA LEÓN CORTÉS CASTRO

LICITACIÓN ABREVIADA N° LA-001-2018-JEELCC

Compra de abarrotes-frutas y verduras-productos cárnicos

Se comunica a todos los interesados e interesadas en el procedimiento de Licitación Abreviada N° LA-001-2018-JEELCC que, por acuerdo de la Junta de Educación de la Escuela León Cortés Castro, cédula jurídica número: 3-008-084361, en la sesión del 20 de marzo del 2018, dispuso adjudicar de la siguiente forma:

A: **Imoca Inversiones Múltiples del Oeste Castro Atencio S. A., cédula jurídica N° 3-101-335665.**

Línea N° 1

Abarrotes contra pedido

Monto adjudicado Hasta ¢550.300,00 colones

A: **Imoca Inversiones Múltiples del Oeste Castro Atencio S. A., cédula jurídica N° 3-101-335665.**

Línea N° 2

Frutas y verduras contra pedido

Monto adjudicado Hasta ¢793.811,68 colones

A: **Imoca Inversiones Múltiples del Oeste Castro Atencio S. A., cédula jurídica N° 3-101-335665.**

Línea N° 3

Productos cárnicos contra pedido

Monto adjudicado Hasta ¢2.211.250,00 colones

Monto total adjudicado: ¢3.555.311,68

Es todo. Publíquese.

Sr. Mario Alberto González Rodríguez.—1 vez.—(IN2018232500).

REGISTRO DE PROVEEDORES

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

Actualización Registro de Proveedores de Bienes y Servicios

De conformidad con en el artículo 46 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 116 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa, con el objeto de actualizar nuestro Registro de Proveedores de Bienes y Servicios, la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica JAPDEVA, hace un llamado a todas aquellas personas físicas y jurídicas interesadas en formar parte de nuestro Registro de Proveedores, a solicitar inscripción o actualización de sus datos. El formulario con los requisitos pueden ser encontrados en el sitio web: www.japdeva.go.cr.

Limón, abril del 2018.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Administración Portuaria.—1 vez.—O. C. N° 7255.—Solicitud N° 114037.—(IN2018232584).

MUNICIPALIDADES

FEDERACIÓN OCCIDENTAL DE MUNICIPALIDADES DE ALAJUELA

ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE PROVEEDORES:

La Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela (FEDOMA), en cumplimiento al artículo 124 del Reglamento de la ley de Contratación Administrativa, invita a todos los potenciales interesados contratar con esta Administración, a que realicen su respectiva inscripción en nuestro Registro de Elegibles, para ello deben completar y entregar en las oficinas de la Proveeduría el Formulario de Inscripción y los documentos adicionales. Dicho Formulario puede ser solicitado en las propias oficinas de Proveeduría, ubicada costado noroeste del Templo Católico en el Cantón de Grecia, tercer piso, o bien vía correo electrónico: ngarita@fedoma.go.cr. Para cualquier consulta o comentario sírvase llamar al teléfono 2444 62 93. También se insta a todos los proveedores ya inscritos cuya inscripción ha caducado a que procedan a renovar la misma.

Grecia, Alajuela, 04 de abril de 2018.—Licda. Rosiris Arce Abarca, Asistente Administrativa.—1 vez.—(IN2018232484).

NOTIFICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE SALUD LA CRUZ, GUANACASTE

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Área de Salud La Cruz, Guanacaste basado en la resolución N° DASLC-465-06-2017 y fe erratas de fecha 08 de agosto del 2017; por incumplimiento del contrato N° 0000689, resultante del concurso 2016CD-000010-2559, se procede a notificar al señor Harold Watson De la O, cédula 5-306-885, el apercibimiento según el artículo 99, inciso a) y b) de la Ley de Contratación Administrativa y a pagar solidariamente la suma de ¢3.735.000,00 (Tres millones setecientos treinta y cinco mil colones netos). Se le comunica al señor De la O dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Guanacaste, La Cruz, a las 14:00 horas del 02 de abril del 2018.—Dr. Carlos Navarro Masís, Director Médico a. í.—(IN2018232405).

FE DE ERRATAS**PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000077-PROV
(Modificación N° 1 y Prórroga N° 1)

Remodelación de bodegas, área del comedor y servicios sanitarios para funcionarios de la Sección de Inspecciones Oculares y la Sección de Turno Extraordinario del Organismo de Investigación Judicial, en el primer piso del edificio de la Plaza de la Justicia (Edificio del OIJ), Primer Circuito Judicial de San José

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el procedimiento indicado, que existen modificaciones al pliego de condiciones, y las puede obtener a través de Internet, en la siguiente dirección: www.poder-judicial.go.cr/proveeduria (ingresar al botón “Contrataciones disponibles”), adicionalmente, se comunica que se prorroga la recepción y apertura de ofertas para el 25 de abril de 2018, a las 10:00 horas. Los demás términos y condiciones permanecen invariables.

San José, 09 de abril de 2018.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2018232610).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIALDIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS
DE SALUD REGIÓN HUETAR NORTE

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2018LN-000001-2499

Servicios de seguridad y vigilancia - Hospital Los Chiles

La Dirección Regional de Servicios de Salud Región Huetar Norte, comunica que de conformidad a oficios suscrito por el Área de Investigación y Seguridad Institucional de la CCSS y la Administración del Hospital Los Chiles, en el cartel de la Licitación Pública Nacional señalada en el epígrafe, se realizaron modificaciones, las cuales se encuentran disponibles en la página web institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social, en la siguiente dirección: http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=2499&tipo=LN la recepción y apertura de ofertas se mantiene invariable para el martes 17 de abril del 2018, a las 10:00 horas. Mayor información Tel: 2460-3553.

Ciudad Quesada, San Carlos, 05 de abril del 2018.—Licda. Maricel Rojas Quirós, Unidad Gestión de Bienes y Servicios.—1 vez.—(IN2018232361).

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000017-5101

(Aviso 6)

Pruebas inmunohematológicas para uso en los bancos de sangre

A los oferentes interesados en participar, se les comunica que se prorroga la fecha de apertura de ofertas para el día 23 de mayo de 2018 a las 10:00 horas, debido a que aún se está realizando los cambios en las fichas técnicas, conforme a la resolución N° RDCA-0770-2017 de la Contraloría General de la República. Ver detalles en el expediente físico en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales.

Cinco de abril de dos mil dieciocho.—Subárea de Reactivos y Otros.—Licda. Katherine Fallas Gamboa, Asistente.—1 vez.—O.C. N° 1142.—Solicitud N° ADCON-001-18.—(IN2018232481).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural, cédula Jurídica 4-000-0142143, comunica una Fe de Erratas del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000027-01

Diseño y Construcción de Puente de Concreto de una vía en San Ramón de Tirimbina, La Virgen de Sarapiquí, Región de Desarrollo Huetar Norte, Oficina de Desarrollo Territorial de Puerto Viejo

A los interesados en participar en el presente concurso se les comunica que en la página web de la institución se colocó la aclaración N° 1 al cartel, en la cual se modificaron algunos puntos del mismo, esta podrá ser descargada en la siguiente dirección: www.inder.go.cr apartado Contrataciones, sub menú

Contrataciones Administrativas, sección Proveeduría Institucional- carpeta de Licitaciones Abreviadas. La fecha y hora de la apertura se mantienen.

Licda. Karen Valverde Soto, Proveeduría Institucional.—1 vez.—(IN2018232304).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-R-0333-2018.—Arias Hidalgo Mariela Eugenia, R-007-2018, cédula N° 112230188, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Ciencias Naturales –Doctor rerum naturalium (Dr.rer.nat), Escuela de Medicina de Hannover, Alemania. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de febrero del 2018.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 112284.—(IN2018230677).

ORI-R-275-2018.—Zúñiga Paniagua José Roberto, R-08-2018, cédula: 1-1327-0370, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Energía Renovable y Eficiencia Energética, Instituto Politécnico de Bragança, Portugal. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de febrero del 2018.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 112285.—(IN2018230693).

ORI-R-0296-2018.—Amaris Castilla Carlos Fidel, R-009-2018-B, pasaporte: AQ796811, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor, Universitat Rovira i Virgili, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de febrero del 2018.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 112286.—(IN2018230696).

ORI-R-0296-2018.—Amaris Castilla Carlos Fidel, R-009-2018-B, pasaporte: AQ796811, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor, Universitat Rovira i Virgili, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de febrero del 2018.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 112287.—(IN2018230700).

ORI-R-225-2018.—Torres Maestro Elena, R-10-2018, pasaporte AAH728641, solicitó reconocimiento y equiparación del título Graduada en Medicina, Universidad Complutense de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de febrero del 2018.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 112294.—(IN2018230702).

ORI-R-0416-2018.—Tellez Pereira Julia Johanna, R-013-2018, pasaporte: 143165578 solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Enfermería, Universidad Central de Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de febrero del 2018.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 112296.—(IN2018230704).

ORI-R-0359-2018.—Grillo Espinoza Hanzel, R-014-2018, cédula de identidad: 111890339 solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Universitat Politècnica de Valencia, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de febrero del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 112299.—(IN2018230729).

ORI-R-0309-2018.—Rojas Salgado Daniel Humberto, R-017-2018, cédula de identidad N° 4-0216-0178, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Bellas Artes, Universidad de Soochow, China. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de febrero del 2018.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 112300.—(IN2018230742).

ORI-R-0357-2018.—Juarez Quesada Greivin Enrique, R-018-2018, cédula de identidad: 108790783 solicitó reconocimiento y equiparación del título de Magíster en Políticas Públicas, Universidad de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de febrero del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 112301.—(IN2018230744).

ORI-R-0317-2018.—Zahr Lucien Remy, R-021-2018, residencia rentista: 107600084615, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachiller, Universidade Bandeirante de São Paulo, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de febrero del 2018.—MBA. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 112302.—(IN2018230750).

ORI-R-0355-2018.—Marcenaro Dávila Luis Gerardo, R-022-2018, Residente Permanente: 155818312614 solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de febrero del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 112303.—(IN2018230751).

ORI-R-0504-2018.—Ulloa Arias Sofía de los Ángeles, R-23-2018, cédula 1-1550-0752, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Investigación Biomédica,

Universidad de Navarra, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 días de marzo del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 112305.—(IN2018230756).

ORI-R-0304-2018.—Peña Ramírez Mariam Saile, R-025-2018, categoría especial: 186200609703, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniera Química, Universidad Central de Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de febrero del 2018.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 112309.—(IN2018230762).

ORI-R-0523-2018.—Abellán Carmona Luis Fernando, R-27-2018, cédula 5-0340-0676, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Administración de Empresas / Master in Business Administration-MBA, Universidad Carlos III de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 08 de marzo del 2018.—MBA. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 112315.—(IN2018230766).

ORI-R-0315-2018.—Gutiérrez Cortes Elisa Raquel, R-029-2018, cédula de identidad: 1-1431-0480, solicitó reconocimiento y equiparación del título Enfermera Profesional, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de febrero del 2018.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 112316.—(IN2018230768).

ORI-R-0328-2018.—Diez Otegui Ignacio, R-030-2018, Pasaporte: PAB951928, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Psicopedagogía, Universidad Complutense de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de febrero del 2018.—MBA. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 112317.—(IN2018230903).

ORI-R-0343-2018.—Becerra Barrios Patricio Raúl, R-033-2018, cédula N° 8-0080-0322, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Ciencias y Tecnologías, con finalidad de Investigación y profesional, mención Mecánica, Física e Ingeniería, especialidad Ciencias del fuego, Ingeniería de la Seguridad Incendio, grado de Máster, Université D' Aix-Marseille, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de febrero del 2018.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 112320.—(IN2018230905).

ORI-R-0367-2018.—Girón Beckles Jessica, R-037-2018, cedula identidad 108060892, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora, Universitat de València, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de febrero del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 112321.—(IN2018230911).

ORI-R-0313-2018.—Avalos León Tamara Isabel, R-040-2018, cédula de identidad: 1-0923-0344, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magíster de la Universidad de Buenos Aires en Gestión Cultural, Universidad de Buenos Aires, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de febrero del 2018.—MBA. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 112323.—(IN2018230915).

ORI-R-0361-2018.—Agüero Ugalde Ermida, R-41-2018, cédula de identidad N° 105640957, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Mediación, Arbitraje y Gestión de Conflictos en Derecho Privado, Universitat de València, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de febrero del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 112324.—(IN2018230924).

ORI-R-0516-2018.—Abarca Sánchez Rocío, R-45-2018, cédula 7-0160-0677, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Comunicación Política, Flasco, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Costa Rica. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 8 de marzo del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 112325.—(IN2018230925).

ORI-R-0425-2018.—Casafont Mata María Fernanda, R-047-2018, cédula de identidad N° 1-1273-0088, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Economía, Regulación y Competencia en los Servicios Públicos en la Especialidad de Servicios de Red: Energía y Telecomunicaciones, Universitat de Barcelona, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de febrero del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 112335.—(IN2018231027).

ORI-R-0341-2018.—Cordero García Marcia Elena, R-048-2018, cédula de identidad N° 112720696 solicitó reconocimiento y equiparación del título Master Universitario en Desarrollo e Innovación de Alimentos, Universitat de Barcelona, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de febrero del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 112335.—(IN2018231034).

ORI-R-0363-2018.—Rojas González Daniela Paola, R-051-2018, pasaporte 112771126, solicitó reconocimiento y equiparación del título licenciado en Psicología Mención Clínica, Universidad Arturo Michelena, Venezuela. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de febrero del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 112338.—(IN2018231053).

ORI-R-0521-2018.—Mynor Gerardo Rodríguez Hernández, R-52-2018, cédula N° 2-0475-0968, solicitó reconocimiento y equiparación del título doctorado en kinesiología, Auburn University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 08 de marzo del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 112339.—(IN2018231056).

ORI-R-0432-2018.—Martorell Esquivel Karla, R-054-2018, cédula de identidad: 1-0950-0525, solicitó reconocimiento y equiparación del título Philosophiae doctor (Ph.D), Université de Montréal, Canadá. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de marzo del 2018.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 112340.—(IN2018231057).

ORI-R-0498-2018.—Hilda Angélica Saturno Méndez, R-56-2018, libre condición 186200365910, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Contaduría Pública, Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de marzo del 2018.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 112341.—(IN2018231058).

ORI-R-0404-2018.—Monroy Mosos Óscar, R-058-2018, cédula de residencia permanente: 117001348627 solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero Civil, Universidad de Santo Tomás, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de febrero del 2018.—MBA. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 112343.—(IN2018231059).

ORI-R-0500-2018.—Herrera Fallas María Fernanda, R-60-2018, cédula 1-1357-0645, solicitó reconocimiento y equiparación del título Master of Science (M.Sc.) en la carrera de maestría en Crop Sciences, Universität Hohenheim, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de marzo del 2018.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205275.—Solicitud N° 112348.—(IN2018231061).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-557-2018.—Madrigal Ly German Eduardo, cédula de identidad N° 2-0607-0234. Ha solicitado reposición de los títulos de Profesional de Doctor en Cirugía Dental y Licenciatura en Odontología. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.—MBA. José Á. Rivera Monge, Director.—(IN2018231073).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante la Universidad Técnica Nacional (UTN), se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Profesor de Estado del Centro de Investigación y Perfeccionamiento de la Enseñanza Técnica (CIPET), institución fusionada a la UTN, según la Ley N° 8638 del 12 de mayo del 2008. El título a reponer corresponde a la señora: Genaine de los Ángeles González Cambronero, graduada de la carrera de Profesorado de Estado en Turismo en el año 2011, a quien se le autoriza la reposición del título indicado por extravío del título original. Conforme la información que consta en los archivos de esta Institución, el título a reponer se encuentra inscrito en el tomo: 1, folio: 140, asiento: 4219, a nombre de: Genaine de los Ángeles González Cambronero, cédula N° 114170527. Se publica

este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Alajuela, a los catorce días del mes de marzo del dos mil dieciocho.—Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Rector.—(IN2018230844).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que el señor Vargas Sosa Bernardo, cédula 1-1226-0073, ha presentado escritura pública rendida ante la notario Mora Salazar Alvaro, en la que dice que es representante de la Familia Vargas Sosa que en los registros municipales es titular del derecho doble N° 173 bloque 1 del Cementerio de San Pedro y que en este acto le solicita a la Unidad Operativa de Cementerios se le extienda título de derecho de uso a su nombre. En este acto se nombran como beneficiarios a Sosa Jimenez Flor de María. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para escuchar objeciones.

Sabanilla de Montes de Oca, 13 de marzo del 2018.—Lic. Guillermo Montero Marroquín, Encargado de Cementerios.—1 vez.—(IN2018231117).

MUNICIPALIDAD DE FLORES

Heredia, Flores, San Joaquín, en el Cementerio Municipal de Flores, existe un derecho de bóveda 2 nichos (sin construir) ubicada en el bloque A03 lote 12, posee una Cruz identificada con el nombre de:

1) Amelia G y Rafael

Dicha cruz está en el Sistema Integrado Municipal (SIM), a nombre de María Josefa Garro Víquez, cédula identidad 400500454 (qdDg), quien falleció el 10 de febrero del año 2003, que el señor Enmanuel Ugalde González, cédula 110370913, es sobrino nieto de la señora Garro Víquez, y es quien mantiene un interés de conservar el derecho y cancelar los pendientes registrados en el Sistema Integrado Municipal (SIM) en virtud que quien descansa en este nicho es su abuelo materno Rafael González Ortiz desde el 13 de junio del año 2012, al día de hoy no se ha presentado ningún otro familiar interesado en conservar dicho derecho. El Señor Enmanuel Ugalde González, solicita sea designado como “arrendatario” del derecho, además desea incluir beneficiario, indicándose así:

Arrendatario: Enmanuel Ugalde González, cédula 110370913.
Beneficiario: German Mauricio Ugalde González, cédula identidad 402240065.

Que revisados los ascendentes de los inhumados en dicha bóveda se llega a la conclusión que el señor Enmanuel Ugalde González, cédula 110370913 es nieto del señor Rafael González Ortiz, quien reposa en dicha sepultura; desde el 13/06/2012, por lo que la Municipalidad de Flores ha iniciado los trámites pertinentes y necesarios, de conformidad con el actual Reglamento del Cementerio Municipal y el artículo 1° de la ley 704 del 7 de setiembre de 1949, a fin de incluir como arrendatario y beneficiario a los solicitantes. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta días hábiles a toda aquella persona que pretenda tener derecho sobre la cruz (bóveda sin construir) en referencia para que se apersona a la oficina del Cementerio Municipal de Flores, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se procederá al otorgamiento de arriendo de dicho derecho a nombre del petente.

Lic. Gerardo Rojas Barrantes, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2018231150).

CONCEJO MUNICIPAL DE CÓBANO

ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTOS

003-2018

3-102-728754 S.R.L., con cédula N° 3-102-728754, con base en el artículo número: 38 del Reglamento de Ley sobre la Zona Marítima Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo Número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un terreno con sita en el Plan Regulador Integral Playa Cabuya-Montezuma, Zona Restringida, Distrito once: Cóbano, cantón primero:

Puntarenas, provincia sexta: Puntarenas. Mide: 3 761 m², esto según plano catastrado numero P-1990602-2017. Dicho terreno está ubicado en la zona mixta de servicios básicos o área mixta para el turismo y la comunidad (MIX) y será dedicado al uso residencial de alquiler por un área de 3 761 m², que colinda: norte, Consejo Municipal de Distrito de Cóbano, sur, Consejo Municipal de Distrito de Cóbano, este, calle publica y zona publica, oeste, Consejo Municipal de Distrito de Cóbano. La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador Integral (Cabuya-Montezuma). Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad, en papel fiscal de veinticinco colones y los timbres correspondientes en dos tantos.

Cóbano, 22 de marzo del 2018.—Yocelyn Azofeifa Alvarado, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2018231344).

004-2018

3-102-728561 S. R. L., con cédula número 3-102-728561, con base en el artículo número: 38 del Reglamento de Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un terreno con sita en el Plan Regulador Integral Playa Cabuya-Montezuma, zona restringida, distrito once: Cóbano, Cantón primero: Puntarenas, provincia sexta: Puntarenas, mide: 3878 m², esto según plano catastrado N° P-2007530-2017. Dicho terreno está ubicado en la zona mixta de servicios básicos o área mixta para el turismo y la comunidad (MIX) y será dedicado al uso residencial de alquiler por un área de 3878 m², que colinda: norte, Consejo Municipal de Distrito de Cóbano; sur, calle pública; este, Consejo Municipal de Distrito de Cóbano, oeste, Consejo Municipal de Distrito de Cóbano. La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador Integral (Cabuya-Montezuma). Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad, en papel fiscal de veinticinco colones y los timbres correspondientes en dos tantos.

Cóbano, 22 de marzo del 2018.—Departamento Zona Marítimo Terrestre.—Yocelyn Azofeifa Alvarado, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2018231332).

005-2018

3-102-728584 S.R.L., con cédula número 3-102-728584, con base en el artículo número: 38 del Reglamento de Ley sobre la Zona Marítima Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un terreno con sita en el Plan Regulador Integral Playa Cabuya-Montezuma, Zona Restringida, distrito once: Cóbano, cantón primero: Puntarenas, provincia sexta: Puntarenas. Mide: 3858 m², esto según plano catastrado numero P-2007531-2017. Dicho terreno está ubicado en la Zona Mixta de Servicios Básicos o Área Mixta para el Turismo y la Comunidad (MIX) y será dedicado al uso residencial de alquiler por un área de 3858 m², que colinda: norte, calle pública, sur, Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, este, Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, oeste, Concejo Municipal de Distrito de Cóbano. La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador Integral (Cabuya-Montezuma). Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad, en papel fiscal de veinticinco colones y los timbres correspondientes en dos tantos.

Cóbano, 22 de marzo del 2018.—Yocelyn Azofeifa Alvarado, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2018231335).

006-2018

3-102-728617 S.R.L., con cédula número 3-102-728617, con base en el artículo número: 38 del Reglamento de Ley sobre la Zona Marítima Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un terreno con sita en el Plan Regulador Integral Playa Cabuya-Montezuma, Zona Restringida, distrito once: Cóbano, cantón primero: Puntarenas, provincia sexta: Puntarenas, Mide: 3511 m², esto según plano catastrado numero P-1992268-2017. Dicho terreno está ubicado en la Zona Mixta de Servicios Básicos o Área Mixta para el Turismo y la Comunidad (MIX) y será dedicado al Uso Residencial de Alquiler por un área de 3511 m², que colinda: norte, calle pública, sur, Concejo Municipal de Distrito de Cóbano,

este, calle pública, oeste, Concejo Municipal de Distrito de Cóbano. La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador Integral (Cabuya-Montezuma). Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad, en papel fiscal de veinticinco colones y los timbres correspondientes en dos tantos.

Cóbano, 22 de marzo del 2018.—Yocelyn Azofeifa Alvarado, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2018231343).

N° 007-2018

3-102-727869 S.R.L., con cédula número 3-102-727869, con base en el Artículo número: 38 del Reglamento de Ley sobre la Zona Marítima Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un terreno con sita en el Plan Regulador Integral Playa Cabuya-Montezuma, Zona Restringida, distrito once: Cóbano, cantón primero: Puntarenas, provincia sexta: Puntarenas. Mide: 3 203 m², esto según plano catastrado número P-1990600-2017. Dicho terreno está ubicado en la zona mixta de servicios básicos o área mixta para el turismo y la comunidad (MIX) y será dedicado al uso residencial de alquiler por un área de 3 203 m², que colinda: norte, Consejo Municipal de distrito de Cóbano; sur, Consejo Municipal de distrito de Cóbano; este, calle pública, oeste, Consejo Municipal de distrito de Cóbano. La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador Integral (Cabuya-Montezuma). Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad, en papel fiscal de veinticinco colones y los timbres correspondientes en dos tantos.

Cóbano, 22 de marzo del 2018.—Yocelyn Azofeifa Alvarado, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2018231336).

008-2018

3-102-727850 S.R.L., con cédula número: 3-102-727850, con base en el artículo número: 38 del Reglamento de Ley sobre la Zona Marítima Terrestre N° 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un terreno con sita en el Plan Regulador Integral Playa Cabuya-Montezuma, Zona Restringida, distrito once: Cóbano, cantón primero: Puntarenas, provincia sexta: Puntarenas. Mide: 3 921 m², esto según plano catastrado N° P-1990601-2017. Dicho terreno está ubicado en la Zona Mixta de Servicios Básicos o Área Mixta para el Turismo y la Comunidad (MIX) y será dedicado al uso residencial de alquiler por un área de 3921 m², que colinda: norte, Concejo Municipal de Distrito de Cóbano; sur, Concejo Municipal de Distrito de Cóbano; este, calle pública; oeste, Concejo Municipal de Distrito de Cóbano. La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador Integral (Cabuya-Montezuma). Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad, en papel fiscal de veinticinco colones y los timbres correspondientes en dos tantos.

Cóbano, 22 de marzo del 2018.—Yocelyn Azofeifa Alvarado, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2018231334).

009 -2018

3-102-728618 S.R.L., con cédula número 3-102-728618, con base en el artículo número: 38 del Reglamento de Ley sobre la Zona Marítima Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo Número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un terreno con sita en el Plan Regulador Integral Playa Cabuya-Montezuma, Zona Restringida, Distrito once: Cóbano, cantón primero: Puntarenas, provincia sexta: Puntarenas, mide: 3 858 m², esto según plano catastrado numero P-1992266-2017. Dicho terreno está ubicado en la zona mixta de servicios básicos o área mixta para el turismo y la comunidad (mix) y será dedicado al uso residencial de alquiler por un área de 3858 m², que colinda: norte, Consejo Municipal de Distrito de Cóbano; sur, zona pública, este, calle pública, oeste, Consejo Municipal de Distrito de Cóbano. La presente publicación se realizara de acuerdo al Plan Regulador Integral (Cabuya-Montezuma). Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad, en papel fiscal de veinticinco colones y los timbres correspondientes en dos tantos.

Cóbano, 22 de marzo del 2018.—Yocelyn Azofeifa Alvarado, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2018231333).

010-2018

3-102-728582 S.R.L., con cédula N° 3-102-728582, con base en el artículo número: 38 del Reglamento de Ley sobre la Zona Marítima Terrestre N° 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un terreno con sita en el Plan Regulador Integral Playa Cabuya-Montezuma, Zona Restringida, distrito once: Cóbano, cantón primero: Puntarenas, provincia sexta: Puntarenas. Mide: 3 631 m², esto según plano catastrado N° P-2007817-2017. Dicho terreno está ubicado en la zona mixta de servicios básicos o área mixta para el turismo y la comunidad (MIX) y será dedicado al uso residencial de alquiler por un área de 3 631 m², que colinda: norte, Consejo Municipal de Distrito de Cóbano; sur, Consejo Municipal de Distrito de Cóbano; este, calle pública y oeste, Consejo Municipal de Distrito de Cóbano. La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador Integral (Cabuya-Montezuma). Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad, en papel fiscal de veinticinco colones y los timbres correspondientes en dos tantos.

Cóbano, 22 de marzo del 2018.—Yocelyn Azofeifa Alvarado, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2018231340).

011-2018

3-102-728586 S.R.L. con cédula número 3-102-728586, con base en el artículo N° 38 del Reglamento de Ley sobre la Zona Marítima Terrestre N° 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un terreno con sita en el Plan Regulador Integral Playa Cabuya-Montezuma, Zona Restringida, distrito once: Cóbano, cantón primero: Puntarenas, provincia sexta: Puntarenas. Mide: 3 962 m², esto según plano catastrado N° P-2008077-2017. Dicho terreno está ubicado en la Zona Mixta de Servicios Básicos o Área Mixta para el Turismo y la Comunidad (MIX) y será dedicado al uso residencial de alquiler por un área de 3 962 m², que colinda: norte: Consejo Municipal de Distrito de Cobano, sur: Consejo Municipal de Distrito de Cóbano, este: calle pública, oeste: Consejo Municipal de Distrito de Cóbano. La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador Integral (Cabuya-Montezuma). Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad, en papel fiscal de veinticinco colones y los timbres correspondientes en dos tantos.

Cóbano, 22 de marzo del 2018.—Yocelyn Azofeifa Alvarado, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2018231341).

012-2018

3-102-728585 S.R.L., con cédula número 3-102-728585, con base en el Artículo número: 38 del Reglamento de Ley sobre la Zona Marítima Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un terreno con sita en el Plan Regulador Integral Playa Cabuya-Montezuma, zona restringida, distrito once: Cóbano, cantón primero: Puntarenas, provincia sexta: Puntarenas. Mide: 3 266 m², esto según plano catastrado N° P-2008364-2017. Dicho terreno está ubicado en la zona mixta de servicios básicos o área mixta para el turismo y la comunidad (MIX) y será dedicado al uso residencial de alquiler por un área de 3 266 m², que colinda: norte, Consejo Municipal de Distrito de Cóbano; sur, Consejo Municipal de Distrito de Cóbano, este, calle publica, oeste, Consejo Municipal de Distrito de Cóbano. La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador Integral (Cabuya-Montezuma). Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad, en papel fiscal de veinticinco colones y los timbres correspondientes en dos tantos.

Cóbano, 22 de marzo del 2018.—Yocelyn Azofeifa Alvarado, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2018231342).

MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

El Concejo Municipal de Hojancha comunica acuerdo N°1 de la sesión ordinaria número 098-2018, celebrada el 13 de marzo del 2018, que textualmente dice:

ACUERDO 1.

En vista de que los días 25 de diciembre del 2018 y 01 de enero del 2019, son días feriados obligatorios, el Concejo Municipal de Hojancha acuerda trasladar las sesiones ordinarias del día martes

25 de diciembre para el día miércoles 26 de diciembre a las 10:00 a. m., y la del martes 01 de enero para el miércoles 02 de enero a las 10:00 a. m. en el mismo lugar, sala de sesiones Municipales de la Municipalidad de Hojancha. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.

Hojancha, Guanacaste, 16 de marzo del 2018—Jasmín Rodríguez Salazar, Secretaria a. í del Concejo Municipal.—1 vez.— (IN2018231160).

AVISOS

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA CONDOMINIO RESIDENCIAL HORIZONTAL LOS MADEROS

El suscrito Juan Pablo Urrea Vargas, portador de la cédula de identidad número: 1-1147-0919, en mi condición de representante legal de la empresa Urrea Consultores Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-422628, empresa administradora del condominio del Condómino Residencial Horizontal Los Maderos, cédula jurídica número 3-109-449340, finca matriz matrícula dos mil doscientos noventa y cuatro-M-cero, cero, hoy 27 de marzo de 2018, convoco a todos las y los condóminos y a la asamblea general ordinaria número dieciséis, a celebrarse el día sábado 21 de abril del 2018, en Centro de Recreación de los Trabajadores de Recope en San Rafael de Alajuela, 500 oeste de la Fábrica Nacional Panasonic. La asamblea está programada para dar inicio en primera convocatoria a las 09:00 horas de no haber el quórum requerido por ley, se celebrará en segunda convocatoria con el quórum presente a las 10:00 horas del mismo día. La agenda a seguir será la que se detalla:

AGENDA

- Punto I. Bienvenida por parte del Sr. Juan Pablo Urrea, Administrador del Condominio.
- Punto II. Comprobación del quórum.
- Punto III. Aprobación de la agenda.
- Punto IV. Renovación del Contrato al Administrador del Condominio Urrea Consultores S. A.
- Punto V. Revisión de flujo de caja proyectado para el año 2018-2019 y aprobación de cuota ordinaria anual por lote de CRC 60.000 (sesenta mil colones).
- Punto VI. Cierre de asamblea.

Después del cierre se dará espacio para consultas.

Juan Pablo Urrea Vargas, cédula N° 1-1147-0919.—1 vez.— (IN2018232298).

INVERSIONES COMERCIALES INVECO S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta empresa a la asamblea general extraordinaria de socios que será celebrada en las oficinas de la Fundación Instituto de Apoyo al hombre sitas en Goicoechea, del Restaurante Rostipollos 100 metros al sur y 100 metros al este, casa esquinera, color beige, en la que se conocerá de la concesión de permiso para traspasar derechos industriales (marcas de fábrica y comercio, nombres comerciales etc.). La asamblea se realizará en primera convocatoria a las 09:00 horas del día 30 de mayo del año en curso. De no lograrse quórum en primera convocatoria, se deja hecha una segunda convocatoria para el mismo lugar y fecha, a las diez horas, siendo aplicable el mismo orden del día. En segunda convocatoria formarán quórum cualquier número de socios que asistan y las resoluciones serán adoptadas conforme a los Estatutos.—San José, 20 de marzo del 2018.—Sr. Marco Antonio Freire Fierro, Presidente.—1 vez.— (IN2018232391).

HACIENDAS DEL REVENTAZÓN SOCIEDAD ANÓNIMA

Luis Ángel Daneri en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Haciendas del Reventazón Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cuatro cinco uno seis siete nueve, convoco a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionista de la sociedad, que se celebrará el jueves diez de mayo de dos mil dieciocho en las oficinas del Bufete Picado y León localizadas en San

Jose, Curridabat, Curridabat, quinientos metros al sur y veinticinco al este de la Heladería Pops, a la ocho de la mañana en primera convocatoria. En el caso de que no cuente con el quórum requerido para celebrar la asamblea en primera convocatoria, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria a las nueve de la mañana del mismo día. La asamblea conocerá del siguiente orden del día.

- 1- Discutir y aprobar o improbar el aumento de capital social actual de Haciendas del Reventazón Sociedad Anónima, en ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve dólares (sic), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, para que en lo conducente el capital social de la empresa sea un millón seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve dólares (sic), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América”.
- 2- Comisionar a la notaria Wendy Solórzano Vargas para que proceda a protocolizar el acta y a inscribirla en el Registro Público si procediera.

Se pone a disposición de los socios en las oficinas del Bufete Picado y León toda la información y documentación necesarias para los fines de esta asamblea.—Luis Ángel Daneri, Presidente.—1 vez.— (IN2018232414).

COLEGIO DE PERIODISTAS DE COSTA RICA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Junta Directiva del Colegio de Periodistas de Costa Rica, convoca a sus asociados activos a la asamblea general extraordinaria que se celebrará en su domicilio ubicado en San José, calle cuarenta y dos, avenida cuatro, a las 06:00 p. m., del jueves 24 de mayo del 2018, en primera convocatoria, para conocer la siguiente agenda:

1. Situación financiera del COLPER:
 - Informe administrativo
 - Informe de los actuarios
2. Propuestas alternativas de sostenibilidad del Colegio.
3. Modificación del Estatuto del Fondo de Mutualidad y leyes normas conexas.
4. Propuesta de reincorporación de colegiados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley Orgánica del Colegio, si no se completara el quórum en la primera convocatoria, la asamblea general extraordinaria se reunirá en segunda convocatoria, treinta minutos después, es decir a las 06:30 p. m., con cualquier número de miembros presentes. Allan Trigueros Vega, presidente. Betania Artavia Ugalde, secretaria.—Róger Herrera Hidalgo, Administrador.—1 vez.— (IN2018232491).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

INSTITUTO PARAUNIVERSITARIO SANTA FE

Mediante protocolización de acta de las nueve horas del cuatro de mayo de dos mil diecisiete, otorgada ante el suscrito Notario, mediante escritura pública número ciento cincuenta y nueve de las ocho horas del seis de setiembre de dos mil diecisiete, se acordó traspasar el nombre comercial Instituto Parauniversitario Santa Fe inscrito en el Registro de Marcas, bajo el número de solicitud dos mil nueve-cero cero cero uno cuatro cinco tres, registro número uno nueve uno cinco cero cinco, nombre comercial para proteger en clase cuarenta y nueve un establecimiento comercial dedicado a un Instituto para la Enseñanza de la Educación Parauniversitaria y afines, ubicado en San José, Pérez Zeledón, Palmares, de Riteve ciento setenta y cinco al sur, a favor del señor Mario Hernández Gamboa, por lo que se cita a acreedores e interesados para que dentro del término de quince días a partir de la primera publicación de este edicto, se presenten a hacer valer sus derechos en mi notaría, ubicada en San José, San Pedro de Montes de Oca, Barrio Dent, doscientos norte de Grupo Q, Bufete Niehaus Abogados.—San José, 21 de marzo del 2018.—Lic. Adolfo Hernández Aguilar, Notario.— (IN2018230269).

FASE I VENTANAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Eniluz Jhoana González Aponte, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, soltera, ama de casa, vecina de San José, portadora de la cédula de residencia costarricense número uno ocho seis dos cero cero cero seis dos tres cuatro,

solicito a la sociedad denominada Fase I Ventanas Sociedad Anónima con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y tres, la reposición por extravío, del certificado de acciones número cinco que ampara cincuenta acciones, comunes y nominativas, de cien colones cada una, que representan mi cincuenta por ciento del capital social de la empresa. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición, en el término de un mes contado a partir de la tercera publicación del presente edicto, en el domicilio real de la empresa, ubicado en San José, Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Fórum dos, edificio N, quinto piso, Pragma Legal.— San José, quince de marzo del dos mil dieciocho.—Eniluz Jhoana González Aponte.—(IN2018230363).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se informa al público en general que mediante escritura pública número noventa y dos, visible a folio ciento cuarenta y siete vuelto, del tomo diecisiete del protocolo de la notaría pública Ana Gabriela Mora Elizondo, otorgada en Uvita de Osa a las quince horas y veinte minutos del día veintidós de marzo del dos mil dieciocho, se suscribió un contrato de compraventa de establecimiento mercantil mediante el cual El Paraíso de Cristian Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-675424, vendió todos los activos tangibles e intangibles que componen el establecimiento mercantil denominado o conocido como “El Paraíso de Cristian” a Tres-Uno Cero Dos-Siete Cinco Cinco Nueve Cinco Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica número 3-102-755955. Se informa a acreedores y terceros interesados que de conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio, hagan valer sus derechos dentro del plazo de 15 días a partir de la primera publicación de este edicto. Cualquier reclamo o legalización de créditos que tuviere que hacerse contra la sociedad vendedora deberá notificarse en las oficinas de E&T Escrow and Trust Solutions, SRL, ubicadas en San Isidro de El General de Pérez Zeledón, cincuenta metros al oeste del antiguo Disco Centro, frente a Consultorio del Doctor Jiménez, Atención: Endrina Orozco. Teléfono 2771-6789. Transcurrido el plazo legal, la compradora no asumirá ningún reclamo de terceros.—San Isidro de El General de Pérez Zeledón, 23 de marzo del 2018.—Licda. Ana Gabriela Mora Elizondo, Notaria Pública.—(IN2018230794).

FILIAL SESENTA Y CINCO LAS ARENAS FUERTE VENTURA SOCIEDAD ANÓNIMA

Para efectos de reposición, la sociedad Filial Sesenta y Cinco Las Arenas Fuerte Ventura Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-438969, hace constar que por haberse extraviado los certificados representativos de la totalidad de las acciones comunes y nominativas que representan el capital social de esta compañía, se solicitó a la sociedad la reposición de dichos títulos, en cumplimiento de los términos señalados en el artículo 689 del Código de Comercio de Costa Rica. Durante el plazo de Ley, las oposiciones podrán dirigirse a la siguiente dirección: San José, Santa Ana, Pozos, diagonal a la esquina sur este de la plaza del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Condominio Residencial Fuerte Ventura. Transcurrido dicho plazo, se procederá con la reposición solicitada.—San José, 22 de febrero del 2018.—Felipe Guardia Ortiz, Presidente.—(IN2018231023).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

TAMARINDO BEACH PALMS SOCIEDAD ANÓNIMA

Tamarindo Beach Palms Sociedad Anónima, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos veintiséis mil trescientos ochenta y seis, con domicilio en la provincia de Guanacaste, Santa Cruz, Playa Tamarindo, Centro Comercial Plaza Conchal, local B siete, en atención a la Circular N° DGRN-0002-2013, hace aviso formal sobre la reposición de los libros legales: Registro de Socios y Asamblea General de Socios, y Junta Directiva, los cuales se extraviaron del domicilio social. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, a partir de la publicación de este aviso. Richard Scott (nombres) Wherry (apellido), de una sólo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte de su país número cuatro tres dos cinco cuatro cuatro cinco cinco siete, secretario, apoderado generalísimo sin límite de suma.—Richard Scott Wherry, Secretario.—1 vez.—(IN2018231066).

SURFSIDE ANGULAR STONE SOCIEDAD ANÓNIMA

Surfside Angular Stone Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos diez mil setecientos noventa y tres, con domicilio en la provincia de San José, calle cuarenta, avenida cuatro, Casa Canadá, Bufete Cárter, en atención a la Circular N° DGRN-0002-2013, hace aviso formal sobre la reposición de los libros legales: Registro de Socios y Asamblea General de Socios y Junta Directiva, los cuales se extraviaron del domicilio social, quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional a partir de la publicación de este aviso. Robert Walter (nombres) Doligale (apellido), de una sólo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte de su país número dos cero cero seis siete ocho siete cero. Presidente, apoderado generalísimo sin límite de suma.—Robert Walter Doligale, Presidente.—1 vez.—(IN2018231068).

CR TUXEDO HOLDING COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA

CR Tuxedo Holding Company Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos treinta mil quinientos sesenta y siete, domiciliada en la provincia de Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, frente al Banco Nacional de Costa Rica, oficinas de PSC Attorneys, casa roja a mano derecha, en atención a la Circular N° DGRN-0002-2013, hace aviso formal sobre la reposición de los libros Legales; Registro de Socios y Asamblea General de Socios y Junta Directiva, los cuales se extraviaron del domicilio social, quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional a partir de la publicación de este aviso. Nancy Kaye (Nombre) Hayes (apellido), de nacionalidad estadounidense, portadora del pasaporte de su país número cinco cuatro uno dos cero cuatro cuatro nueve seis, Secretaria, Apoderada Generalísima Sin límite de Suma.—Nancy Kaye Hayes.—1 vez.—(IN2018231071).

Mediante la presente hacemos de su conocimiento público que dichas empresas sufrieron un asalto: Adusi S. A., cédula jurídica N° 3-101-460937, y Agentes y Asesores Aduaneros Camilo Lacayo S. A., cédula jurídica N° 3-101-055078, y Aduanera Siglo XXI S. A., cédula jurídica N° 3-101-247912. A dichas empresas les sustrajeron información y documentos bancarios, entre chequeras y recibos de dinero y facturas. Motivo por el cual prevenimos al público en general, indicando que ya existe la denuncia respectiva e indicamos a su vez, que no nos hacemos responsables de su mal uso.—San José, 02 de abril del 2018.—Giovanni Lacayo Patiño, Gerente General.—1 vez.—(IN2018231174).

COLEGIO DE ABOGADOS Y DE ABOGADAS DE COSTA RICA

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesiones 32-2017 y 41-2017, acuerdos 2017-32-009 y 2017-41-042, le impuso al Lic. Jonathan Jesús Solís Solís, carné 18847, cuatro meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir de su publicación (Expediente administrativo N° 700-16).—Lic. Mauricio Montero Hernández, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 1527.—Solicitud N° 112337.—(IN2018231180).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesiones 16-2016 y 15-2017, acuerdos 2016-16-043 y 2017-15-066, le impuso al Lic. Rodrigo Alberto Herrera Fonseca, carné N° 7056, cinco meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir de su publicación (Expediente administrativo N° 009-15).—Lic. Mauricio Montero Hernández, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 1511.—Solicitud N° 112342.—(IN2018231181).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión 15-2017, acuerdo 2017-15-048, le impuso al licenciado Sick Abdul Rezak Bustos, carné 10389, siete meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir del 18 de mayo del 2019. (Expediente administrativo 187-14).—Lic. Mauricio Montero Hernández, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 1512.—Solicitud N° 112345.—(IN2018231183).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión 40-2017, acuerdo 2017-40-042, determinó rehabilitar y reincorporar a la Licda. Marta Shirley Fernández Cabalceta, carné 10480, con todos los deberes y derechos inherentes a la condición de abogado en virtud que le fue concedido el beneficio de ubicación en el Programa de Atención Semi-Institucional La Mujer, y con ello se levantaron las medidas cautelares impuestas mediante acuerdos 2013-036-027 y 2015-16-021, sesiones 36-2013 y 16-2015, celebradas el 07 de octubre del 2013 y 07 de abril del 2015, respectivamente, dictados dentro de los expedientes 481-13 y 104-14. Rige a partir del 07 de setiembre del año 2017. (Expediente administrativo 231-12).—Lic. Mauricio Montero Hernández, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 1528.—Solicitud N° 112346.—(IN2018231185).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa: que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión 08-2017, acuerdo 2017-08-031, le impuso al Lic. Diego Alejandro Rojas Sáenz, carné 18225, siete meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir del 24 de marzo del 2018. (Expediente administrativo 251-16).—Lic. Mauricio Montero Hernández, Fiscal.—1 vez.—O.C. N° 1513.—Solicitud N° 112347.—(IN2018231186).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica avisa que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesiones 19-2017 y 32-2017, acuerdos 2017-19-007 y 2017-32-010, le impuso al Lic. Hendrix Gutiérrez Menocal, carné 13319, tres años y tres meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 256-15).—Lic. Mauricio Montero Hernández, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 1514.—Solicitud N° 112349.—(IN2018231188).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión 32-2017, acuerdo 2017-32-007, le impuso al licenciado Jorge López Morales, carné 21260, cuatro meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 298-15).—Lic. Mauricio Montero Hernández, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 1515.—Solicitud N° 112352.—(IN2018231190).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión N° 23-2017, acuerdo N° 2017-23-006, le impuso al Lic. Eladio Cortés Reyes, carné N° 17992, cuatro meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo N° 316-16).—Lic. Mauricio Montero Hernández, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 1516.—Solicitud N° 112354.—(IN2018231191).

El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión 01-2018, acuerdo 2018-01-014, determinó rehabilitar y reincorporar al Lic. Gonzalo Carrillo Delgado, carné 4999, con todos los deberes y derechos inherentes a la condición de abogado en virtud que se le otorgó el beneficio de ejecución condicional de la sanción. Rige a partir del 09 de enero del 2018. (Expediente administrativo 328-13).—Lic. Mauricio Montero Hernández, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 1517.—Solicitud N° 112358.—(IN2018231192).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesiones 05-2017 y 19-2017, acuerdos 2017-05-049 y 2017-19-045, le impuso al Lic. José Francisco Masís Mata, carné 11368, cuatro meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir del 24 de marzo del 2018 (Expediente administrativo 348-15).—Lic. Mauricio Montero Hernández, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 1518.—Solicitud N° 112361.—(IN2018231193).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión 15-2017, acuerdo 2017-15-070, le impuso al licenciado Edwin Rodrigo Masis Quirós, carné 11500, un mes de suspensión en el

ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir del 24 de mayo del 2033. (Expediente administrativo 369-16).—Lic. Mauricio Montero Hernández, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 1519.—Solicitud N° 112366.—(IN2018231194).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesiones 16-2010 y 24-2011, acuerdos 2010-16-012 y 2011-24-049, le impuso al Lic. Rafael Eduardo López Arroyo, carné N° 2970, tres meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir de su publicación (Expediente administrativo N° 634-05).—Lic. Mauricio Montero Hernández, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 1522.—Solicitud N° 112373.—(IN2018231199).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesiones 16-2010 y 24-2011, acuerdos 2010-16-012 y 2011-24-049, le impuso al licenciado Rafael Eduardo López Arroyo, carné 2970, tres meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir de su publicación (Expediente administrativo 634-05).—Lic. Mauricio Montero Hernández, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 1523.—Solicitud N° 112397.—(IN2018231200).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesiones 25-2015 y 46-2015, acuerdos 2015-25-027 y 2015-46-037, le impuso al Lic. Jorge Manuel Cordero Victor, carné N° 22426, trece meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir de su publicación (Expediente administrativo N° 661-13).—Lic. Mauricio Montero Hernández, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 1525.—Solicitud N° 112400.—(IN2018231204).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión 23-2017, acuerdo 2017-23-003, le impuso al Lic. José Martín Zúñiga Brenes, carné 5354, cuatro meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 695-16).—Lic. Mauricio Montero Hernández, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 1526.—Solicitud N° 112402.—(IN2018231205).

LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR COMUNICA

Que, su Junta Directiva en sesión ordinaria N° 564, celebrada el 21 de noviembre de 2017, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 97 y concordantes de la Ley N° 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar, 309, 316 y concordantes del Reglamento Ejecutivo de dicha Ley, acordó:

“Fijar los siguientes adelantos en dinero que dará a los ingenios por el azúcar que le entreguen para ser aplicado a la Cuota Nacional de Producción de Azúcar de la Zafra 2017-2018, así como los adelantos en dinero que deberán pagar dichos ingenios a los productores independientes por cada kilogramo de azúcar de 96° de polarización, que les entreguen dentro del régimen de Cuota.

Mes	Monto del Ajuste	Al ingenio		Al productor		FECHA DE PAGO	FECHA MÁXIMA DE PAGO
		Valor adelanto por bulto blanco	Valor adelanto por bulto crudo	Valor adelanto por kgr.			
Noviembre		\$9.800,00	\$9.408,00	\$117,60			
Marzo	\$500,00	\$10.300,00	\$9.888,00	\$123,60	1° de marzo 2018		13 de marzo 2018
Abril	\$600,00	\$10.900,00	\$10.464,00	\$130,80	02 de abril 2018		13 de abril 2018
Mayo	\$700,00	\$11.600,00	\$11.136,00	\$139,20	02 de mayo 2018		14 de mayo 2018
Junio	\$800,00	\$12.200,00	\$11.712,00	\$146,40	1° de junio 2018		13 de junio 2018
Julio	\$700,00	\$12.900,00	\$12.384,00	\$154,80	02 de julio 2018		12 de julio 2018
Agosto	\$700,00	\$13.600,00	\$13.056,00	\$163,20	1° de agosto 2018		14 de agosto 2018
Setiembre	\$500,00	\$14.100,00	\$13.536,00	\$169,20	03 de setiembre 2018		13 de setiembre 2018
Setiembre 28	\$550,00	\$14.650,00	\$14.064,00	\$175,80	28 de setiembre 2018		10 de octubre 2018

Nota: Cualquier variación en los montos de los mencionados adelantos, será debidamente publicada. Esto por cuanto los valores consignados parten de una estimación del valor de la liquidación final.

Dirección Ejecutiva.—Edgar Herrera Echandi, Director Ejecutivo y de Comercialización.—1 vez.—(IN2018231255).

PROVEDORA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL H A SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del día 31 de marzo del año dos mil dieciocho, se solicita la reposición de los tomos primeros de los libros de Actas de Asamblea de Socios, del libro de Registro de Socios y del libro de Actas del Consejo de Administración de la empresa Provedora de Seguridad Industrial H A Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-217206, en virtud de haberse extraviado.—San José 02 de abril del 2018.—Lic. Vilma Guevara Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2018231279).

DISEÑOS INDUSTRIALES A & B
DINSA SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:30 horas del día 31 de marzo del dos mil dieciocho, se solicita la reposición de los tomos primeros de los libros de Actas de Asamblea de Socios, del libro de Registro de Socios y del libro de Actas del Consejo de Administración de la empresa Diseños Industriales A & B Dinsa Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-341317, en virtud de haberse extraviado.—San José, 02 de abril del 2018.—Licda. Vilma Guevara Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2018231280).

BARVA DEVELOPMENTS C R SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del día 31 de marzo del 2018, se solicita la reposición de los tomos primeros de los libros de: Actas de Asamblea de Socios, del libro de Registro de Socios, y del libro de Actas del Consejo de Administración, de la empresa: Barva Developments C R Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-324613, en virtud de haberse extraviado.—San José, 02 de abril del 2018.—Licda. Vilma Guevara Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018231281).

HACIENDA INMOBILIARIA BAHÍA
CACIQUE C R C SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:30 horas del día 31 de marzo del año dos mil dieciocho, se solicita la reposición de los tomos primeros de los libros de Actas de Asamblea de Socios, del libro de Registro de Socios, y del libro de Actas del Consejo de Administración de la empresa Hacienda Inmobiliaria Bahía Cacique C R C Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-481330, en virtud de haberse extraviado.—San José, 02 de abril del 2018.—Lic. Vilma Guevara Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2018231282).

BRITT SHARED SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Philippe Eli Aronson Laarman, con cédula de identidad N° 8-0089-0424, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite suma de Britt Shared Services Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-487310, solicito la reposición de los libros de Actas de Junta Directiva, Registro de Accionistas y Actas de Asamblea de dicha sociedad para reemplazarlos por libros de hojas para impresión.—San José, 22 de marzo del 2018.—Philippe Eli Aronson Laarman.—1 vez.—(IN2018231285).

CAFÉ BRITT COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Philippe Eli Aronson Laarman, con cédula de identidad número 8-0089-0424, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite suma de Café Britt Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-153905, solicito la reposición de los libros de Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas de dicha sociedad, para reemplazarlos por libros de hojas para impresión.—San José, 22 de marzo del 2018.—Philippe Eli Aronson Laarman, Presidente.—1 vez.—(IN2018231286).

BRITTSHP COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Philippe Eli Aronson Laarman, con cédula de identidad N° 8-0089-0424, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite suma de BrittsHP Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-588899, solicito la reposición de los libros de Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas de dicha sociedad, para reemplazarlos por libros de hojas para impresión.—San José, 22 de marzo del 2018.—Philippe Eli Aronson Laarman, Presidente.—1 vez.—(IN2018231287).

HORWATH CONSULTORES S. A.

El suscrito, Juan Carlos Lara Povedano, cédula de identidad número 1-560-607 en mi condición de presidente de Horwath Consultores S. A., con cédula jurídica 3-101-190371, por este medio hacemos constar a cualquier tercero interesado que en vista de que los libros de la sociedad: a) Actas de Asamblea Socios; b) Registro de Accionistas; c) Actas de Junta Directiva, fueron extraviados por lo que hemos procedido a reponer los mismos. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones en San José, avenida segunda, calles 24 y 26 número 2442.—San José, 22 de marzo del 2018.—Juan Carlos Lara Povedano, Presidente.—1 vez.—(IN2018231318).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:45 horas del 10 de marzo del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número diez de Tecnoinversiones Zona Norte S. A., cédula jurídica 3-101-657887, en la que se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo en razón de su disminución.—Ciudad Quesada, San Carlos, 10 de marzo del 2018.—Lic. Ballardó Ávalos Sequeira, Notario.—(IN2018231322).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del veintitrés de marzo del dos mil dieciocho, se procede protocolizar asamblea general y extraordinaria de la denominada **Frumento Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis cinco cero cinco ocho ocho, reforma a la cláusula sexta, administración de dicha sociedad. Es todo.—A las catorce horas y diez minutos del veintitrés de marzo del dos mil dieciocho.—Lic. Gerardo Enrique Chaves Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2018231077).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas y treinta minutos del veintitrés de marzo del dos mil dieciocho, se procede protocolizar asamblea de general y extraordinaria de la denominada **Tres-Ciento Uno-Seis Uno Seis Cuatro Ocho Seis Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis uno seis cuatro ocho seis; reforma a la cláusula sexta, administración, de dicha sociedad. Es todo, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de marzo del dos mil dieciocho.—Lic. Gerardo Enrique Chaves Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2018231078).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 22 de marzo del 2018, se procede a protocolizar el acta número 3 de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Mundo del Automóvil Actual S. A.**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-tres cero cero seis seis cinco, se modificaron las siguientes cláusulas del pacto social: la cláusula primera del domicilio social, la cuarta de la representación y la octava de las sesiones de la junta directiva, se nombró nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, 22 de marzo del 2018.—Licda. Rebeca Amez Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2018231079).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 208, otorgada en Guápiles, a las 16:00 horas del 09 de marzo del 2018, se protocolizó el acta N° 19 de la sociedad **Seguridad y Vigilancia para la Zona Atlántica PZ S. A.**, cédula jurídica 3-101-447523, se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: Se conoce y se aceptan las renunciaciones de los miembros de junta directiva y fiscal. Segundo: se nombran nuevos miembros de junta directiva y fiscal. Es todo.—Licda. Isabel Vargas Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2018231083).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 40 minutos del 20 de marzo del 2018, se constituyó la sociedad denominada **Venmoto Sociedad Anónima**.—San José, 23 de marzo del 2018.—Licda. Josefina Apuy Ulate, Notaria.—1 vez.—(IN2018221084).

Por escritura número ciento setenta y cinco, otorgada a las 13:00 horas del 01 de abril del 2018, protocolicé un acta de la asamblea general extraordinaria de la sociedad anónima: **My Gem Condos Doce A Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-447051, por la cual se modifica la cláusula seis del

estatuto social modificándose los personeros de la junta directiva de la sociedad.—San José, 02 de abril del 2018.—M.Sc. Christian Alberto Escalante Ávila, Notario.—1 vez.—(IN2018231086).

Ante esta notaría por escritura número ciento uno otorgada a las diez horas veintisiete de marzo del dos mil dieciocho, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad denomina **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Dos Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y ocho mil novecientos noventa y dos, se modifica cláusula séptima y se nombra nueva junta directiva y fiscal. Lic. Melba Pastor Pacheco, tel. 24436767, mpastor@racsa.co.cr, factura a nombre de 3-101-678992 S. A., cédula jurídica 3-101-678992.—Alajuela, 26 de marzo del 2018.—Lic. Melba Pastor Pacheco, Notaria.—1 vez.—(IN2018231093).

Ante esta notaría por escritura número ciento otorgada a las nueve horas del veintisiete de marzo del dos mil dieciocho, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad denomina **Tres Ciento Uno Seiscientos Setenta y Nueve Mil Diecisiete Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y nueve mil diecisiete, se modifica cláusula séptima y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Licda. Melba Pastor Pacheco, Notaria.—1 vez.—(IN2018231094).

Ante esta notaría por escritura número ciento dos otorgada a las once horas del veintisiete de marzo del dos mil dieciocho, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad denomina **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta y Nueve Mil Siete Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y nueve mil siete, se modifica cláusula séptima y se nombra nueva junta directiva y fiscal. Lic. Melba Pastor Pacheco, tel. 24436767, mpastor@racsa.co.cr, factura a nombre de 3-101-679017 S.A.—Alajuela, 26 de marzo del 2018.—Lic. Melba Pastor Pacheco, Notaria.—1 vez.—(IN2018231095).

Por escritura otorgada ante las notarias Martha Araya Chaverri y Laura Zumbado Loría, a las once horas con treinta minutos del veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, se protocoliza el acta de asamblea de socios de **Comercializadora Racing JG Dieciséis S.R.L.**, mediante la cual se modifica la cláusula del capital social, aumentándolo a la suma de diez millones de colones exactos.—San José, veintitrés de marzo del dos mil dieciocho.—Licda. Laura Zumbado Loría, Notaria.—1 vez.—(IN2018231096).

Por asamblea general extraordinaria de socios, protocolizada en esta notaría hoy a las 14:00 horas, de la compañía de esta plaza denominada **Favini Ltda.**, en la que se reforman estatutos.—San José, 23 de marzo del 2018.—Lic. Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—(IN2018231097).

Que mediante escritura número ciento seis-siete, ante la notaria pública Ángela Aurora Leal Gómez, comparece Steven González Agüero, mayor, casado una vez, abogado y notario, portador de cédula número uno-mil ciento cincuenta y cinco-cero doscientos ochenta y uno, vecino de Hato Viejo, Barrio Las Texas, de Santa Cruz, Guanacaste, en calidad de apoderado especial de la compañía **Piedra Amatista Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento veinticinco mil cuatrocientos treinta y uno, por medio del presente edicto se informa que mediante el otorgamiento de dicha escritura solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas N° 9428 de 21 de marzo del 2017 y su reforma. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Santa Cruz, 2 de abril del 2018.—M.Sc. Ángela Aurora Leal Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2018231098).

Por escritura otorgada ante este notario, a las diez horas treinta minutos del dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea general de cotistas de **Jersey Sauce Llc Limitada**, mediante la cual se disuelve la compañía.—San José, dieciséis de marzo del dos mil dieciocho.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2018231099).

En escritura otorgada en San Isidro de El General de Pérez Zeledón, a las 15:00 horas del 26 de marzo del 2018, se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Paradiselodge**

Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-754250, para que en el futuro se lea: “Sexta: será administrada por tres gerentes y un gerente operativo. Los gerentes fungirán como apoderados generalísimos sin límite de suma con representación judicial y extrajudicial de la empresa, actuando individualmente o de forma conjunta para cualquier acto o negocio, incluyendo actos de auto contratación con ella misma o empresa que ella represente. El gerente operativo fungirá como apoderado generalísimo sin límite de suma con representación judicial y extrajudicial de la empresa, actuando individualmente o de forma conjunta para cualquier acto o negocio, incluyendo actos de auto contratación con ella misma o empresa que ella represente. Contará con la limitación de que no podrá vender, enajenar, pignorar, hipotecar, preñar, firmar letras de cambio, firmar pagarés o comprometer económicamente los bienes muebles sean inscribibles en el Registro Público o no o los bienes inmuebles de la compañía. Podrá otorgar poderes dentro de sus mismas facultades.—02 de abril del 2018.—Lic. Rodolfo Herrera García, Notario.—1 vez.—(IN2018231101).

Por escritura número setenta y nueve, otorgada ante el notario público Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las dieciséis horas treinta minutos del veintisiete de marzo del dos mil dieciocho, se acuerda reformar la cláusula sexta del pacto constitutivo, revocar y realizar nuevos nombramientos de secretario y tesorero y otorgar poder generalísimo correspondiente a la sociedad **Comercio de las Américas S.A.**—San José, 2 de abril del 2018.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2018231105).

Por escritura número setenta y cinco, otorgada ante el notario público Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las quince horas treinta minutos del veintisiete de marzo del dos mil dieciocho, se acuerda reformar la cláusula séptima del pacto constitutivo, revocar y realizar nuevos nombramientos de secretario y tesorero y otorgar poder generalísimo correspondiente a la sociedad **Arrienda Express S. A.**—San José, 02 de abril del 2018.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2018231107).

Ante mí, en escritura número 7-179 del 23 de marzo de 2018, se protocoliza el acta de disolución de la sociedad **Inversiones Sunmau S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-708170.—San José, 02 de abril del 2018.—Licda. Maricela Alpízar Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2018231108).

Por escritura número ochenta y siete, otorgada ante el notario público Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las dieciocho horas treinta minutos del veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, se acuerda modificar la cláusula de la administración de los estatutos, revocar nombramientos de junta directiva y realizar nuevos nombramientos, y otorgar poder generalísimo sin límite de suma, en la sociedad **Vehículos de Trabajo S. A.**—San José, 02 de abril del 2018.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2018231109).

Por escritura número setenta y siete, otorgada ante el notario público Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las dieciséis horas del veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, se acuerda reformar la cláusula cuarta del pacto constitutivo, revocar y realizar nuevos nombramientos de secretario y tesorero y otorgar poder generalísimo correspondiente a la sociedad **Autos Preferidos La Uruca S. A.**—San José, 02 de abril del 2018.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2018231110).

Ante mí, en escritura siete-ciento setenta y seis se reforma la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad **Tutor In-Worldwide S. A.**, cédula jurídica 3-101-686990 y se cambia el nombre de la sociedad por **The Mini Shop S. A.**—San José, 02 de abril de 2018.—Licda. Maricela Alpízar Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2018231111).

Por escritura número ochenta y dos, otorgada ante el notario público Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las diecisiete horas quince minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, se acuerda modificar la cláusula de administración de los estatutos, revocar nombramientos de junta directiva y realizar nuevos nombramientos, y otorgar poder generalísimo sin límite de suma, en la sociedad **Sun Motors S. A.**—San José, 02 de abril del 2018.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2018231112).

Por escritura número setenta y seis, otorgada ante el notario público Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, se acuerda reformar la cláusula sexta del pacto constitutivo, revocar y realizar nuevos nombramientos de secretario y tesorero y otorgar poder generalísimo correspondiente a la sociedad **Vento Sem Forma S. A.**—San José, 02 de abril del 2018.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2018231114).

Por escritura número 251-2, otorgada ante esta notaría a las diez horas del trece de marzo de dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Diversas en Construcción Sociedad Anónima**, con domicilio en la provincia de Cartago, cantón El Guarco, distrito Tejar, urbanización La Fundación, casa veintiséis, bloque H. Presidente. Gustavo Adolfo Rojas León.—Cartago trece de marzo de dos mil dieciocho.—Lic. Walter Guillermo Moya Sanabria, Notario.—1 vez.—(IN2018231116)

Por escritura número setenta y ocho, otorgada ante el notario público Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las dieciséis horas quince minutos del veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, se acuerda reformar la cláusula de la administración, revocar y realizar nuevos nombramientos de secretario y tesorero y otorgar poder generalísimo del pacto constitutivo correspondiente a la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Veintisiete Mil Cuarenta y Siete S. A.**—San José, 02 de abril del 2018.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2018231121).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8:00 horas del 12 de marzo de 2018, la compañía **Boci Forestal S. A.**, modifica la cláusula séptima, de su pacto social sobre la integración de la junta directiva.—San José, 23 de marzo de 2018.—Lic. Roberto Leíva Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2018231123).

Por escritura otorgada a las trece horas del día de hoy, ante esta notaría Anayansy Valle Blanco y Allan Arturo Gutiérrez Valle, constituyen **Diamantes en Ruedas Sociedad Anónima**. Objeto el comercio en el sentido más general y la prestación de servicios, etc. Capital totalmente suscrito y pagado. Presidente. Anayansy Valle Blanco.—Cartago, treinta y uno de marzo del dos mil dieciocho.—Licda. Katty Acuña Remón, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2018231124).

Por medio de la escritura número cuatro-cuatro se protocolizó el acta número dos de la sociedad **Buckskin Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seenta y tres doce setenta, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo. Es todo.—San José, dos de abril del dos mil dieciocho.—Lic. Roldán Morales Novoa, Notario.—1 vez.—(IN2018231126).

Por medio de la escritura número cinco-cuatro se protocolizó el acta número dos de la sociedad **Buffao Bill Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cincuenta y tres cuarenta y cuatro cincuenta y dos, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo. Es todo.—San José dos de abril del dos mil dieciocho.—Lic. Roldán Morales Novoa, Notario.—1 vez.—(IN2018231129).

Por medio de la escritura número tres-cuatro se protocolizó el acta número uno de la sociedad **Blue Ocean Refuge Limitada**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-cuatrocientos ochenta y dos mil ochenta y uno, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo. Es todo.—San José dos de abril del dos mil dieciocho.—Lic. Roldán Morales Novoa, Notario.—1 vez.—(IN2018231130).

Yo, Óscar Venegas Córdoba Notario Público, mediante escritura número ciento cincuenta y siete, visible a folio ciento ochenta y uno, vuelto del tomo trece de mi protocolo, se modifica el pacto constitutivo de **Mangrove Riviera Park Estates Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-trecientos setenta y cinco mil novecientos cuarenta, en las cláusulas octava y segunda.—San José, dos de abril del dos mil dieciocho.—Lic. Óscar Venegas Córdoba, Notario.—1 vez.—(IN2018231133).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de socios de **LHS Administración S. A.**, cédula jurídica 3-101-284762, mediante la cual se reforma la cláusula de la representación, se

nombran presidente, tesorero, fiscal y agente residente. Escritura otorgada a las 14:00 horas del 27 de marzo del 2018.—Licda. Nataly Mireya Espinoza Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2018231135).

Ante mí Oscar Venegas Córdoba, notario público de San José, mediante escritura pública número setenta, visible a folio ciento veintiuno vuelto del tomo catorce de mi protocolo, al ser las dieciocho horas del catorce de marzo del dos mil dieciocho, se fusionaron por absorción las sociedades **Nosara Utopic Paradise JCSH Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis y **Black Beauty Ziron Treinta y Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro, ambas domiciliadas en Limón, Guápiles, frente a MUCAP, altos del Bazar Cañas, prevaleciendo la segunda sobre la primera sociedad antes dichas. En consecuencia, se modifica el domicilio social y se aumenta el capital social, reformándose las cláusulas segunda y quinta, respectivamente, del pacto constitutivo de la sociedad prevalente de la fusión. Emplácese a los interesados para que dentro del plazo de ley se apersonen a manifestar sus oposiciones en el domicilio social.—San José, catorce de marzo del dos mil dieciocho.—Lic. Oscar Venegas Córdoba, Notario.—1 vez.—(IN2018231136).

Por escritura de las 15:00 horas del 21 de marzo del 2018, se protocolizó acta de aumento de capital, de la sociedad anónima denominada **Hacienda La Esperanza S. A.** con cédula jurídica 3-101-3869, asignada por el Registro de Personas Jurídicas. Capital social debidamente suscrito y pagado. Domicilio: San José, Barrio Aranjuez, ciento veinticinco metros de la Iglesia de Santa Teresita, Edificio de Equitron.—San José, 02 de abril del 2018.—Licda. Rose Mary Carro Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2018231138).

Mediante escritura otorgada ante la notaria Carmen Lidia Elizondo Vásquez, a las doce horas del día veintiséis de marzo del dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad **Madrid & Erazo Sociedad Anónima**, domiciliada en Bajo La Paz de Piedades Norte de San Ramón, de Alajuela, un kilómetro oeste de la escuela, Calle Orlich.—San Ramón, veintiséis de marzo del dos mil dieciocho.—Licda. Carmen Lidia Elizondo Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2018231139).

Por escritura cuatro del veintidós de marzo del dos mil dieciocho, a las diecisiete horas se protocolizó acta de **Industrias Pez Libre Inc S. A.**, se acordó reformar la administración, la representación y nombrar nuevo vicepresidente, secretario y tesorero de la junta directiva y fiscal de la empresa.—San José, veintidós de marzo del dos mil dieciocho.—Lic. Marco Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018231140).

Por escritura de las 15:00 horas del 22 de marzo del 2018, se reformó la junta directiva serie A de la entidad **Servicios Múltiples Autorede Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-679590, domiciliada en San José, Santa Ana Centro, cincuenta metros al oeste de la Estación de Bomberos del A y A.—San José, 02 de abril del 2018.—Licda. Rose Mary Carro Bolaños, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018231141).

Por la escritura número 333 de las 9:30 horas del 14 de marzo del 2018, se constituye la empresa **Kavakagia S. A.** Capital social: íntegramente suscrito y pagado. Plazo social: cien años. Apoderados generalísimos son el presidente y la secretaria.—Alajuela, 02 de abril del 2018.—Lic. Johnny Hernández González, Notario.—1 vez.—(IN2018231143).

Por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del veintidós de marzo del dos mil dieciocho ante el suscrito notario se modifica el domicilio social, la administración y la representación legal de la sociedad **Torre La Vecchia Sociedad Anónima**.—San José, dos de abril del dos mil dieciocho.—Lic. Alexander Murillo Rojas, Notario Carné 8404.—1 vez.—(IN2018231161).

Ante el Licenciado Marvin Ramírez Víquez, el día veintiséis de marzo del 2018, se procede a la constitución de la sociedad **Businesspro Sociedad Anónima**.—Veintiséis de marzo del 2018.—Lic. Marvin Ramírez Víquez Notario.—1 vez.—(IN2018231162).

Por escritura número diecinueve-dieciocho, otorgada ante Juan Manuel Godoy Pérez y Rolando Laclé Castro, a las diez horas del dos de abril del dos mil dieciocho, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Proteínas Marítimas CRC S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y nueve mil doscientos noventa; mediante la cual se reforma la cláusula segunda: “del domicilio de la sociedad”, del pacto social.—San José, dos de abril del dos mil dieciocho.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2018231163).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del veintitrés de marzo del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **La Liliana Urbanismo S. A.**, donde se acuerda la reforma del artículo quinto de sus estatutos.—Cartago, dos de abril del dos mil dieciocho.—Licda. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2018231164).

Que por escritura otorgada el 23 de marzo del 2018, se disuelve la sociedad **Alfa-Alquimia S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-565381.—San José, 02 de abril del 2018.—Licda. Josefina Carime Ayubi Pimienta, Notaria.—1 vez.—(IN2018231166).

Por escritura otorgada en esta notaría se constituyó una sociedad anónima denominada **Inversiones F, S y R S. A.**, con un capital de seiscientos mil colones. Plazo social de 99 años. Domicilio en San Rafael de Heredia, regida por el Código de Comercio, representación a cargo del presidente, del vicepresidente, del secretario y del tesorero de la junta directiva.—San José, 02 de abril del 2018.—Lic. Enio Dino Blando Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2018231167).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de cotistas de **Henkel Costa Rica Ltda.**, cédula jurídica tres-ciento dos-cero cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis, la cual reforma la cláusula sexta de los estatutos de la sociedad. Escritura número ciento noventa y siete-cuatro de las diez horas cinco minutos del veintidós de marzo del dos mil dieciocho.—San José, dos de abril del dos mil dieciocho.—Licda. Elizabeth María Álvarez Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2018231169).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas treinta minutos del día veintiuno de marzo del dos mil dieciocho, protocolicé acta número uno de asamblea general de socios de **CR Fitness Solution**, en virtud de la cual se constituye sociedad anónima.—Lic. Raúl Babbar Amighetti, Notario.—1 vez.—(IN2018231170).

Que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Inversiones Juan León García Sociedad Anónima**, titular cédula jurídica número 3-101-063734, celebrada en su domicilio social a las 09:00 horas del día 02 de marzo del 2018, se acordó modificar la cláusula sexta, del pacto constitutivo.—San José, 02 de abril del 2018.—Lic. Vianney Saborío Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2018231173).

Que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía: **Julga Sociedad Anónima**, titular cédula jurídica N° 3-101-022316, celebrada en su domicilio social a las 09:30 horas del día 02 de marzo del 2018, se acordó modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, 02 de abril del 2018.—Lic. Vianney Saborío Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2018231176).

Que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía: **Global Fuel Sociedad Anónima**, titular cédula jurídica N° 3-101-258998, celebrada en su domicilio social a las 11:00 horas del día 02 de marzo del 2018, se acordó modificar la cláusula sexta: del pacto constitutivo.—San José, 02 de abril del 2018.—Lic. Vianney Saborío Hernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2018231177).

Ante el suscrito notario, **Grupo Agrícola y Equino Solano Rojas OSR S. A.**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos setenta y seis mil ochocientos noventa y uno, solicita disolución de sociedad.—Ciudad Neily, a las diez horas del diecinueve de marzo del dos mil dieciocho.—Lic. Luis Fernando Rojas Arredondo, Notario Público.—1 vez.—(IN2018231184).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las siete horas del día dos de abril del dos mil dieciocho, se modifica la cláusula del pacto constitutivo, y se nombra junta directiva de la sociedad: **Compañía Luneca Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-siete cero tres cero cuatro cuatro.—San José, a las siete horas quince minutos del dos de abril del dos mil dieciocho.—Licda. Rosaura López Guevara, Notaria.—1 vez.—(IN2018231202).

Ante mí, Óscar Venegas Córdoba Notario Público, mediante escritura número ciento cincuenta y seis, visible a folio ciento ochenta, frente del tomo trece de mí protocolo, se solicita la inscripción del domicilio y apoderado de la sociedad extranjera: **Treasure Resort Belize Incorporated Limited**.—San José, dos de abril del dos mil dieciocho.—Lic. Óscar Venegas Córdoba, Notario.—1 vez.—(IN2018231210).

Por escritura número ochenta y uno, otorgada ante el notario Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las diecisiete horas del día veintisiete de marzo del dos mil dieciocho, se acuerda modificar la cláusula de la representación del pacto constitutivo, revocar y realizar nuevos nombramientos de secretario y tesorero y otorgar poder generalísimo correspondiente a la sociedad: **Y R R Comercializadora S. A.**—San José, 27 de marzo del 2018.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2018231211).

Por escritura número ochenta y ocho, otorgada ante el notario público Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete de marzo del dos mil dieciocho, se acuerda modificar la cláusula séptima de los estatutos, revocar nombramientos de junta directiva y realizar nuevos nombramientos, y otorgar poder generalísimo sin límite de suma, en la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Cincuenta y Dos S. A.**—San José, 02 de abril del 2018.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario Público.—1 vez.—(IN2018231212).

Por escritura número ochenta y tres, otorgada ante el notario público Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las diecisiete horas treinta minutos del veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, se acuerda modificar la cláusula de administración de los estatutos, revocar nombramientos de junta directiva y realizar nuevos nombramientos, y otorgar poder generalísimo sin límite de suma, en la sociedad **Tres-Ciento-Uno-Seiscientos Noventa y Dos Mil Setenta y Siete S. A.**—San José, 02 de abril del 2018.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2018231213).

Por escritura número ochenta y cuatro, otorgada ante el notario público Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, se acuerda modificar la cláusula de administración de los Estatutos, revocar nombramientos de junta directiva y realizar nuevos nombramientos, y otorgar poder generalísimo sin límite de suma, en la sociedad **Vistas de Guanacaste Orquídeas S. A.**—San José, 02 de abril del 2018.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2018231214).

Por escritura número ochenta y seis, otorgada ante el notario público Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las dieciocho horas quince minutos del veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, se acuerda modificar la cláusula séptima de los Estatutos, revocar nombramientos de junta directiva y realizar nuevos nombramientos, y otorgar poder generalísimo sin límite de suma, en la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta y Siete Trescientos Setenta y Cinco S. A.**—San José, 02 de abril del 2018.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2018231216).

Por escritura número ochenta y cinco, otorgada ante el notario público Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las dieciocho horas del veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, se acuerda modificar la cláusula séptima de los estatutos, revocar nombramientos de junta directiva y realizar nuevos nombramientos, y otorgar poder generalísimo sin límite de suma, en la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Diecinueve Mil Quinientos Ochenta y Uno S. A.**—San José, 02 de abril del 2018.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2018231218).

Por escritura número ochenta, otorgada ante el notario público Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, se acuerda reformar la cláusula octava del pacto constitutivo, revocar y realizar nuevos nombramientos de secretario y tesorero y otorgar poder generalísimo correspondiente a la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Veintiocho Mil Novecientos Cuarenta y Cinco S. A.**—San José, 02 de abril del 2018.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2018231219).

Por medio de la escritura número sesenta y cuatro, otorgada a las diez horas del día veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Sunrise Adventure S. A.**, por medio de la cual se acuerda disolver esta sociedad al no tener deudas, ni pasivos ni activos, por lo que no se nombra liquidador que asuma esta función al no ser necesaria y por lo que se revoca el poder de sus representantes.—Lic. Giordano Zeffiro Caravaca, Notario.—1 vez.—(IN2018231220).

Que en la asamblea general extraordinaria de cuotistas de la compañía denominada **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Noventa y Dos Mil Ciento Noventa y Uno SRL**, cédula jurídica número 3-102-692191, sociedad domiciliada en Guanacaste, Liberia, del Aeropuerto Daniel Oduber, un kilómetro hacia las playas, Centro de Negocios Plaza Futura, oficina número ocho, a las once horas del día quince de febrero del año dos mil dieciocho, se acordó realizar cambios en las cláusulas del domicilio social y la representación. Es todo.—27 de marzo del 2018.—Licda. Carolina Mendoza Álvarez, cédula N° 5-0359-0373, Notaria.—1 vez.—(IN2018231221).

Por escritura ciento cinco-uno del tomo uno del protocolo del notario Andrey Porras Mora, otorgada a las 10:00 horas del dos de abril del 2018, la sociedad **Tres-Ciento Dos-Quinientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Catorce Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica 3-102-585514, modifica su cláusula séptima y se nombra nuevo gerente tres.—San Isidro de El General, 02 de abril del 2018.—Lic. Andrey Porras Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018231222).

Mediante escritura por mí, otorgada en San José el veintisiete de marzo del dos mil dieciocho, protocolicé acta de socios de **Unbilling Corporation S. A.**, donde se modificó la cláusula de la representación.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario.—1 vez.—(IN2018231223).

Ante esta notaría, por escritura número trescientos uno otorgada a las ocho horas del veintitrés de marzo de dos mil dieciocho se protocolizó acta de asamblea ordinaria de socios de **Inmobiliaria Limón Dulce S. A.** Se otorga poder generalísimo sin límite de suma.—Cóbano, veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.—Licda Patricia Francés Baima, Notaria.—1 vez.—(IN2018231224).

Se hace saber que, por escritura otorgada el día veintiuno de marzo del dos mil dieciocho, ante el suscrito notario, se protocolizan acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Cabut Cariari Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cinco mil ochocientos cincuenta y seis, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad.—San José, dos de abril del dos mil dieciocho.—Lic. Gonzalo Gutiérrez Acevedo, Notario.—1 vez.—(IN2018231232).

Por escritura otorgada ante el suscrito se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de **Enterprise Design S. A.**, cédula jurídica número 3-101-735829, se reforma cláusula séptima del pacto constitutivo y nombran presidente, secretario y tesorero.—San José, 02 de abril de 2018.—Lic. William Chaves Villalta, Notario.—1 vez.—(IN2018231233).

En esta notaría: Eithel Ricardo Murillo Jiménez y Luis Guillermo Rodríguez Ruiz, constituyen **Memo-Eithel M Y M Eventos Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado totalmente.—San José, 27 de marzo de 2018.—Lic. William Chaves Villalta, Notario.—1 vez.—(IN2018231234).

A las 8:00 horas del día 24 de marzo del año 2018, protocolicé el acta de **Grupo de Inversiones Neocases SRL**, donde se acuerda revocar el puesto de subgerente y cambiar la representación.—San José, 02 de abril del 2018.—Licda. Andrea María Meléndez Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2018231236).

Ante esta notaría, al ser las doce horas diez minutos del doce de febrero del dos mil dieciocho, se protocolizan piezas de la sociedad **La Patagonia Carnes, Vinos y Quesos Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-667016. Se reforman la cláusula primera: La sociedad se denominará **MS Premier Internacional Sociedad Anónima**.—San José, 12 de febrero del 2018.—Lic. Joan Salazar Garreta, Notario.—1 vez.—(IN2018231246).

Por escritura número 139-10 del tomo número 10 de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las 16:00 horas del 23 de marzo de 2018, se protocolizó el acta 70 de la asamblea especial, ordinaria y extraordinaria de **Hotel y Club Punta Leona S. A.**, cédula jurídica 3-101-024566, mediante la cual se acordó reformar la cláusula quinta, referente al capital social de la sociedad. Lic. Sebastián Jiménez Monge, cédula 1-981-849.—Lic. Sebastián Jiménez Monge, Notario.—1 vez.—(IN2018231250).

Ante el notario público Juan José Valerio Alfaro, mediante escritura número sesenta y cinco del tomo segundo, otorgada a las dieciséis horas del veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Edcoms Sociedad Anónima**, en donde se modificó la cláusula del objeto, administración y junta directiva.—San José, a las ocho horas del dos de abril del dos mil dieciocho.—Lic. Juan José Valerio Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2018231251).

Por escrituras: a) de las doce horas del doce de enero del dos mil dieciocho, protocolicé acta de la sociedad **La Colina del Halcón S. A.**, en la que se disuelve dicha sociedad. b) de las doce horas del quince de marzo del dos mil dieciocho, protocolicé acta de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Siete Cinco Cuatro Dos Cinco Seis S. A.**, en donde se cambia la cláusula primera del nombre a **Asesoría de Moda Los Ángeles S. A.** Notaria Patricia Araya Serrano, código 5806, cédula 3-256-364.—Licda. Patricia Araya Serrano, Notaria.—1 vez.—(IN2018231252).

En mi notaría mediante escritura N° 331, otorgada en San José, a las 09:00 horas del 02 de abril del 2018, se protocoliza el acta de la asamblea general extraordinaria de accionista de la sociedad: **Rivas & Arrieta S. A.**, cédula jurídica 3-101-186628, en donde se reforman las cláusulas: segunda sobre el domicilio, tercera sobre el objeto y quinta sobre el capital social y se nombra nueva junta directiva.—Licda. Ileana Alfaro Alpízar, Notaria.—1 vez.—(IN2018231266).

Por escritura otorgada ante mí, número cincuenta y ocho de las ocho horas quince minutos del diecinueve de marzo del dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad denominada **El Cerro Cuatro H S. A.** Domiciliada en Guanacaste, Cañas, San Miguel. Objeto: el ejercicio del comercio en todas sus formas, la industria, la ganadería, la agricultura y en general toda actividad lucrativa. Plazo social: Noventa y nueve años. Presidente: Néstor David Chaves Rodríguez. Capital social: un millón seiscientos mil colones, representado por dieciséis acciones, comunes y nominativas de cien mil colones cada una, suscritas y pagadas.—Lic. Carlos Manuel Chaves Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2018231269).

Por escritura otorgada ante mí, número sesenta y uno de las nueve horas del diecinueve de marzo del dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad denominada **Apartamentos ECHR S. A.** Domiciliada en Heredia, Belén, La Ribera. Objeto: el ejercicio del comercio en todas sus formas, la industria, la ganadería, la agricultura, y en general toda actividad lucrativa. Plazo social: noventa y nueve años. Presidente: Esteban Chaves Rodríguez. Capital social: ochocientos mil colones, representado por ocho acciones, comunes y nominativas de cien mil colones cada una, suscritas y pagadas.—Lic. Carlos Manuel Chaves Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2018231270).

Por escritura otorgada ante mí, número sesenta de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de marzo del dos mil dieciocho, se constituyó la sociedad denominada **Murimolo S.A.** Domiciliada en Heredia, Belén, La Ribera. Objeto: el ejercicio

del comercio en todas sus formas, la industria, la ganadería, la agricultura, y en general toda actividad lucrativa. Plazo social: noventa y nueve años. Presidente: Rómulo Chaves Rodríguez. Capital social: un millón seiscientos mil colones, representado por dieciséis acciones, comunes y nominativas de cien mil colones cada una, suscritas y pagadas.—Lic. Carlos Manuel Chaves Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2018231271).

Por escritura otorgada ante la notaria Vilma María Guevara Mora, a las 10:00 horas del 02 de abril del 2018, se protocolizó acta de asamblea General extraordinaria de accionistas de la empresa **Arauco Temuco Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-403356, en la que se realizó cambio de miembros de junta directiva.—San José, 02 de abril del 2018.—Licda. Vilma María Guevara Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2018231283).

Por escritura otorgada a las doce horas del quince de enero 2018, se solicita al Registro Nacional el cese de disolución de la sociedad denominada **Inversiones y Desarrollos Charpentier y Li Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-409115, solicitando expresamente su reactivación registral y legal para todo efecto con base en la Ley N° 9485.—Liberia, 3 de abril del 2018.—Licda. Xiani Li Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN2018231288).

El suscrito notario dejo constancia que el edicto de **Asociación Deportiva de Ciclismo Comunal Santaneña**, constituida en escritura ochenta y nueve, visible a folio cuarenta y uno frente, del tomo diecisiete de mi protocolo. Es todo.—Ciudad de Santa Ana, a las catorce horas cinco minutos del veintisiete de febrero del dos mil dieciocho.—Lic. Carlos Luis Guerrero Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2018231295).

En esta notaría a las 10:00 horas del 06 de marzo del 2018, se reformó la cláusula octava de los estatutos de la compañía de **Grupo Chevalier Sociedad Anónima**, y renuncia de junta directiva.—San José, 26 de marzo del 2018.—Licda. Doris Monge Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2018231296).

Por escritura otorgada ante el notario Cesar Augusto Mora Zahner, a las 10:00 horas del 2 de abril del 2018, se protocolizó acta de la sociedad **Own Slice of Paradise S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-408263, reformando su cláusula decima y su administración. Es todo. Lic. César Mora Zahner, tel.: 2643-2818.—Jacó, 2 de abril del 2018.—Lic. César Mora Zahner, Notario.—1 vez.—(IN2018231298).

Por escritura otorgada ante el notario César Augusto Mora Zahner, a las 14:00 horas del 24 de marzo del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-501156**, con mismo número de cédula jurídica, reformando su cláusula vigésima y su administración. Es todo.—Jacó, 02 de abril del 2018.—Lic. César Mora Zahner, Notario.—1 vez.—(IN2018231299).

Por escritura otorgada ante el notario Cesar Augusto Mora Zahner, a las 15:00 horas del 24 de marzo del 2018, se protocolizó acta de la sociedad **3-102-707747**, con mismo número de cédula jurídica, reformando su cláusula sexta y su administración. Es todo. Lic. César Mora Zahner, tel.: 2643-2818.—Jacó, 2 de abril del 2018.—Lic. César Mora Zahner, Notario.—1 vez.—(IN2018231301).

En escritura otorgada en mi notaría, a las 10:00 horas del 2 de abril del 2018, se protocolizó en lo conducente el acta N° 01, correspondiente a asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Gima de Brazil S. A.**, cédula jurídica 3-101-191541, mediante la cual se acuerda reformar el pacto constitutivo en cuanto a la administración y se nombra nuevo secretario, tesorero, fiscal y agente residente por el resto del plazo social. Lic. Álvaro Corrales Solís, carné 1657.—San José, 2 de abril del 2018.—Lic. Álvaro Corrales Solís, Notario.—1 vez.—(IN2018231302).

Por escritura otorgada ante mí, hoy a las 18:00 horas, se cambia la junta directiva de **INV. GI. RO S. A.**—San José, 24 de marzo del 2018.—Licda. Lilibiana Marín Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2018231306).

Se deja constancia que, en esta notaría, mediante escritura pública, otorgada a las quince horas del dos de abril del dos mil dieciocho, la sociedad **Granito Trescientos Dos Sociedad Anónima**, realizó un aumento de capital.—Licda. Odra Vanessa Alvarado Mejía, Notaria.—1 vez.—(IN2018231313).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las 16:30 horas, la compañía **Desarrollos y Proyectos Escalada Sociedad Anónima**, modifica la cláusula segunda de su pacto social sobre el domicilio social.—San José, 02 de abril del 2018.—Lic. Mauricio Bolaños Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2018231317).

La suscrita notaria, doy fe que en mi notaría procedí a realizar la protocolización cambio junta directiva de **Aglae veintiocho B Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número: 3-102-702120 y se reforma la cláusula decimoquinta del pacto constitutivo. Es todo.—San José, al ser las nueve horas del día dos de abril del dos mil dieciocho.—Licda. Marta E. Castro Carranza, Notaria.—1 vez.—(IN2018231326).

Ante esta notaría el día de hoy, se protocoliza acta de asamblea de socios de **Tres-Ciento Dos-Cuatrocientos Setenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos setenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, por escritura número treinta y seis-nueve, de las ocho horas treinta minutos del nueve de enero del dos mil dieciocho, se reforma la cláusula segunda. Domicilio del pacto constitutivo.—San José, al ser las ocho horas del dos de abril del dos mil dieciocho.—Lic. Ariel Ramírez Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2018231327).

Ante esta notaría el día hoy se protocoliza acta de asamblea de socios de **Tres-Ciento Dos-Cuatrocientos Setenta Mil Quinientos Veintisiete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos- cuatrocientos setenta mil quinientos veintisiete, por escritura número treinta y ocho-nueve de las ocho horas treinta minutos del nueve de enero del dos mil dieciocho, se reforma la cláusula segunda. Domicilio del pacto constitutivo.—San José, al ser las nueve horas del dos de abril del dos mil dieciocho.—Lic. Ariel Ramírez Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2018231328).

Ante esta notaría el día hoy se protocoliza acta de asamblea de socios de **Tres-Ciento Dos-Cuatrocientos Setenta Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos setenta mil quinientos cuarenta y ocho, por escritura número cuarenta-nueve de las ocho horas treinta minutos del nueve de enero del dos mil dieciocho, se reforma la cláusula segunda. Domicilio del pacto constitutivo.—San José, al ser las trece horas quince minutos del dos de abril del dos mil dieciocho.—Lic. Ariel Ramírez Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2018231329).

Ante esta notaría el día hoy se protocoliza acta de asamblea de socios de **Tres-Ciento Dos-Cuatrocientos Setenta Mil Quinientos Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos setenta mil quinientos ocho, por escritura número treinta y nueve-nueve de las ocho horas treinta minutos del nueve de enero del dos mil dieciocho, se reforma la cláusula segunda. Domicilio del pacto constitutivo.—San José, al ser las doce horas treinta minutos del dos de abril del dos mil dieciocho.—Lic. Ariel Ramírez Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2018231330).

Ante esta notaría el día de hoy, se protocoliza acta de asamblea de socios de **Tres-Ciento Dos-Cuatrocientos Setenta Mil Quinientos Veinticuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos setenta mil quinientos veinticuatro, por escritura número cuarenta y uno-nueve, de las ocho horas treinta minutos del nueve de enero del dos mil dieciocho, se reforma la cláusula segunda. Domicilio del pacto constitutivo.—San José, al ser las catorce horas cincuenta minutos del dos de abril del dos mil dieciocho.—Lic. Ariel Ramírez Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2018231331).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

ASESORÍA JURÍDICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública. Asesoría Jurídica. Proceso de Desalojos Administrativos. Se notifica mediante edicto, al no ser posible por medio común, según el artículo 241 inciso 4 de la Ley General de la Administración Pública, a Édgar José Álvarez Jiménez, cédula N° 1-830-126, la audiencia 1029-17 AJD, Ministerio de Seguridad Pública. Asesoría Jurídica. San José, a las diez horas y quince minutos del quince de marzo del dos mil dieciocho. Vistas las Diligencias de Desahucio Administrativo incoadas por Grace María Sánchez Granados, cédula N° 1-679-055, se confiere audiencia a Édgar José Álvarez Jiménez, cédula N° 1-830-126, en su condición de demandada, a efecto de que, previo a resolver, se refiera en forma escrita a dicho desalojo interpuesto en su contra, en relación a su ocupación por mera tolerancia, del inmueble matrícula 381927-000, ubicado en San José, Goicoechea, Ipís, Urbanización La Mora, casa 37-a. La audiencia deberá ser contestada dentro del plazo de tres días hábiles, ante la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad Pública. En el mismo acto deberá aportarse toda la prueba pertinente, señalando fax, correo electrónico o dirección exacta para recibir notificaciones. Comuníquese. Expediente N° 20-17.—Proceso de Desalojos Administrativos.—Lic. Alejandro Chan Ortíz, Jefe.—(IN2018230697).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

T-114066.—Ref.: 30/2017/51011.—Piccolo C.V.—Documento: Cancelación por falta de uso (Laboratorios Saval S. A. presen).—N° y fecha: Anotación/2-114066 de 11/10/2017.—Expediente: 2011-0008505 Registro N° 215653 L'EUDINE en clase 5 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:22:41 del 3 de noviembre del 2017. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Aaron Montero Sequeira, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A., contra el registro de la marca L'EUDINE, registro N° 215653, inscrita el 16 de enero de 2012 y con vencimiento el 16 de enero de 2022, la cual protege en clase 5 *cremas para adelgazar de uso médico, tratamiento contra el acné*, propiedad de PICCOLO C.V., domiciliada en Reino de Holanda en WTC Amsterdam, Tower C-11 Strawinkylaan 1143, 1077 XX, Amsterdam, Holanda.

Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a Trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se le previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4) y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le señala al titular del signo, que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2018230643).

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a interesados y posible sucesión abierta del señor Fredy Vargas Sánchez, cédula de identidad 2-0317-0717, en calidad de titular de la finca del partido de Alajuela matrícula 142246 submatrícula 004 y de la finca del partido de Alajuela matrícula 190327 submatrícula 004, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para investigar una inconsistencia con respecto a las fincas del Partido de Alajuela matrículas 142246 y 190327. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 15:30 horas del 23 de junio del 2017, ordenó consignar advertencia administrativa en las fincas indicadas. De igual forma por resolución de las 8:10 horas del 21/3/2018; cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presente los alegatos correspondientes, y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2017-812-RIM).—Curridabat, 21 de marzo del 2018.—Lic. Alejandro Madrigal Quesada, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° 18-0074.—Solicitud N° 112775.—(IN2018231065).

FE DE ERRATAS

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA

Que en *La Gaceta* N° 200 del martes 24 de octubre del 2017, IN2017174622, **por error se consignó** que la sanción impuesta regía a partir del 28 de setiembre del 2017, **cuando lo correcto es** que deberá regir a partir de su publicación, lo cual de seguido se hace de la siguiente forma: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión N° 24-2016, acuerdo N° 2016-24-016, le impuso al Lic. Diego Alejandro Rojas Sáenz, carné N° 18225, cinco meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo N° 445-15).—Lic. Mauricio Montero Hernández, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 1520.—Solicitud N° 112368.—(IN2018231195).

Que en *La Gaceta* N° 200 del martes 24 de octubre del año 2017, IN2017174623, **por error se consignó** que la sanción impuesta regía a partir de su publicación, **cuando lo correcto es** que deberá regir a partir del 23 de mayo del 2027, lo cual de seguido se hace de la siguiente forma: que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión 15-2017, acuerdo 2017-15-050, le impuso al Lic. Edwin Rodrigo Masís Quirós, carné 11500, suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía por el tiempo que se encuentre privado de libertad. Rige a partir del 23 de mayo del 2027. (Expediente administrativo 476-15).—Lic. Mauricio Montero Hernández, Fiscal.—1 vez.—O.C. N° 1521.—Solicitud N° 112371.—(IN2018231196).

Que en *La Gaceta* N° 200 del martes 24 de octubre del año 2017, IN2017174627, **por error se consignó** que la sanción impuesta regía a partir del 28 de setiembre del 2017, **cuando lo correcto es** que deberá regir a partir de su publicación, lo cual de seguido se hace de la siguiente forma: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesiones 15-2017 y 27-2017, acuerdos 2017-15-057 y 2017-27-039, le impuso al Lic. German Ramírez Solano, carné 2288, un mes de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 654-12).—Lic. Mauricio Montero Hernández, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 1524.—Solicitud N° 112398.—(IN2018231201).